

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 35

Suplemento.- Viernes 20 de febrero de 2004

Página 37

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Málaga, Mijas, Canillas de Aceituno, Vélez-Málaga, Teba, Torremolinos, Alpandeire, Ronda, Algarrobo, Fuente de Piedra, Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción, Torrox, Comares, El Burgo, Frigiliana, Alfarnate, Cártama, Rincón de la Victoria, Benamargosa, Casares, Ojén, Campillos, Almargen y Pizarra

38

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Edificio Centro Cívico)
29004-MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: cedma@cedma.com

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MÁLAGA

Área de Bienestar Social y Relaciones Ciudadanas

Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Niveles de accesibilidad.

TÍTULO I

ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

- Artículo 5. Trazado y dimensión.
- Artículo 6. Pavimentos.
- Artículo 7. Vados.
- Artículo 8. Pasos de peatones.
- Artículo 9. Escaleras.
- Artículo 10. Rampas.
- Artículo 11. Jardines, plazas, espacios públicos y playas.
- Artículo 12. Aparcamiento.
- Artículo 13. Bolardos.
- Artículo 14. Solares.
- Artículo 15. Elementos verticales.
- Artículo 16. Mobiliario urbano.
- Artículo 17. Protección y señalización.
- Artículo 18. Elementos ornamentales.
- Artículo 19. Contenedores de basura.

TÍTULO II

EDIFICACIÓN

- Artículo 20. Edificios.
- Artículo 21. Aparcamiento.
- Artículo 22. Accesos.
- Artículo 23. Comunicaciones horizontales.
- Artículo 24. Rampas.
- Artículo 25. Escaleras.
- Artículo 26. Ascensores.
- Artículo 27. Dependencias.
- Artículo 28. Viviendas destinadas a minusválidos.
- Artículo 29. Aseos.
- Artículo 30. Duchas y vestuarios.
- Artículo 31. Piscinas públicas y gimnasios.
- Artículo 32. Teléfonos.
- Artículo 33. Centros de salud.
- Artículo 34. Reserva de viviendas.
- Artículo 35. Accesibilidad de los elementos comunes.
- Artículo 36. Habitaciones reservadas en establecimientos hoteleros, residenciales y asistenciales.
- Artículo 37. Sistemas de alarma.

TÍTULO III

ACCESIBILIDAD EN LOS TRANSPORTES

- Artículo 38. Transporte.
- Artículo 39. Estaciones.

- Artículo 40. Autobuses.
- Artículo 41. Taxis.
- Artículo 42. Permiso.

TÍTULO IV

ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN

- Artículo 43. Accesibilidad en la comunicación.
- Artículo 44. Sistemas de señalización.
- Artículo 45. Normas de aplicación general.
- Artículo 46. Criterios de accesibilidad en la comunicación.
- Artículo 47. Señalización visual.
- Artículo 48. Señalización táctil.
- Artículo 49. Señalización sonora.
- Artículo 50. Condiciones básicas de iluminación.
- Artículo 51. Sistemas de información.
- Artículo 52. Teléfono adaptado.
- Artículo 53. Medidas para el acondicionamiento de teatros, salas y auditorios.
- Artículo 54. Servicio Municipal de Intérpretes.

TÍTULO V

MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A LAS CONVOCATORIAS DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL

- Artículo 55. Normas de carácter general.

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DE LA OFERTA EMPLEO PÚBLICO

- Artículo 56. Establecimiento del cupo de reserva
- Artículo 57. Se establecerán medidas para el acceso
- Artículo 58. Impreso de solicitud
- Artículo 59. Documentación que acredita la condición de minusválido.
- Artículo 60. Casilla habilitada en el impreso.
- Artículo 61. Convocatorias extraordinarias.
- Artículo 62. Posibilidad de gratuidad tasas examen.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Artículo 63. Pautas para el órgano gestor.
- Artículo 64. Informar de las reglas de gestión del cupo de reserva.
- Artículo 65. Solicitar asesoramientos técnicos.

CAPÍTULO III

DESTINOS

- Artículo 66. De la obligación de informar sobre las necesidades de adaptación.
- Artículo 67. Posibilidad de solicitar adaptaciones.

TÍTULO VI

MEDIDAS DE FOMENTO

- Artículo 68. Medidas de fomento.

TÍTULO VI

MEDIDAS DE EJECUCIÓN

- Artículo 69. Medidas de ejecución.
- Artículo 70. Edificios protegidos.
- Artículo 71. Procedimiento para la declaración de imposibilidad física.

TÍTULO VIII

MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 72. Medidas de control 1.

Artículo 73. Medidas de control 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

MEDIDAS BÁSICAS

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. Accesibilidad vertical.

Capítulo III. Accesibilidad horizontal.

Capítulo IV. Elementos auxiliares.

Capítulo V. Edificios.

Capítulo VI. Instalaciones deportivas.

Capítulo VII. Urbanismo.

Capítulo VIII. Minusválidos sensoriales.

ANEXO II

EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A USO QUE IMPLIQUE CON CONCURRENCIA DE PÚBLICO

ANEXO III

SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)

ANEXO IV

ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

ANEXO V

RECOMENDACIONES PARA UNA WEB PÚBLICA ACCESIBLE

ANEXO VI

RECOMENDACIONES PARA LA ACCESIBILIDAD A LAS PRUEBAS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO LOCAL

Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Málaga

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Artículo 1. *OBJETO*

Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos, sensoriales o sociales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 2. *ÁMBITO DE APLICACIÓN*

Lo establecido por las presentes normas y sus anexos será de aplicación en todos los planes, estudios y proyectos de obra, instalaciones y actividades que se redacten y ejecuten en el término municipal de Málaga capital.

En concreto será de aplicación:

A) A la redacción del Planeamiento Urbanístico y de las ordenanzas del uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de urbanización.

B) Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, ya sean estos de titularidad pública o privada, y a las zonas de uso común de los edificios privados y de nueva construcción dotados o no de ascensor. En general, al mobiliario urbano que se instale, reponga, o se reforme substancialmente, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, en concreto, y como mínimo: semáforos, señalizaciones, cabinas telefónicas y de información, papeleras, bancos, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, veladores y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

C) Al diseño y ejecución de las obras, establecimientos e instalaciones de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a las zonas de uso común de los edificios privados o de nueva construcción dotados o no de ascensor. A las reservas de viviendas que correspondan a personas con discapacidad.

En las obras de reforma en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de estos, el presente Decreto solo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

Para el caso de edificios que se construyan, restauren o reformen en más de un 50% con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberá garantizarse el cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad en la comunicación entre el exterior y las zonas del edificio objeto de reforma.

D) A los transportes públicos y privados de viajeros que sean competencia de esta administración local o contratada por esta, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.

E) A los medios de comunicación que sean competencia de las Administraciones Públicas, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la Administración Pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de las personas con limitación o comunicación reducida.

F) En los centros laborales público o privados de más de 50 trabajadores, según la LISMI, deberá haber trabajadores minusválidos (2% en empresas privadas y 3% en empresas públicas), por lo que tendrán que ser accesibles.

Las ofertas de empleo público local funcionarial, estatutario y laboral contemplarán normas que quedarán establecidas mediante medidas o articulados que regulen dichas ofertas, y así facilitar el acceso a todas las personas con discapacidad.

G) Los puestos de trabajo correspondientes al porcentaje reservados para trabajadores minusválidos serán adaptados a las necesidades específicas que requiera cada minusvalía.

CAPÍTULO II

Artículo 3. *DEFINICIONES*

A efectos de la presente ordenanza, deberá entenderse:

1) Por accesibilidad, aquella cualidad de un medio cuyas condiciones hacen factible su desenvolvimiento de modo autónomo por cualquier persona, con independencia de que tenga limitadas determinadas capacidades.

2) Por barreras físicas, todos aquellos impedimentos, trabas u obstáculos que limitan o impiden la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad para las personas.

Las barreras físicas se clasifican en:

- Barreras Urbanísticas (BU). Son aquellas que existen en las vías y en los espacios libres de la edificación.
- Barreras Arquitectónicas en la Edificación (BAE). Son aquellas existentes en el interior de las edificaciones o en sus accesos.
- Barreras en el Transporte (BT). Son las que existen en las infraestructuras, material móvil y otros elementos del transporte.

3) Por Barreras de la Comunicación (BC). Todo aquel impedimento para la recepción de mensajes a través de los medios de comunicación, sean o no de masas; así como en los sistemas de información y señalización.

4) Por Persona con Limitación, Movilidad o Comunicación Reducida, (PMR) aquella que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de relacionarse con el medio o de utilizarlo.

- a) Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
- b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.
- c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
- d) Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.
- e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual y/o auditiva.
- f) Dificultad para el desarrollo del puesto de trabajo y para el acceso a las pruebas de examen de las convocatorias de empleo público a nivel local.

5) Por ayuda técnica, cualquier medio que, actuando como intermediario entre la persona con limitación, movilidad o comunicación reducida y el entorno, facilite su autonomía individual y, por tanto, el acceso al mismo.

6) Por imposibilidad física, se entienden no solo aquellas derivadas de las características del terreno, sino cualquier otra debida a las condiciones de la construcción, cuando se trate de obras a realizar en edificios/establecimientos/instalaciones existentes. Así como las debidas a condicionantes de tipo histórico y/o artístico, etc.

Artículo 4. NIVELES DE ACCESIBILIDAD

Se clasificarán los espacios, instalaciones, edificaciones o servicios, atendiendo a niveles de accesibilidad en: accesible, practicables y convertibles.

1) **ACCESIBLE.** Un espacio, instalación o servicio se considera accesible si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y con comodidad por las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

Tales requerimientos funcionales y dimensionales serán los establecidos en las normas de desarrollo de esta Ordenanza.

2) **PRACTICABLE.** Un espacio, instalación o servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos que lo califiquen como accesible, no impiden su utilización de forma autónoma a las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

3) **CONVERTIBLE.** Un espacio, instalación o servicio se considera convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en accesible o, como mínimo, en practicable.

TÍTULO I

Elementos de urbanización

CAPÍTULO I

ITINERARIOS

Artículo 5. TRAZADO Y DIMENSIÓN

A) El diseño y trazado de los itinerarios peatonales (aceras, pasos de peatones, etc.) así como de los vados (entradas y salidas de vehículos o de emergencia) que afecten a estos itinerarios, se realizarán de tal forma que,

1. Proporcionen un paso por el que puedan caminar con seguridad los peatones, libre de obstáculos, depresiones, riesgo de tropiezos, charcos, superficies sueltas, etc.

2. Que los desniveles no alcancen grados de inclinación que dificulten su utilización no solo a personas con disminuciones físicas sino

también a ancianos y a otros ciudadanos que por una particular situación tienen dificultades añadidas de movilidad, estableciéndose para su consecución los siguientes parámetros:

– Pendiente transversal máxima en acera: 2%

– Rampa de acuerdo entre calzada y paso de peatones no superior al 8% (zona de circulación y de espera) con bordillo lateral totalmente enrasado con la calzada y en toda la amplitud del paso: No será superior al 8%.

B) Banda libre peatonal es aquella parte de un itinerario libre de cualquier obstáculo o barrera. Su anchura será tal que permita el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, 1,50 metros. En todos los casos en que esto no se pueda cumplir, deberá disponer al menos, de una anchura mínima tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas (1,20 metros). Se admitirá en casos puntuales un ancho 0,90 m. en zonas consolidadas por la edificación y en puntos singulares.

C) La señalización en las vías y espacios públicos deberá ser clara y fácilmente distinguible, permitiendo una fácil orientación y localización.

D) La altura libre de paso será, a todo lo largo del recorrido, como mínimo 2,10 m (aconsejable 2,50 m para evitar tropiezos con paraguas) (Fig.1). En el caso de que los árboles que invadan un itinerario peatonal se podará el ramaje, cuando sea necesario para cumplir esta norma.

E) Especificaciones para sendas peatonales en parques y jardines:

– Tendrán una anchura libre mínima de 1,50 m.

– El pavimento estará fuertemente compactado.

– La sendas peatonales dispondrán de adecuadas pendientes transversales para la evacuación de aguas, siendo aconsejable el 2%.

– Cuando la peligrosidad así lo aconseje, se dotarán a dichas sendas peatonales de pasamanos laterales.

El suelo o material granular que se emplee en la pavimentación debe ser lo menos sensible posible a las inclemencias atmosféricas. Asimismo, deberá estar extendido y compactado según las normas de buena construcción, hasta conseguir una densidad de grado superior al 95% de la obtenida en el ensayo Próctor Modificado. La superficie del pavimento será antideslizante y no presentará resaltos ni pendientes longitudinales y transversales que impidan o dificulten su utilización por personas de movilidad reducida.

F) Los hitos, mojoneros o bolardos que se coloquen en los itinerarios peatonales para impedir el paso de vehículos tendrán una luz libre mínima para permitir el paso de una silla de ruedas, y una altura mínima para poder ser detectados por personas con deficiencias visuales, estas limitaciones se especifican en el artículo 13. Quedando prohibido el uso de cadenas entre mojoneros.

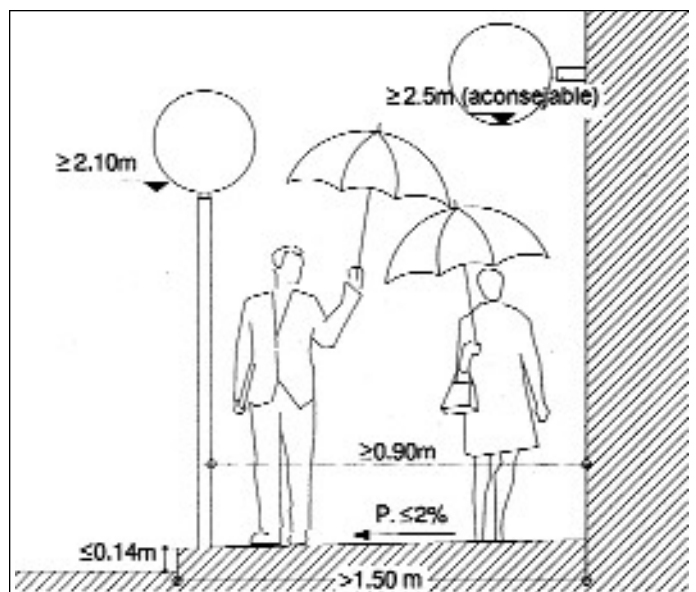


Figura 1

Artículo 6. PAVIMENTOS

A) Los pavimentos de los itinerarios peatonales tanto en viario urbano como en los principales espacios públicos, parque, jardines etc., serán duros, antideslizantes y sin resaltes que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

Para la indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, se colocarán franjas de pavimento de 1,00 m. de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto contrastado color, grafiado, textura o material, que indiquen al tacto su presencia. (Fig. 2) (Se incluyen tapas de registro).

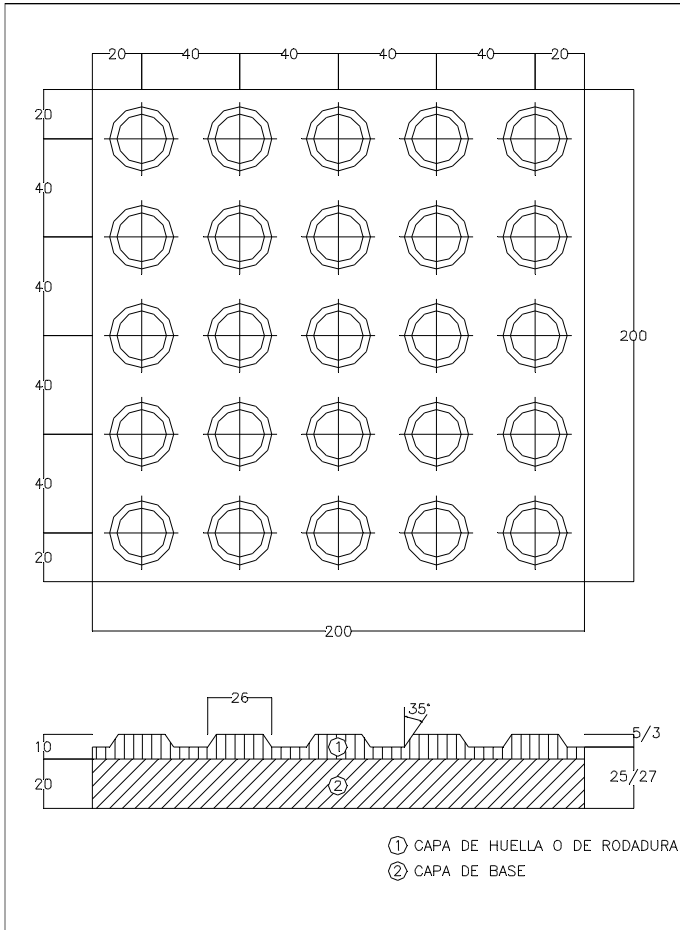


Figura 2

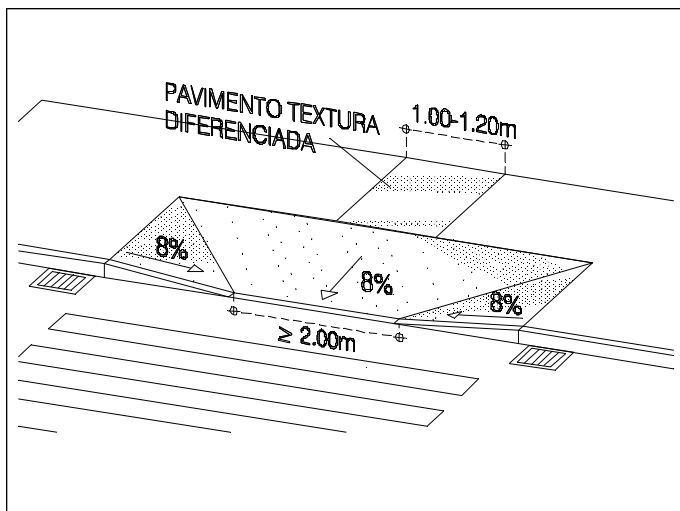


Figura 3

B) Las aceras tendrán una pendiente transversal máxima del 2% en todo tipo de obras de urbanización de nuevo establecimiento.

El bordillo de separación entre acera y calzada tendrá una altura máxima respecto a esta última de 14 centímetros, excepto en los vados peatonales donde quedará completamente enrasado a cota $\pm 0,00$ (Fig. 3).

C) Las rejas y registros situados en los itinerarios peatonales estarán enrasados con el pavimento y en una disposición tal que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones, sillas de ruedas, etc. La dimensión máxima de los huecos de las rejillas será de 2,00 cm, de 1 cm. si invade el ancho mínimo peatonal. Los alcorques de los árboles tendrán un bordillo de hormigón u otro material de al menos 5 cm que los enmarque, avise a los invidentes y al resto de viandantes y permita el normal crecimiento del árbol. En caso de que la acera no tenga la anchura suficiente y esta solución entorpezca el paso, los alcorques se cubrirán con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento, (Fig. 4, 5 y 6).

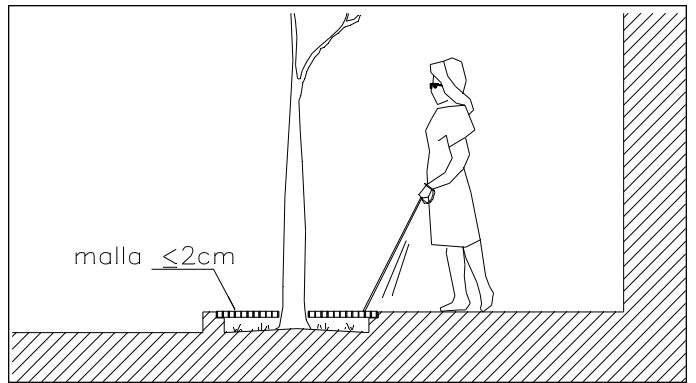


Figura 4

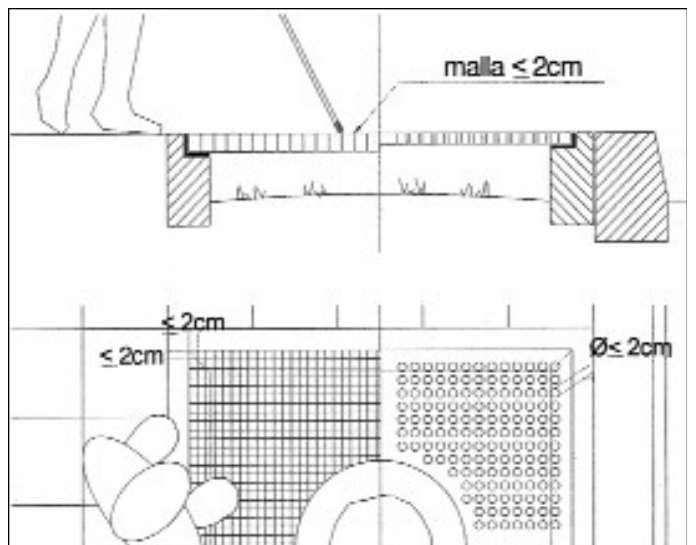


Figura 5

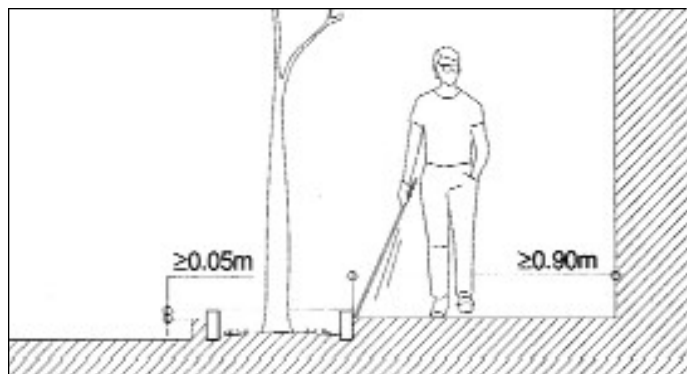


Figura 6

Artículo 7. VADOS

1. Se consideran vados las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre dos planos de distinto nivel.

2. Se consideran dos tipos de vados: los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, y los destinados, específicamente, a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales.

3. El diseño y trazado de los vados tendrá en cuenta la inclinación de las pendientes, el enlace de las mismas, la anchura y el pavimento empleado.

4. Se ubicarán preferentemente en pasos de peatones. En su defecto podrá proveerse de señalización identificativa de su existencia.

5. Las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado serán:

a) Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes superiores al 8%. La pendiente transversal máxima será del 2%. (Fig. 7)

En el caso que el ancho de la acera permita, se mantendrá el perfil longitudinal de la misma, resolviendo el vado en una profundidad de 1 m desde el bordillo si hay alcorques y de 60 cm. En caso contrario. Dejando, en cualquier caso, una banda libre peatonal de anchura no inferior a 0,90 m, paralela a la línea de fachada, sin afectar por el vado. (Fig. 8)

El mismo criterio se seguirá para resolver el acceso a los locales que justifiquen la imposibilidad de resolver dicho acceso en el interior del local y requieran por tanto ocupación de la vía pública.

El rebaje de bordillo en el vado destinado a entrada y salida de vehículos tendrá una altura máxima de 5 cm.

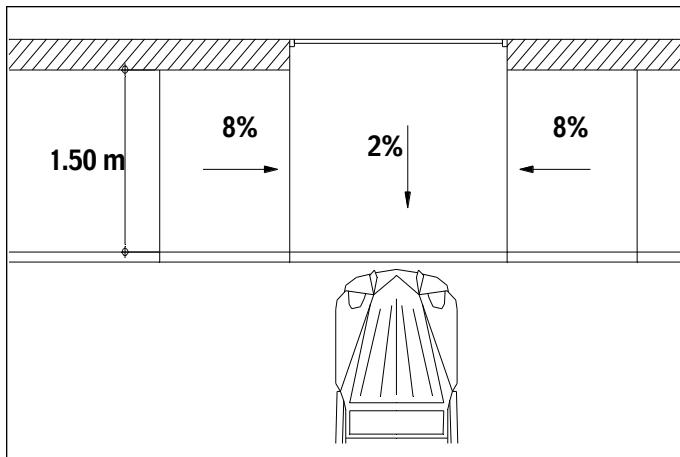


Figura 7

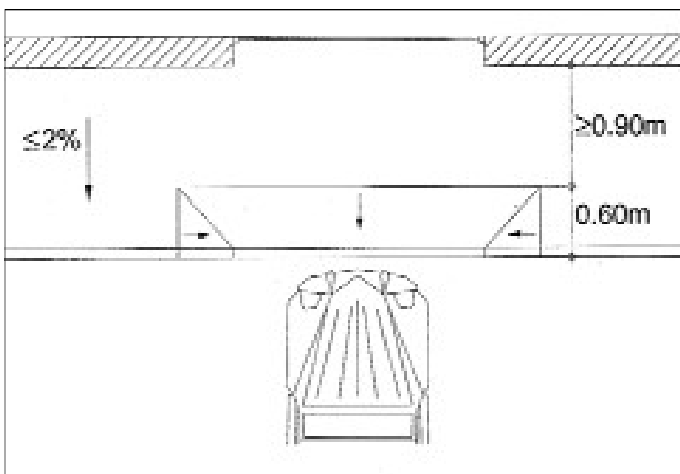


Figura 8

b) Todos los vados peatonales, destinados a la eliminación de barreras urbanísticas, se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por planos inclinados cuyas pendientes longitudinal y transversal no superen el 8% y el 2% respectivamente, dejando una banda libre peatonal no inferior a 0,90 m sin afectar por el vado. En caso de que no sea posible cumplir esta condición, se modificará la pendiente longitudinal de la acera, manteniendo sensiblemente, su pendiente transversal. Su anchura de paso en la zona enrasada con la calzada a cota $\pm 0,00$ será como mínimo de 2,00 m y el pavimento cumplirá las especificaciones reseñadas respecto al mismo. (Fig. 9, 10 y 11). El pavimento en todo el vado peatonal, ampliado en 1,00 m de anchura en todo su perímetro, será igual que la franja señalizadora, conforme a lo indicado en el Título IV artículo 47.

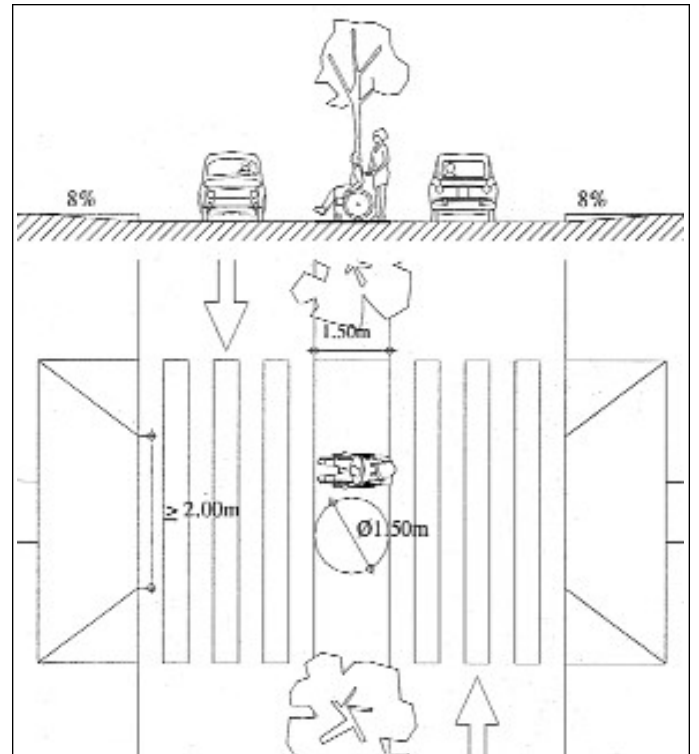


Figura 9

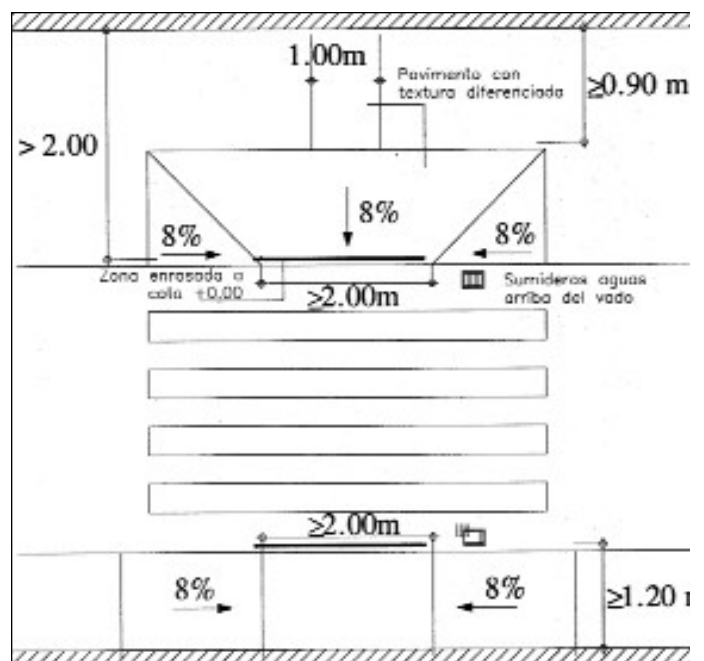


Figura 10

c) Los vados estarán dispuestos de forma tal que no sea posible embalsarse agua. Cuando no pueda evitarse con la pendiente general de la vía, se situarán imbornales aguas arriba del vado y fuera de la zona de influencia de paso de los peatones. Los imbornales estarán cubiertos con rejillas perpendiculares a la dirección de paso y de las características anteriormente descritas. (Fig. 10).

Artículo 8. PASOS DE PEATONES

1. Se consideran pasos de peatones sobre viales tanto los regulados por semáforos como los pasos de cebra.

2. Las características técnicas de los pasos de peatones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente normativa.

En los pasos de peatones se tendrán en cuenta, entre otros, los parámetros que se refieren al desnivel, longitud del recorrido, isletas y tipo de paso de que se trate.

3. Las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado serán:

a) Se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características indicadas en el artículo anterior. (Fig. 9 y 10). Cuando no sea posible, se utilizarán soluciones alternativas como elevar la calzada a nivel de pavimento.

b) Los pasos de peatones estarán visibles y debidamente señalizados en la calzada (pasos de cebra).

c) Los vados peatonales se situarán centrados respecto del ancho del paso de peatones.

d) Si en el recorrido del paso de peatones es preciso atravesar una isleta intermedia a las calzadas rodadas, esta se recortará rebajándola al mismo nivel de las calzadas (a cota ± 0,00) en un ancho igual al del paso de peatones (2,00 m) y con un fondo mínimo de 1,50 m. Asimismo se pavimentará toda esta isleta con textura diferenciada para advertir a invidentes.

La isleta tendrá unas dimensiones mínimas que permitan la inscripción de un círculo de 1,50 m. (Fig. 9)

e) Los pasos de peatones elevados y subterráneos se construirán complementándose obligatoriamente las escaleras con rampas, ascensores, plataformas mecánicas salva escaleras o tapices rodantes que cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

4. En los pasos peatonales y en las isletas se colocará el imbornal de recogida de aguas previo al vado. En cualquier caso, la conservación de la estructura del firme no deberá producir una elevación de la rasante de la calle por encima del vado existente.

Artículo 9. ESCALERAS

1. Las escaleras se realizarán de forma que tengan una confortable dimensión de huella y tabica que facilite su utilización por personas con movilidad reducida. Serán de directriz recta siempre que sea posible o de directriz ligeramente curva, siempre que la dimensión de la huella no sea inferior a 30 cm en ningún punto.

2. Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, siendo el ancho mínimo de las escaleras de 1,20 metros, con peldaños de huella 30cm y con una altura de tabica 16 cm.

3. El número mínimo de peldaños por tramo será de 3 y el máximo de peldaños seguidos, sin descansillo intermedio, no será superior a 16, debiendo los descansillos intermedios preverse con una longitud no inferior a 1,20 metros y con una pendiente no superior al 1 por 100.

4. Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, a unas alturas de 70-75 cm. y 90-95 cm. El diámetro será de 4-5 cm. Serán de acero inoxidable u otro material que no se deteriore al aire libre y que no se recaliente excesivamente con la exposición al sol. Su color será contrastado con el resto de los elementos de la escalera. Estarán rematados de forma que eviten enganches.

5. Se deben prolongar los pasamanos en los extremos, tanto en el embarque como en el desembarque en una longitud mínima de 30 cm (Fig. 11). Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá de una banda de 1,00 m de anchura de pavimento de diferente textura y color.

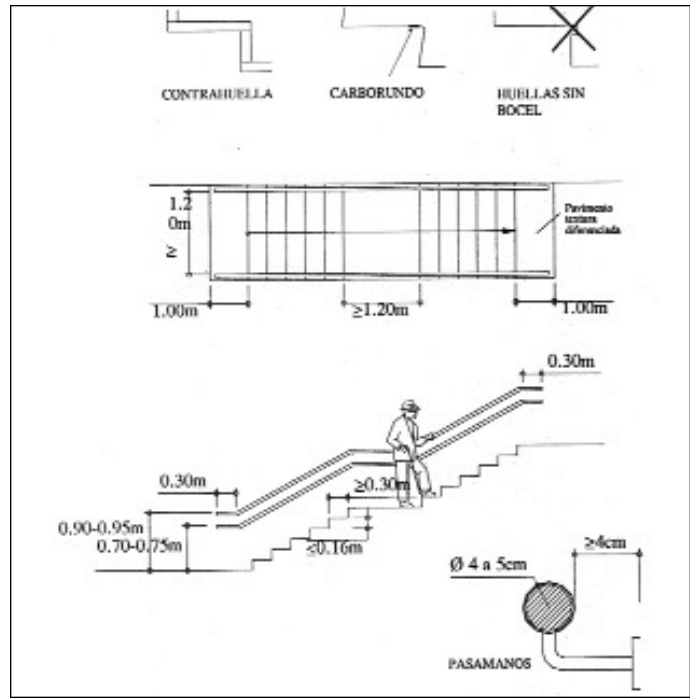


Figura 11

6. La huella se construirá en material antideslizante sin resaltes sobre la tabica, se procurará evitar materiales que provoquen destellos o deslumbramientos. En el borde se colocará empotrada una tira longitudinal, también antideslizante de color y material claramente diferenciados.

7. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales los desniveles que se constituyan con un único peldaño, que deberá ser sustituido por una rampa.

8. Los rellanos que den acceso a puertas deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas por lo que sus dimensiones mínimas serán de 1,50 m por 1,50 m.

9. En escalinatas de más de 3,00 m de ámbito se instalará una barandilla central con doble pasamanos. En caso de estar situada la escalera entre fachadas, se instalarán además dobles pasamanos a ambos lados adosados a las mismas y en caso contrario, barandillas con dobles pasamanos a ambos lados de las características anteriormente citadas.

10. Para todo desnivel superado por una escalera en el viario urbano peatonal, se ofrecerá un camino alternativo en rampa, que pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida o en silla de ruedas con las especificaciones señaladas en los artículos correspondientes.

11. Se deberá cerrar siempre el intradós de la escalera hasta una altura de 2.10 m (Fig. 12).

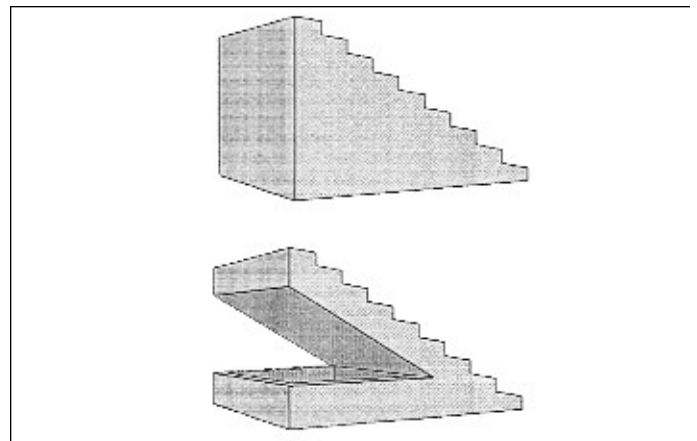


Figura 12

Artículo 10. **RAMPAS**

1. Las rampas, como elementos que dentro de un itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos, o pendientes superiores a las del propio itinerario, se ajustarán a los criterios que a continuación se especifican.

2. Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea igual o superior a 3 metros, tendrán una pendiente máxima del 6%, admitiéndose para los desarrollos inferiores a 3 metros de longitud en proyección horizontal una pendiente no superior al 8%. (Fig. 13). En casos puntuales consolidados por la edificación se permitirán en proyección horizontal pendientes del 8% y 12% respectivamente. La longitud máxima de desarrollo de la rampa sin rellano intermedio será de 10 m. y los rellanos tendrán una longitud >1,50 m. La pendiente máxima transversal será del 2%.

3. En rampas de más de 3,00 m de ancho, se instalará una barandilla central con doble pasamanos. En el caso de estar situada la rampa entre fachadas, se instalarán además dobles pasamanos a ambos lados adosados a las mismas y en caso contrario barandillas con dobles pasamanos a ambos lados de las mismas características que las indicadas en el apartado anterior (70-75 cm y 90-95 cm). Para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas, tendrán un resalte mínimo de 10 cm. a ambos lados de la rampa.

Se deben prolongar los pasamanos en los extremos, tanto en el embarque como en el desembarque en una longitud mínima de 30 cm.

4. El ámbito o anchura libre de la rampa, permitirá como mínimo el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, estableciéndose este mínimo en 1,20 m cuando exista recorrido alternativo; en caso de que no exista recorrido alternativo la anchura será 1,80 m. La pendiente transversal máxima de las rampas será del 2% (Fig. 13).

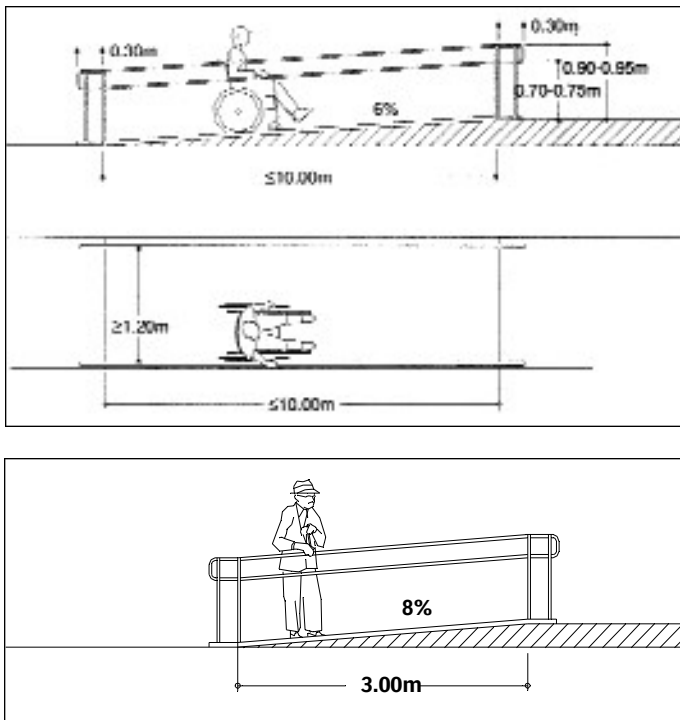


Figura 13

5. Cada 10 metros, como máximo, del desarrollo longitudinal de las rampas, medido en proyección horizontal, deberá preverse un descansillo no inferior a 1,50 m de fondo y anchura igual a la de la rampa.

6. Tanto en la cabecera como en el pie de las rampas se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 1,5 metros. Si la rampa empieza o termina junto a una esquina sin visibilidad, deberá dejar al menos un metro desde dicha esquina al arranque de la rampa.

7. Cualquier tramo de escalera dentro de un itinerario peatonal deberá ser completado con una rampa.

8. La superficie del pavimento de las rampas será antideslizante. Cuando la superficie sea de hormigón se recomienda su tratamiento con un dibujo en espina de pez o con carborundo.

Artículo 11. **JARDINES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y PLAYAS**

Artículo 11.1 *Jardines, plazas, espacios públicos y playas*

1. Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas, playas, espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en artículos precedentes para itinerarios peatonales.

2. En los parques y jardines, así como en las zonas deportivas y de expansión, se dispondrá de caminos o sendas de 1,50 metros de anchura mínima, pavimentados con material indeformable y antideslizante. En caso de ser construidos con tierra, tendrán una compacidad con valor superior al 90 por 100 del Próctor Modificado, y se crearán plataformas o rellanos de hormigón, asfalto u otro material indeformable y antideslizante de 1,50 metros de longitud mínima, con una anchura igual a la del camino o senda, con objeto de posibilitar las maniobras de los usuarios de sillas de ruedas. Se construirán las canalizaciones necesarias para que no se formen regueros en dichos caminos.

3. Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se efectuarán de modo que ni estos ni las ramas o troncos inclinados invadan los caminos o sendas a alturas inferiores a 2,10 metros. (Fig. 14).

4. Todos los desniveles se salvarán mediante rampas, independientemente de la existencia de escaleras o gradas, con una pendiente máxima recomendable inferior al 8%, cumpliendo las características indicadas en el artículo anterior.

5. Se dispondrá del mobiliario urbano necesario, adaptado al uso de personas con discapacidad. Se recomienda colocar alineados y fuera de la zona peatonal a lo largo del recorrido las fuentes de agua y los demás elementos del mobiliario urbano, par favorecer la orientación y desplazamiento de las personas con deficiencias visuales.

6. Los aseos públicos que se instalen en estos espacios deberán ser accesibles cumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

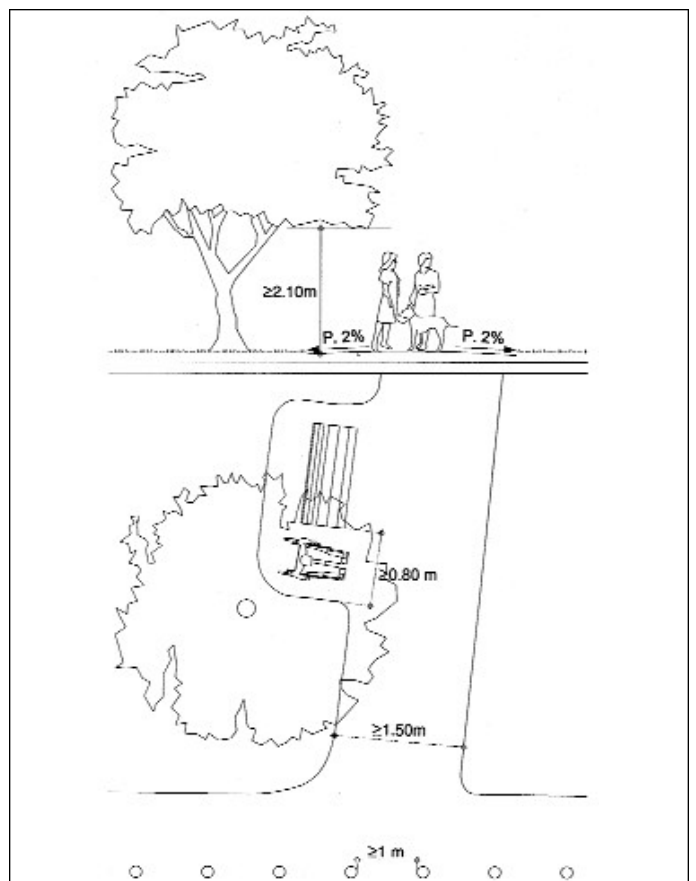


Figura 14

Artículo 11.2. Playas

11.2.1. INTRODUCCIÓN

La población elige la playa como destino para pasar las vacaciones. Para la persona con discapacidad aparte de lugar de ocio supone lugar de indicaciones terapéuticas y rehabilitadoras, por lo que es necesario hacer posible el acceso tanto a la playa en sí, como al entorno de la misma. Los problemas más habituales son dificultad de movimiento de las personas sobre la arena e imposibilidad de alcanzar la orilla del agua.

11.2.2. DEFINICIÓN

Se entiende a efectos de esta norma por playa, la ribera del mar, aunque se puede igualmente aplicar a la ribera de un río grande o un lago formada por arenales con pendientes suaves.

11.2.3. ENTORNO

A. TRANSPORTE

Los autobuses de transporte urbanos y las paradas de estos, ubicadas lo más próximas a los itinerarios adaptados, reunirán todas las medidas contempladas en las presentes ordenanzas. Especialmente en cuanto a ubicación, señalización e información, asiento y apoyo isquiático y espacio libre para silla de ruedas.

B. APARCAMIENTOS

Dispondrán de plazas adaptadas de aparcamiento conforme al número y características señaladas en las presentes ordenanzas. Artículo 13.

C. SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN.

Los espacios citados contarán con elementos de señalización que indiquen como mínimo la dirección hacia la playa, distancia y servicios e instalaciones de que dispone.

D. ACERAS Y PASEO M.

El itinerario peatonal lindante con la playa incluyendo las paradas de autobuses y plazas de aparcamiento, así como el acceso a la arena, serán adaptados y salvarán las posibles diferencias de cota con rampas que cumplan con los requisitos recogidos en artículo 10.

11.2.4. ITINERARIO SOBRE LA ARENA

A. PAILAS

Debe existir un itinerario estable realizado con material que tenga un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo. Dicho itinerario se prolongará hasta la zona más cercana posible a la orilla y al final del mismo existirá una superficie mínima de 1,50 x 2,30, de las mismas características.

B. ANCHO LIBRE PASO

El ancho mínimo libre de paso será de 1.50 m.

C. PENDIENTE

La pendiente máxima longitudinal será del 6% y si existiese transversal, está será menor o igual al 1%.

D. MOBILIARIO. (Hamacas)

El mobiliario debe ser adaptado desde el itinerario especificado en el punto A. Especialmente el lugar destinado para hamacas o tumbonas estará unido a dicho itinerario, recomendando destinar una cantidad de las mismas a su uso por P.M.R. cumpliendo las siguientes características:

– Estarán sobre una superficie compacta, o el apoyo de las mismas tendrá una base suficientemente amplia como para evitar su hundimiento en la arena como consecuencia del apoyo sobre ella, al sentarse o levantarse.

– La altura de estas estará comprendida entre 0,45 m + -0,02 m.

– Dispondrá de un espacio libre lateral suficiente para la silla de ruedas 0.80 m.

E. SERVICIOS DUCHAS, FUENTES, ASEOS, VESTUARIOS

Las instalaciones de uso público deberán ser adaptadas en sí mismo y desde el itinerario especificado en el punto A. Las duchas, fuentes y demás elementos exteriores serán de diseño accesible, estarán sobre una plataforma de material compacto, con borde accesible

en parte de su perímetro, antideslizante, de 1.50 metros de diámetro, libre de obstáculos, comunicado con el itinerario descrito en A.

Las rejillas y sumideros de los mismos estarán enrasados con el pavimento y sus orificios no podrán exceder de 8 mm. de diámetro.

Como complemento para la ducha es recomendable la existencia de una silla de ruedas especial para duchas.

En lo relativo a aseos y vestuarios se estará a lo especificado en los artículos 29 y 30 de las presentes ordenanzas.

11.2.5. SISTEMAS DE ACCESO AGUA

Se recomienda que en la playa habilitada previamente con itinerarios accesibles y con puesto de vigilancia y salvamento se aporte entre otros materiales, sillas de playa o plataforma con grúa para facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida.

11.2.6. RECOMENDACIÓN

Es recomendable que las medidas de accesibilidad que se indican sean de aplicación en aquellas playas que se establezcan puestos de vigilancia y de salvamento.

Artículo 12. APARCAMIENTO

1. En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos se reservarán, con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, un 2 % de plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. (Fig.15).

2. Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,40 metros cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m. de anchura. En los accesos a las plazas de aparcamientos viarios la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal, tal como se ha indicado en los artículos precedentes.

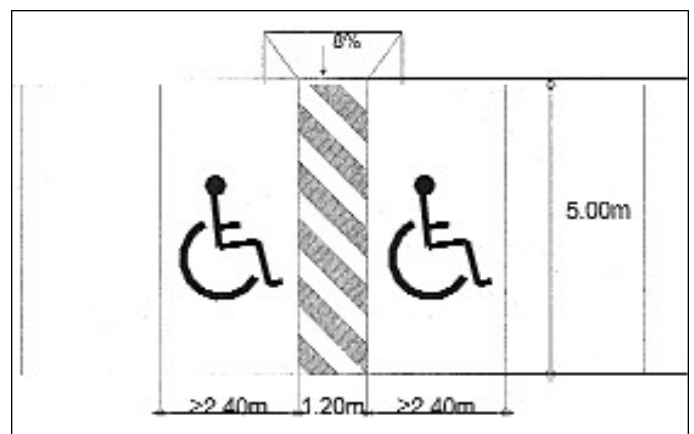
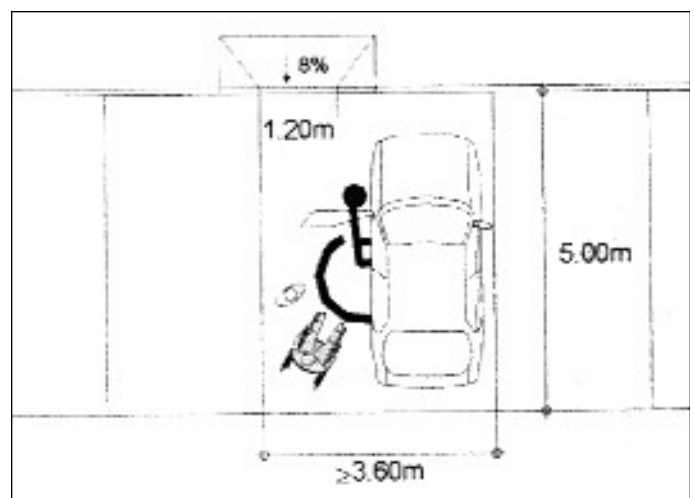


Figura 15

3. Los aparcamientos subterráneos, de concurrencia pública sean de titularidad pública o privada, en la totalidad de las plantas, contarán con ascensor accesible o elementos sustitutorios del mismo y se garantizará que los accesos peatonales a todas las plazas cumplan las especificaciones requeridas para ser accesibles.

4. Aquellos aparcamientos que cumplan las condiciones de accesibilidad estarán convenientemente señalizados con el S.I.A. (Símbolo Internacional de Accesibilidad).

5. Se fomentará las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio. Estas plazas se dispondrán lo más próximas posible a la entrada del edificio o recinto de uso público, al objeto de minimizar la distancia a recorrer entre el coche y el punto de destino. Siempre que sea posible, la distancia a recorrer desde la plaza reservada hasta el acceso no superará los 15 metros.

6. La posesión de la tarjeta de aparcamiento y señal homologada por la Junta de Andalucía a la que se refiere el Decreto 72/92 de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, publicado en el BOJA N.º 34 de 23 de mayo de 1992, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

7. El Ayuntamiento autorizará a las personas con movilidad reducida que posean la tarjeta mencionada en el punto anterior, que aparken gratuitamente en las siguientes condiciones:

a) En todos los aparcamientos reservados para otro tipo de vehículos, siempre que estén estacionados durante el tiempo imprescindible, sin entorpecer la maniobrabilidad y circulación de otros vehículos; y no estén destinados a servicios de seguridad pública.

b) En las plazas especialmente reservadas para estos usuarios, de un modo general o personalizado.

c) En las zonas de aparcamiento regulado.

Estas previsiones se extenderán a los vehículos con acreditaciones similares de procedencia nacional o extranjera.

8. Siempre que las circunstancias lo permitan la longitud de las plazas reservadas será de 6,60 m, en vez de 5 m, para permitir el aparcamiento de furgonetas o vehículos monovolumen accesibles, en los que el acceso se produce mediante plataforma elevadora situada en la parte trasera del vehículo.

Artículo 13. BOLARDOS

Los bolardos o mojoneros que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas o zonas peatonales, tendrán una luz libre mínima de 1,20 metro, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas.

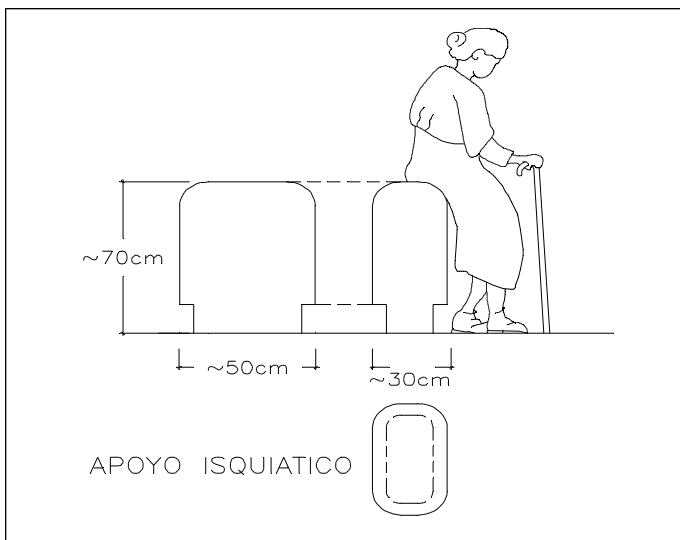


Figura 16

En el caso de que los bolardos sean de dimensiones inferiores a lo establecido en el dibujo tendrán una altura mínima de 0,85 m y color contrastado con el entorno, para poder ser detectados por personas con deficiencias visuales que se desplacen utilizando un bastón de movilidad.

Artículo 14. SOLARES

Los solares deberán estar perfectamente delimitados y vallados, y se conservarán en buenas condiciones, con el debido mantenimiento y limpieza, tanto de solar, como de las vías públicas que lo circunden.

La delimitación de los solares se materializará mediante un encintado con bordillos o elementos de fábrica que sobresalgan del pavimento al menos 5 cm, a fin de que puedan ser detectados por los invidentes y sirvan de tope a las sillas de ruedas.

**CAPÍTULO II
MOBILIARIO URBANO**

Artículo 15. ELEMENTOS VERTICALES

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio público peatonal, se dispondrá de forma que no constituyan obstáculos para personas con movilidad reducida.

Se dispondrán en el borde exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1,20 m (0,90 m en caso crítico). Si esta dimensión fuera menor se colocarán adosados a la fachada. Se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte siempre que la visibilidad lo permita. (Fig. 17 y 18).

2. Las placas, elementos volados de señalización o salientes sobre las alineaciones de fachada tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 m (aconsejable 2,50 m para evitar tropiezos con paraguas).

En el caso de que esto no sea posible, su borde inferior se prolongará hasta el suelo para que pueda ser detectado.

Asimismo, no estará permitida la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachada que interfieran un espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, que no cumplan las especificaciones anteriores.

3. En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m. (Fig. 17).

4. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas, estarán equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los viandantes, prevaleciendo siempre la seguridad de los mismos. (Por ejemplo los semáforos sonoros de accionamiento mediante mando a distancia de uso individual). (Fig. 19).

5. Para dar cumplimiento al apartado anterior se estará a lo establecido en el título 5, artículo 55, medidas de fomento.

6. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.

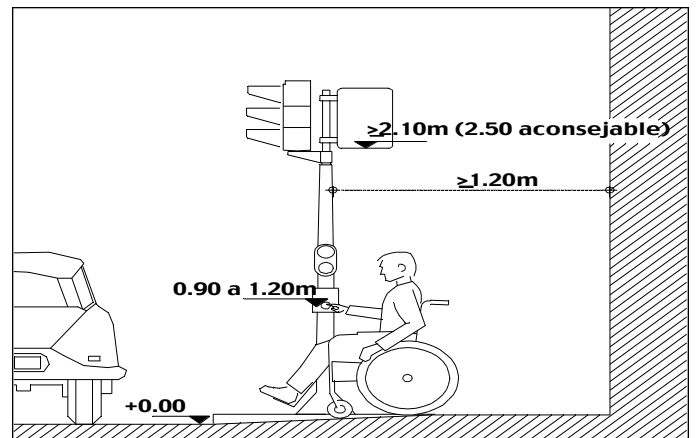


Figura 17

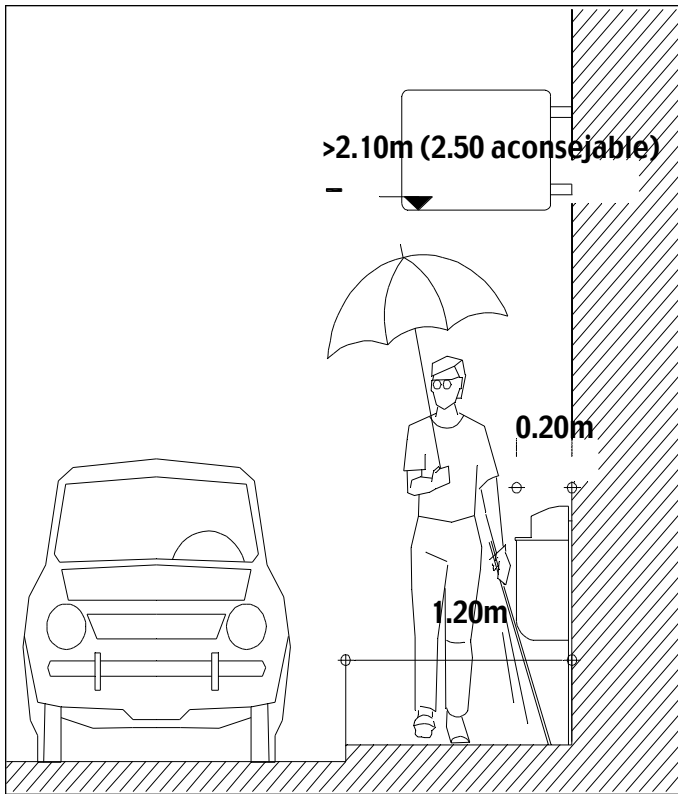


Figura 18

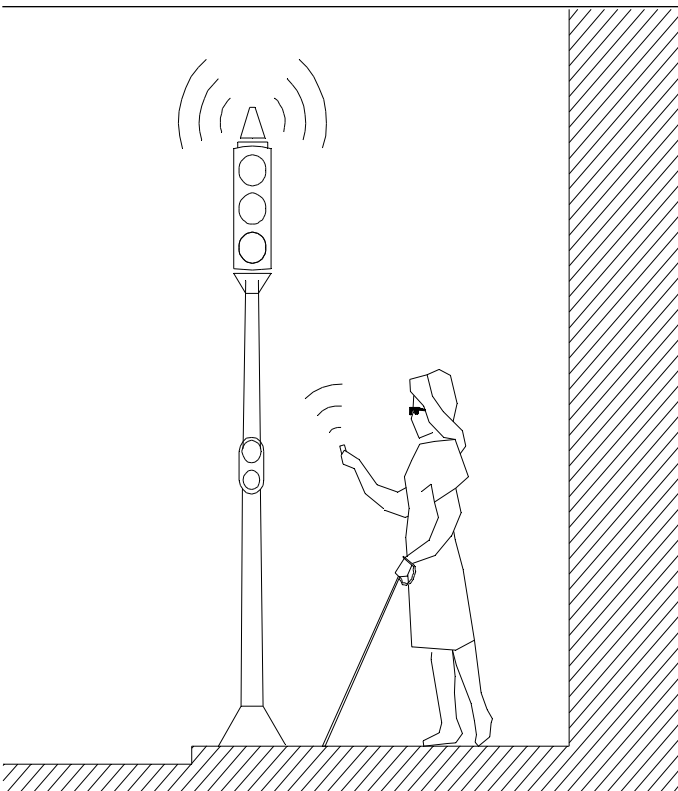


Figura 19

Artículo 16. MOBILIARIO URBANO

1. Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público tales como asientos, cabinas, fuentes, papeleras, quioscos, etc., que se instalen de forma eventual o permanente en los espacios libres de uso público, se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por minusválidos y que además no constituyan obstáculos para el desplazamiento de invidentes y demás transeúntes.

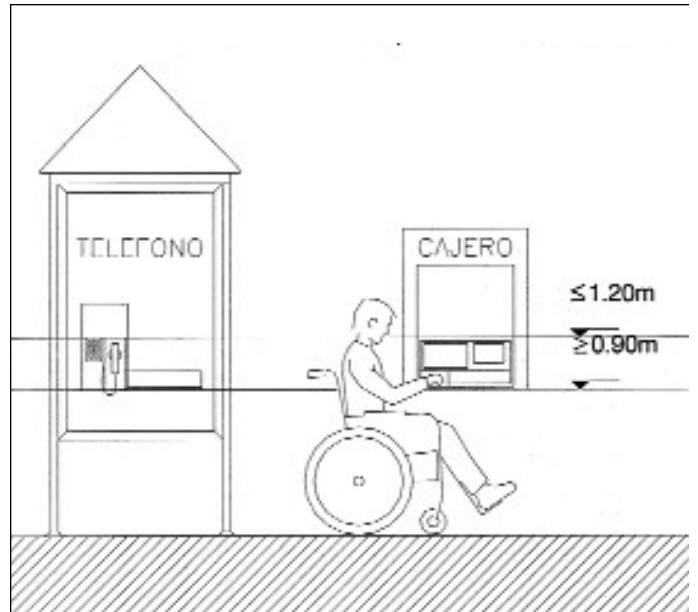


Figura 20

2. El mobiliario urbano se colocará de forma que no reduzca la banda libre peatonal de 1,50 m.

3. Cualesquiera elementos sobresalientes de las edificaciones existentes que invadan el espacio de itinerarios, accesos o espacios públicos peatonales, como marquesinas, toldos, escaparates, etc., se dispondrán a una altura mínima de 2.10 m.

4. Cabinas y hornacinas: Las cabinas telefónicas, de información, cajeros automáticos y otras análogas, deberán diseñarse de forma que los elementos a utilizar estén a una altura máxima de 1,20 m. Cumplirán, asimismo, las condiciones mínimas de accesibilidad y especialmente se cuidará que el piso esté a nivel del suelo colindante.

Estarán ubicados de forma que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal. (Fig. 20).

5. Fuentes públicas: Se procurará que las fuentes sean accesibles a usuarios de silla de ruedas. En el caso de las fuentes bebedero, esta recomendación será de obligado cumplimiento. No estarán construidas sobre peanas que impidan el acceso y se dotarán de caños o grifos fácilmente accionables a una altura de 0,70 m.

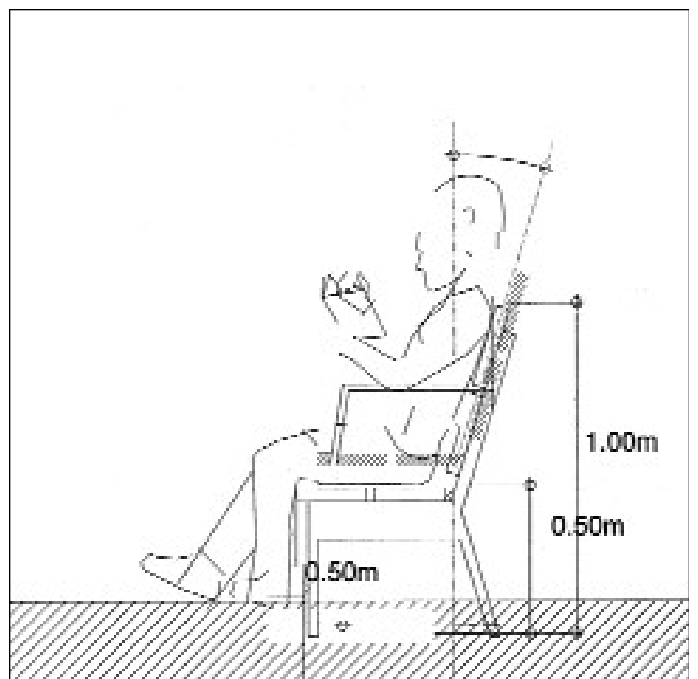


Figura 21

6. Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 m.

7. Las bocas de contenedores y papeleras estarán situadas a una altura de 0,90 m.

8. Se procurará que los bancos sean cómodos y adecuados para todo tipo de personas. Se recomienda una altura de asiento comprendida entre 45 y 50 cm y un fondo de asiento comprendido entre 45 y 50 cm. Se recomienda que dispongan de respaldo y reposabrazos. (Fig. 21).

9. La instalación de quioscos, terrazas y otros se realizará tan solo en aceras que por sus dimensiones permitan tal ubicación, para lo cual deberán permitir que tras su instalación quede una anchura libre de obstáculos de 1,50 m. (Fig. 1).

Artículo 17. *PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN*

1. Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (zanjas, andamios, materiales de construcción, etc.) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural, de manera que puedan advertirlos con antelación las personas con deficiencias visuales.

La instalación correspondiente a la señalización luminosa se realizará de forma que no interfiera con el itinerario peatonal; los elementos que sean accesibles desde el mismo tendrán la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24 V. o inferior, apropiada para estas instalaciones de seguridad.

2. Las vallas se dispondrán de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, u obras análogas y separadas de ellas 0,50 m o menos distancia siempre que el sistema de vallado garantice la seguridad. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cables o similares, no detectables por personas invidentes y que resulten inseguros para los viandantes.

En el caso de que los pies de las vallas sobresalgan invadiendo el itinerario peatonal, se recomienda disponer de un zócalo o elemento longitudinal de 10 cm de altura, que los enmarque y sirva para delimitar la banda libre peatonal y también como referencia para los invidentes.

3. Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera de las características del artículo 6, y con una anchura mínima libre de obstáculos de 1,00 m. a lo largo de todo el recorrido.

Se pondrá atención en que el pavimento de dicho itinerario sea duro, liso y antideslizante y en la inexistencia de escalones sueltos, sustituyendo estos por rampas adecuadas.

Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2,10 m (aconsejable 2,50 m) (Fig. 22)

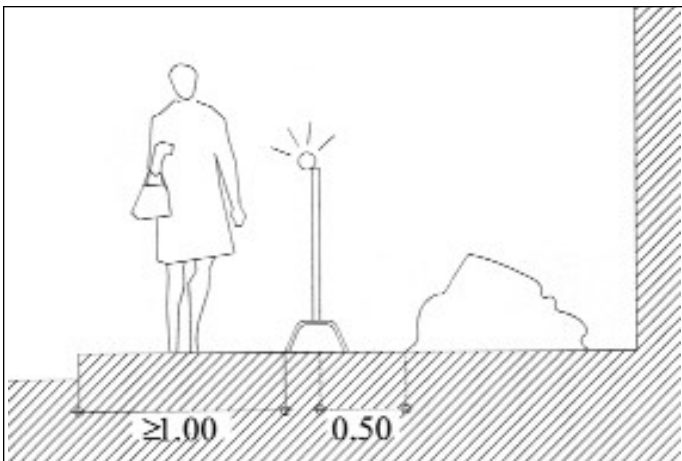


Figura 22

4. Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales. Cuando la parte superior sobresalga de la base se le adosará un elemento protector, que proyecte en planta el punto que más sobresalga, para que no suponga un riesgo para las personas invidentes. Se controlará el material contenido para evitar que sobresalga de la vertical de los límites del contenedor.

Artículo 18. *ELEMENTOS ORNAMENTALES*

Potestativamente, los elementos ornamentales tales como estatuas, jardineras, etc., deberán cumplir la normativa, en caso de que no sea posible, tendrán que rodearse con una valla o bordillo que enmarque la proyección en planta del elemento más un metro.

Artículo 19. *CONTENEDORES DE BASURA*

Las comunidades de propietarios y los establecimientos empresariales deberán habilitar un espacio donde guardar los cubos de basura de su pertenencia. Dichos contenedores no deberán colocarse en una vía o espacio público fuera de la franja horaria destinada a su recogida, que será nocturna.

En cualquier caso, los contenedores de uso colectivo que deban permanecer en la vía pública, se dispondrán sobre la calzada solo sobre los tramos en que exista zona de aparcamiento y nunca sobre zonas destinadas a vehículos. Si fuese necesario situar el contenedor sobre la acera, en ningún caso deberá disminuir el ancho mínimo de 1,50 del itinerario peatonal.

TÍTULO II

Edificación

Artículo 20. *EDIFICIOS*

1. Los edificios y establecimientos destinados a algunas de las actividades reseñadas en el anexo II deberán permitir el acceso y uso de los mismos a las personas con movilidad reducida.

2. La superficie reflejada en el anexo II se refiere a la construida por todas las áreas o dependencias cubiertas que formen parte del edificio o establecimiento.

3. Cuando concurren varios usos en un mismo edificio, de manera diferenciada se aplicarán las limitaciones en superficie a cada uso según lo regulado en el anexo II.

4. Estos edificios se ajustarán a las prescripciones de carácter general que se indican en los artículos siguientes:

Artículo 21. *APARCAMIENTO*

1. En las zonas exteriores o interiores, destinadas a garajes y aparcamientos de uso público o privado de concurrencia, será preciso reservar, señaladas permanentemente, plazas destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Se reservará una plaza por cada 50 o fracción, o una plaza por vivienda adaptada que exista dentro de la promoción. Dichas plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y circuitos que, en su caso, existan expresamente diseñados para personas discapacitadas.

En áreas de acceso automovilístico exclusivo para residentes, la proporción de reservas será del 4 por 100, sin que haya limitación de acceso para los usuarios provistos de autorización.

En el caso de aparcamientos en batería la anchura de los mismos será la suficiente para poder maniobrar con una silla de ruedas. Se dispondrán, si fuera preciso, pequeñas rampas que salven el desnivel del aparcamiento a la acera o paseo.

2. El acceso a dichas plazas y su dimensión serán tales que permitan su uso correcto a personas con movilidad reducida y aquellas que se desplacen en silla de ruedas. (Artículo 12).

3. Aquellos aparcamientos que cumplan las condiciones de accesibilidad estarán convenientemente señalizados con el S.I.A. (Símbolo Internacional de Accesibilidad) en sus accesos para información de los interesados. (Fig. 15).

Artículo 22. ACCESOS

22.1. ACCESOS

1. El acceso desde la vía pública deberá realizarse a través de un itinerario peatonal accesible, teniendo en cuenta la accesibilidad de los pasos de peatones del entorno.

2. Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas que impidan el paso de los minusválidos. Dicho acceso estará claramente señalizado. Cuando sea posible, prevalecerá como itinerario accesible el acceso principal al edificio.

3. Si se dispone de un itinerario alternativo de acceso a la edificación para las personas con movilidad reducida, no podrá condicionarse su uso a autorizaciones expresas u otras limitaciones, ni supondrá un alejamiento del acceso principal ostensible y marginador (>250 m de distancia con respecto al acceso principal), situándose en el punto más próximo al acceso principal. El itinerario alternativo hasta llegar al acceso cumplirá la presente ordenanza en cuanto a accesibilidad.

4. Cuando se trata de locales de atención al público, el acceso alternativo que se propone deberá tener comunicación directa con la zona de atención al público, sin pasar por lugares de uso de servicio privativo del mismo. El acceso alternativo deberá estar señalizado desde el acceso principal de forma clara y fácilmente localizable.

5. Solo se permitirá la ocupación de la vía pública para solucionar el acceso al interior del edificio, en el caso de que concurran las siguientes circunstancias:

- El edificio sea construcción anterior a la aprobación de esta ordenanza.
- En el inmueble de referencia viva o trabaje una persona minusválida que esté imposibilitada para subir escaleras, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente. Sea de interés social la actuación por ser un edificio público.
- No exista la posibilidad de realizar esta solución técnica en el interior de la propiedad.
- No existan en la vía pública servicios esenciales que puedan quedar tapados por la solución técnica o por la proyección en planta de la misma y en su defecto que se puedan modificar hasta sacarlos al espacio libre de la acera.
- La implantación de la solución técnica sobre la vía pública garantice la continuidad del itinerario peatonal en una anchura libre de 1,50 m y no esté afectado por pendientes superiores a las dictadas por esta normativa.
- Sea aprobada la solución técnica ofrecida por los servicios técnicos municipales correspondientes.

6. Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada y contará con una buena iluminación.

7. En la entrada principal del edificio bien a la derecha de la puerta de acceso o junto al portero automático, próximo a esta y a una altura entre 1,50 m y 1,60 m del suelo, se colocará un cartel informador del número y/o letra del portal.

8. En caso de edificios públicos se informará también del uso de este. Dichos carteles informadores cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre Accesibilidad en la Comunicación.

9. Los sistemas de comunicación, llamada o apertura sean cual fuere, se situarán junto a la puerta en la parte izquierda y a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m. Estos sistemas deberán ser utilizables por personas con dificultades de manipulación y se ajustarán a lo establecido en el Título IV, sobre Accesibilidad en la Comunicación.

10. Los sistemas de apertura de puerta mediante porteros automáticos cuyo accionamiento se realice por pulsador, introducción de tar-

jeta o cualquier otro mecanismo similar estarán situados entre 0,90 y 1,20 m y adoptarán los medios técnicos necesarios que supongan liberar el sistema de seguridad de la puerta o cancela hasta completar la maniobra de apertura y cierre.

22.1.1. PUERTAS DE ACCESO EXTERIORES

1. A ambos lados de la puerta existirá un espacio libre horizontal, no barrido por las hojas de la puerta, que permita inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro, excepto en viviendas que se permitirá 1,20 m de diámetro.

2. El ángulo de apertura no será inferior a 90° aunque se utilicen topes.

3. La anchura mínima del hueco de paso será de 0,80 m, ampliándose a 1,20 m en caso de puertas de apertura automática.

4. Cuando se utilicen puertas de dos hojas, la que habitualmente se abra dejará un paso libre de una anchura de 0,90 m.

5. En los supuestos de aquellas puertas que deban de disponer de los muelles y dispositivos de cerramiento automático se instalarán de forma que la resistencia máxima para la apertura de la puerta no supere los 30 newton.

6. Cuando existan puertas cortavientos se mantendrán las condiciones anteriores.

A. Salidas de emergencia.

En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de aperturas de doble barra, situadas respecto del nivel el suelo a 0,90 m la superior y a 0,20 m, la inferior, esta será con forma plana. Se accionarán por simple presión.

Se deberá garantizar la adecuación del itinerario hasta dichas salidas de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza.

B. Puertas de apertura automática.

Cuando se instalen puertas de apertura automática, el tiempo programado de apertura será el adecuado para el paso de personas con movilidad reducida que en ningún caso superará la velocidad de 0,50 m/sg. e irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad, además deberán estar provistas de dispositivos sensibles mediante la incorporación de cédulas de barrido vertical que abarque el hueco de la puerta para impedir el cierre automático de las mismas mientras su umbral esté ocupado por una persona y/o los elementos que se utilicen como ayuda en la deambulación y de dispositivos sensibles que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento, así como de un mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierra. Asimismo tendrán una banda indicativa de color a una altura de 0,60-1,20 m.

C. Puertas acristaladas.

1. Las puertas de cristal se ejecutarán de vidrio de seguridad, o contarán de un zócalo protector de 0,40 m de altura. En cualquier caso dispondrán de dos bandas de señalizadoras horizontales de 20 cm de anchura y marcando contraste cromático.

2. En el caso de que se sitúen en un paramento también acristalado se destacará de este para evitar problemas de localización visual.

D. Torniquetes, barreras u otros elementos de control de entrada o de salida.

1. Cuando se instalen torniquetes, barreras u otros elementos de control de entrada o salida que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos de anchura mínima de hueco de paso de 0,90 m, con una distancia entre ellos de 10 m.

2. Los sistemas de accionamiento de apertura o cierre deberán ser utilizables por personas con dificultades en la manipulación y se situarán a una altura entre 90 y 1,20 m.

E. Picaportes, tiradores y otros elementos de manipulación de análoga naturaleza.

1. Los picaportes deberán diseñarse con formas ergonómicas que permitan su accionamiento a las personas con dificultades en la manipulación y/o en la modalidad.
2. Su sección será preferiblemente circular con formas suaves y redondeadas para evitar contusiones y rasguños, estando especialmente prohibidos los de pomos.
3. Los tiradores como elementos de ayuda para la maniobra de apertura de puerta, se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. del suelo. En caso de disponerse verticalmente deberán situarse su zona de accionamiento de tal manera que cubra como mínimo la franja comprendida entre 0,90 y 1,20 m medida desde el suelo y dejando libre una franja de 40 cm en la parte inferior de la hoja para evitar enganchones de la silla de ruedas. Su diseño será asimismo ergonómico y con secciones preferentemente circulares. (Fig.23).
4. Los picaportes y tiradores se separarán como mínimo 4 cm. del plano de la puerta.

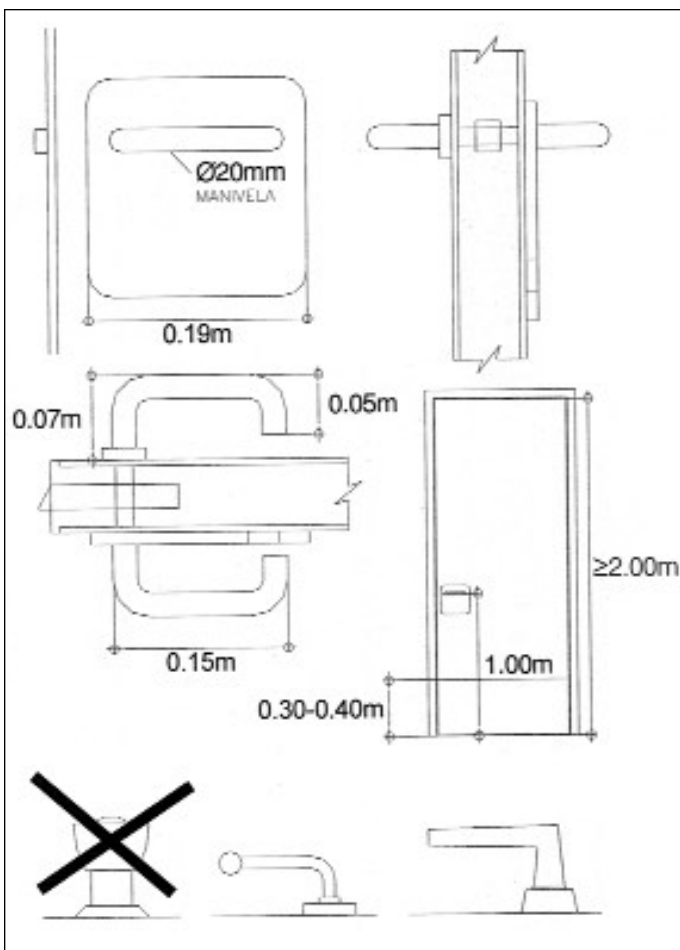


Figura 23

22.2. VESTÍBULOS

1. Se diseñarán de tal forma que pueda inscribirse como mínimo un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro en general y de 1,20 m en edificios de viviendas, no barrido por las hojas de las puertas.
2. Se procurará que la iluminación sea permanente, sin sombras y con intensidad suficiente, mínimo 300 lux, evitando los efectos de deslumbramiento producidos en el tránsito entre el exterior y el interior.
3. Se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta un buen contraste cromático entre suelos y paredes.
4. Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco, continuos y planos.

5. Los interruptores serán fácilmente localizables, con buen contraste cromático con el paramento donde estén instalados, dotados de un piloto luminoso para su identificación visual y de diseño tal que permita su accionamiento a personas con problemas de manipulación. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m del suelo.
6. Se dispondrán de planos y maquetas en los vestíbulos, con las características y en los edificios que se establezca en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.

Artículo 23. COMUNICACIONES HORIZONTALES

1. Los espacios de comunicación horizontal tendrán unas características tales que permitan el desplazamiento y maniobra de todo tipo de personas.
2. Se recomienda que en general las esquinas y bordes de las paredes no presenten aristas vivas y dispongan de remates señalizadores de final de paramento.
3. Las dimensiones de vestíbulos y pasillos serán tales que permitan, en el primer caso, inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro y, en segundo, dejar una anchura libre mínima de 1,20 m. (Fig. 24).
4. La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 m de profundidad no barrido por las hojas de la puerta. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso se dispondrán huecos de paso alternativos con una anchura mínima de paso de 1,00 m. Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1,00 m.
5. Los pavimentos serán duros, antideslizantes, continuos y planos sujetándose de forma que no se produzcan pliegues o arrugas, ni sus bordes constituirán un impedimento para la accesibilidad.
6. Se dispondrán de franjas –guías de dirección– con las características y en los edificios que se establezcan en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.
7. En edificaciones de grandes superficies en los que los recorridos peatonales puedan superar los 100 m, contando también los servicios en los espacios libres de edificación, dispondrán de sillas de ruedas u otros elementos de transporte para personas con dificultades en la deambulación, en una proporción aproximada de 1 por cada 100 personas de ocupación máxima previsible.

8. Se evitarán los desniveles y cuando existan, por ejemplo entre el portal y el ascensor o el hall de distribución horizontal, deberán ser salvados mediante rampas cuyas características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la presente Normativa y en su anexo (accesible o practicable según el caso), o mediante medios mecánicos en caso de imposibilidad técnica de la solución anterior.

23.1. PASILLOS

1. Su anchura mínima libre de paso será en pasillos principales de edificios en general de 1,50 m y 1,20 m en elementos comunes de edificios de viviendas.
2. Los pasillos secundarios de los edificios en general, incluido los aparcamientos, así como en pasillos de acceso a instalaciones, almacenes, camarotes, trasteros y garajes vinculados a edificios de viviendas serán de 1,00 m de anchura mínima libre de paso, disponiéndose de superficies de encuentro y giro de 1,20 m x 1,20 m con una separación máxima de 18 m y siempre al principio y final del pasillo.
3. Cuando sea necesario colocar elementos de mobiliario en los pasillos, corredores o similares, estarán situados todos en el mismo lado.
4. Los pasillos estarán debidamente iluminados según lo establecido en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.

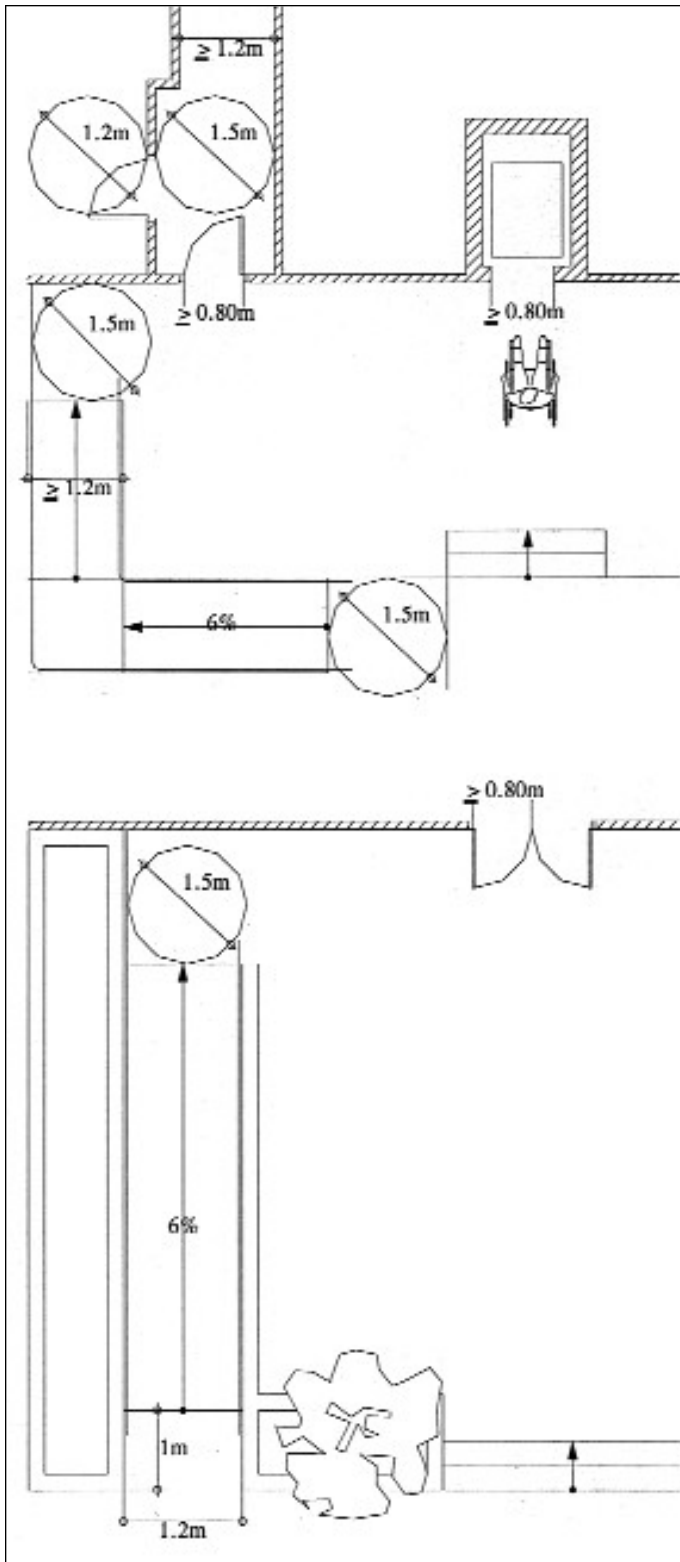


Figura 24

23.2. VENTANAS

1. Cuando en las comunicaciones horizontales se sitúen ventanas sea cual fuere su sistema de apertura cumplirán las especificaciones que se establecen a continuación:

2. Preferentemente todos los mecanismos y cierre de ventanas se situarán a una altura de entre 0,80 y 1,10 m, sin obstáculos que dificulten su alcance.

3. La apertura de las ventanas no invadirá el pasillo en una altura inferior a 2,20 m, en elementos comunes de edificios de viviendas o edificios de uso público.

Artículo 24. RAMPAS

Los desniveles existentes en los itinerarios de instalaciones y edificios señalados en este capítulo se salvarán por medio de rampas de las siguientes características:

A) Su pendiente longitudinal no superará el 6% para longitudes mayores o iguales a 10 m, el 8% para longitudes entre 3 y 10 m y el 10% para longitudes inferiores a 3 m. En caso de edificios consolidados, anteriores a esta ordenanza y/o en los casos en los que sea exigible el nivel practicable se permitirán en proyección horizontal pendientes del 8%, 10% y 12% respectivamente. La pendiente transversal será como máximo del 2%. La anchura de paso será 1,20 m. Se acomodarán a los parámetros recogidos en Anexo I. (Fig.13).

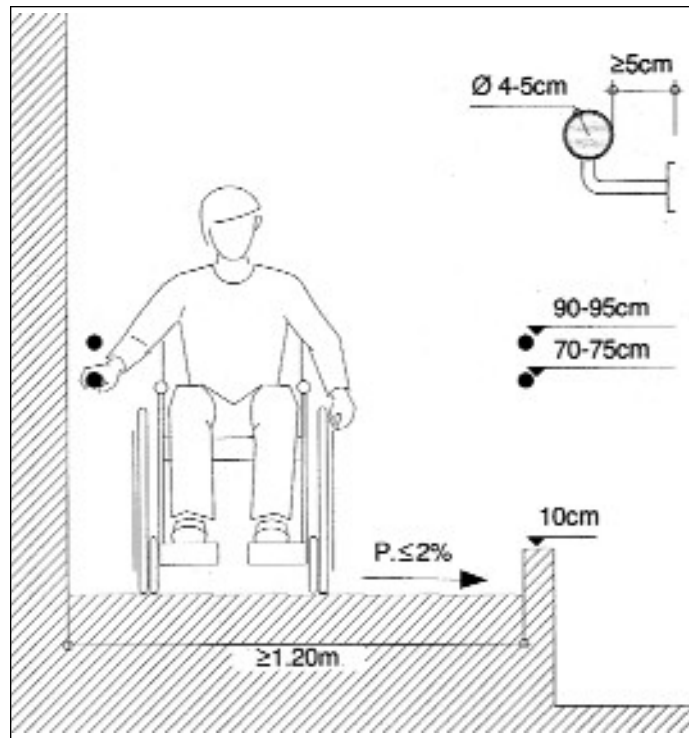


Figura 25

B) Estarán dotadas de pasamanos dobles a 0,70-0,75 m y 0,90-0,95 m y protección lateral de 10 cm de altura mínima, en ambos lados, que sirvan de ayuda e impidan el desplazamiento lateral de la silla de ruedas. (Fig. 25).

C) Cuando por motivos físicos no pueda construirse la rampa, deberán instalarse elevadores-salva escaleras adosados a los mismos. (Fig. 26).

En los casos en los que no se pueda de forma justificada la situación de las rampas con las características definidas anteriormente, se permitirá el nivel practicable.

D) Puede admitirse la utilización de rampas desmontables, siempre como caso excepcional, cuando se considere que existe imposibilidad física, o bien en edificios catalogados.

Estas rampas deberán cumplir los requisitos a), c), d) y f) indicados en el punto 5 del artículo 22.1. No podrán superar las longitudes y pendientes establecidas en el artículo 24. Y para longitudes inferiores a 3 metros el ancho mínimo será de 90 cm con zócalo protector de 5 cm, a ambos lados. El pavimento deberá ser antideslizante y de color contrastado con el pavimento existente en el lugar de ubicación de la rampa.

Como condición indispensable, dichas rampas deberían mantenerse en uso durante el horario de servicio y además deberían estar siempre en el edificio, establecimiento o instalación en condiciones de ser utilizadas en cualquier momento.

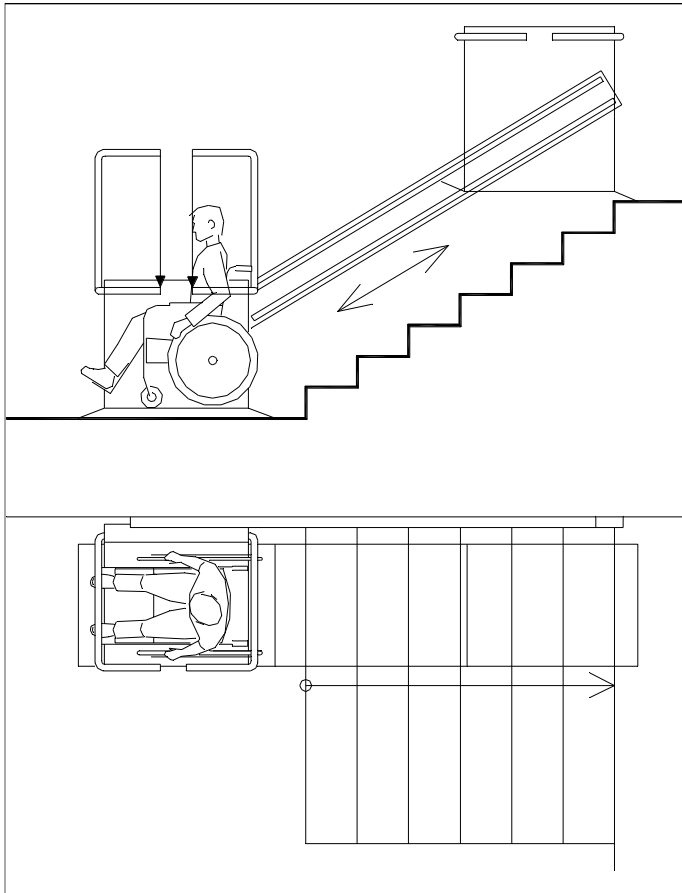


Figura 26

Artículo 25. ESCALERAS

1. Las escaleras que se implanten en las instalaciones y edificios señalados en este capítulo se realizarán de forma que permita su uso por personas con movilidad reducida. Sus características y parámetros se ajustarán a lo contenido en los siguientes apartados y en lo especificado en el anexo I.

2. La proporción entre huella y tabica o contrahuella, será tal que facilite su utilización a dichas personas. La huella será 29 cm y la tabica 17 cm. En el caso de edificios de viviendas la huella será 27 cm y la tabica 18,5 cm. Careciendo en cualquier caso de bocel.

3. Su anchura permitirá, al menos, el paso simultáneo de dos personas, una de ellas con bastón o muletas. (1,20 m) para el caso de edificios públicos. En edificios de viviendas la anchura mínima será de 1,00 m.

4. Estarán dotadas de pasamanos dobles a ambos lados, a una altura de 0,70-0,75 m y 0,90-0,95 m. El diámetro será de 4-5 cm. En edificios de viviendas podrá existir un único pasamanos a 0,90-0,95 m. de altura. Las barandillas no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera. (Fig.27).

5. Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltes, propios o sobre las tabicas. Se dispondrá en los accesos a las escaleras de una guía táctil de diferente textura y color, de la misma anchura del escalón y de 1,00 m. de longitud. Esta guía también se instalará con las mismas características en cada meseta.

6. Se colocarán bandas de color y relieve diferente situadas en el borde de los escalones. Estas bandas deben tener la misma longitud que el escalón y una anchura entre 5 y 10 cm. Es necesario instalarlas empotradas en la huella, nunca deben sobresalir para evitar tropiezos.

7. El número máximo de peldaños requeridos, sin descansillo intermedio, no será superior a 16, debiendo dichos descansillos preverse con una longitud no inferior a 1,20 metros con una pendiente no superior al 1 %.

En edificios de viviendas, el descansillo podrá tener una longitud no inferior a 1,00 m.

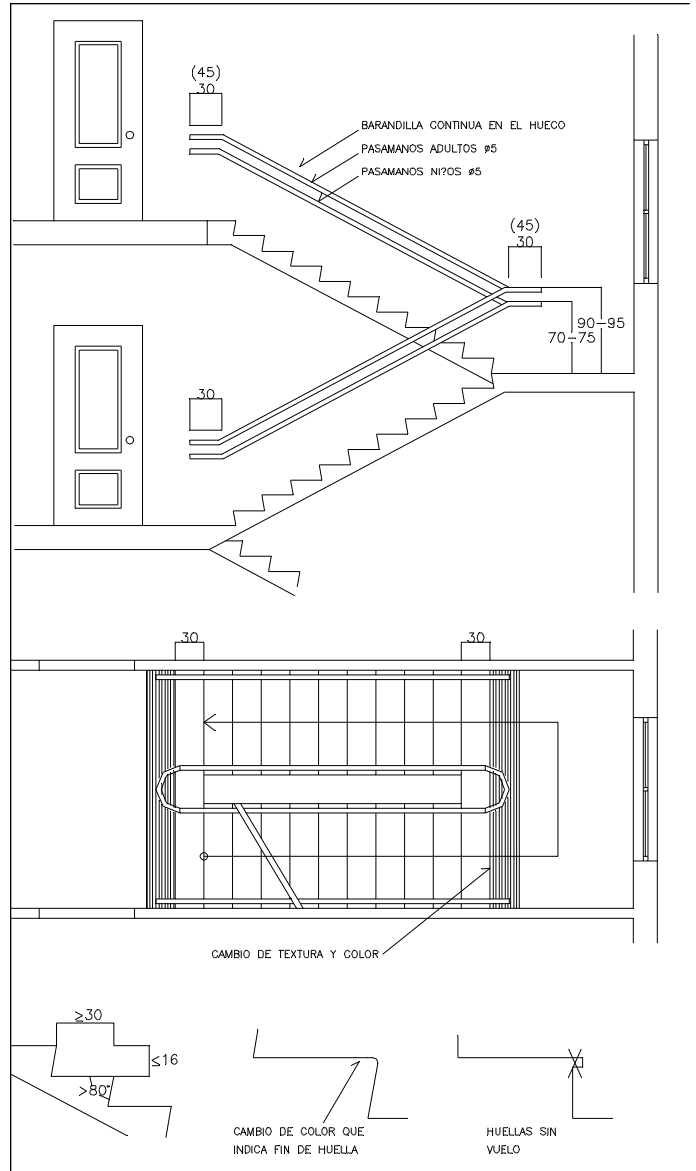


Figura 27

8. Se deberá cerrar siempre el intradós de las escaleras, bien con tabiques bien con cualquier elemento de adorno (jardineras fijas) que reproduzcan la forma y dimensiones de la proyección sobre el suelo de las escaleras, hasta una altura de 2.10 m.

9. Los rellanos que den acceso a puertas deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas por lo que sus dimensiones mínimas serán de 1,20 m por 1,20 m.

10. En escalinatas de más de 3 m de anchura se dotará de pasamanos central de las características anteriormente citadas. Estarán debidamente iluminadas (ver Título IV artículo 49).

11. Las escaleras mecánicas contarán con un ralentizador de velocidad de entrada y salida para su detención suave durante cinco segundos; su velocidad no será superior a 50 cm por segundo; su luz libre mínima será de 1 m y el número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y a la salida será de 2,5.

12. Los tapices rodantes tendrán una luz libre mínima de 1 m, y desarrollarán un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,50 m. La velocidad no será superior a 0,5 m/s.

Artículo 26. ASCENSORES

1. Cuando los edificios de nueva construcción de tipo residencial plurifamiliar y en el caso de promociones públicas la reserva de tipo unifamiliar, tengan una altura igual o superior a PB+1 y no estén obligadas a la instalación de un ascensor, se dispondrán las especificaciones

técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor adaptado. El acceso a dicho hueco y el resto de los elementos comunes del edificio deberá reunir todos los requisitos exigibles para la accesibilidad en los términos prescritos en esta normativa.

Cuando se trate de PB+1 y se cumpla la condición siguiente:

$$(S/30) \times N \times P \leq 100$$

S = Superficie construida.

N = Número de viviendas, locales, etc.

P = Número de plantas.

No se requerirá prever el hueco para la instalación del ascensor.

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos de las administraciones y empresas públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúna las condiciones establecidas en esta ordenanza. Todo el itinerario desde el exterior hasta el ascensor o escalera debe ser accesible a personas con movilidad reducida.

2. El acceso a los distintos niveles de una instalación o edificio, de los afectados por este capítulo, se realizará mediante ascensores que cumplan los siguientes requisitos y los correspondientes parámetros del anexo I.

- A) El rellano y el suelo de la cabina del ascensor quedarán completamente enrasados.
- B) La separación máxima entre el rellano de acceso y el suelo de la cabina no será superior a 2 cm.
- C) El paso libre de la puerta o puertas será de 80 cm., suficiente para permitir el paso de una persona en silla de ruedas. Dichas puertas serán de apertura telescópica.

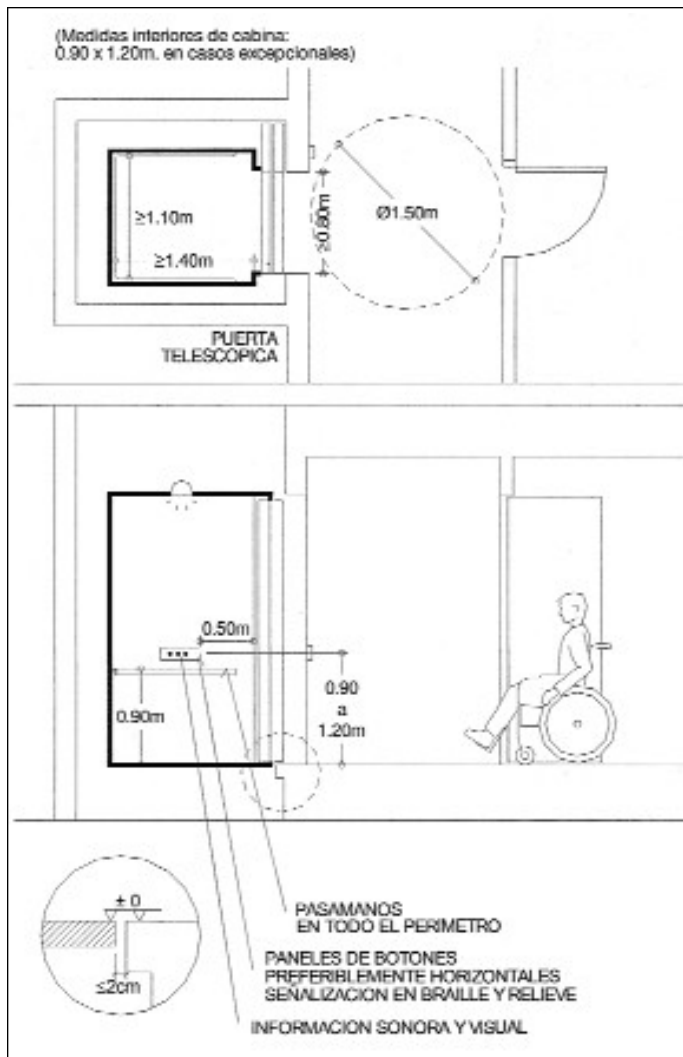


Figura 28

- D) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso o salida, sin precipitación, de cualquier persona con movilidad reducida. (Fig. 28).
- E) Los cuadros de mando o botoneras, exterior e interior, estarán situados para su cómodo uso por cualquier minusválido. Las botoneras se colocarán, a ser posible, en horizontal y en el centro de uno de los laterales, a 1,20 metros de altura en el interior de la cabina y a 1,00 m en el exterior. (Se admite una altura media comprendida entre 0,90 m y 1,20 m).
 Contarán las del interior con números en altorrelieve y en sistema braille. Los botones de alarma y parada deberán poder ser identificados visual y tácticamente.
- F) El interior de la cabina deberá permitir la estancia de una persona en silla de ruedas, y medirá como mínimo 1,40 metros de fondo y 1,10 metros de ancho (en casos justificados de imposibilidad física se admite un mínimo de 1,20 x 0,90 metros).
 En edificios públicos la medida interior de la cabina será de 1,40 x 1,10 m.
- G) En el caso de que el ascensor sea de entrada y salida perpendicular las dimensiones interiores de la cabina serán de 1,20 m de ancho por 1,20 m de fondo.
- H) En las paredes de las cabinas se contará con pasamanos a una altura de 0,80-0,90 m. El pavimento de la cabina será compacto, duro, liso, antideslizante y fijo.
- I) En los espacios de acceso a ascensores se dispondrá un rellano libre de obstáculos enfrente a la puerta de acceso a este donde pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- J) En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas. (Indicador acústico, señalización braille, etc.).
- K) La llegada al piso y la apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico suave.
- L) El ascensor comunicará verticalmente la totalidad de las plantas del edificio (incluidos sótanos de garaje).
- M) Adaptación del sistema de alarma del ascensor. El botón de emergencia permanecerá intermitente ante una posible avería. Se incorporará una pantalla de texto en el ascensor donde aparezca toda la información.

Artículo 27. *DEPENDENCIAS*

1. Las salas, despachos, etc. de interés general situados en las instalaciones y edificios afectados por este capítulo, tendrán fácil acceso para cualquier persona con problemas de movilidad; estarán situados junto a los circuitos o itinerarios señalados en el artículo 23 y su interior permitirá la estancia y giro de, al menos, una persona con silla de ruedas.

Se permitirá, por tanto, circunscribir en su interior un círculo de 1,50 m de diámetro).

2. En aulas, cines, salas de exposición, reunión o espectáculos la proporción de espacios reservados será del 2% en aforos de hasta 5.000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5.000 y 20.000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20.000 personas.

La distribución de dichas se realizará de la siguiente forma:

- Se dispondrá 1/3 de los asientos y plazas reservadas para personas con minusvalías físicas y/o en silla de ruedas, cerca de los lugares de acceso y paso con la debida señalización.
- Para discapacitados visuales se reservará 1/3 de las plazas y se ubicarán en la primera fila centradas.
- Para discapacitados auditivos, el 1/3 restante de las plazas se distribuirá en los extremos de la primera fila.

3. En dichas dependencias existirá, al menos, un pasillo que permita el paso de una persona en silla de ruedas con una anchura 1,50 m. (Fig. 29).

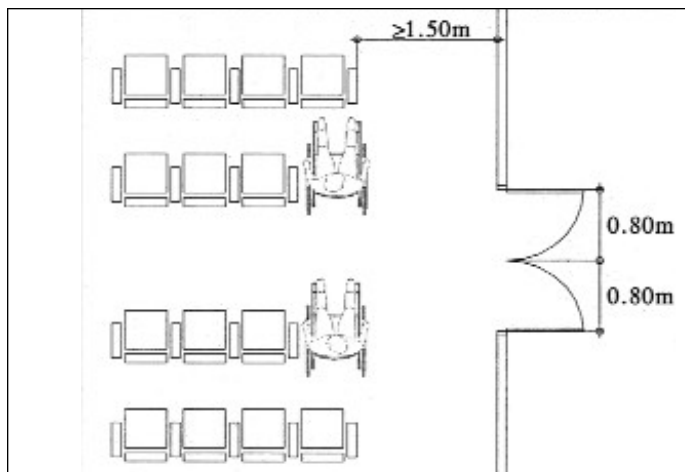


Figura 29

4. En salas de estudio, comedor, etc., habrá siempre, al menos, una zona con el mobiliario diseñado para el fácil uso por personas con cualquier tipo de minusvalía.

Las ventanillas estarán a una altura máxima de 1,10 m. Los mostradores contarán con un tramo de, al menos, 0,80 m de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior para ser accesible a usuarios de silla de ruedas y a una altura de 0,70-0,80 m. (Fig. 30).

5. Los rótulos indicadores situados en las puertas reunirán las condiciones establecidas en el Título IV, artículo 46.

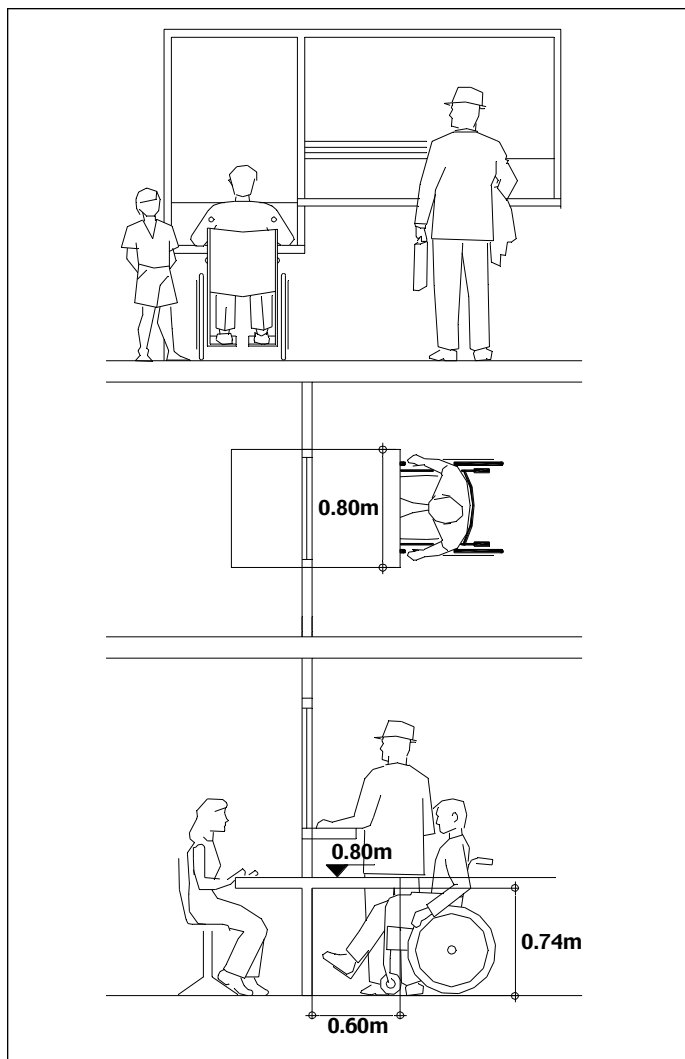


Figura 30

Artículo 28. VIVIENDAS DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS

1. En las viviendas destinadas a su uso por minusválidos los pasillos tendrán una anchura libre mínima de 90 cm.

2. Las puertas dejarán una anchura libre de paso mínima de 80 cm en todas las estancias (entrada a la vivienda, salón, cocina, aseo dormitorio, etc.).

3. Los vestíbulos tendrán una dimensión tal que su espacio libre permita inscribir un círculo libre de 1,50 m de diámetro.

4. Todas las estancias (aseos, dormitorios y demás dependencias) cumplirán los parámetros de accesibilidad definidos en estas normas.

5. Las viviendas adaptadas deberán contar con video porteros que faciliten la visualización de las personas que quieran acceder a ellas.

6. Se requiere que la vivienda adaptada cuente con una instalación luminosa que sustituya a todas las señales sonoras de la vivienda (timbre, portero electrónico) esta adaptación consistirá en conectar mediante un dispositivo las señales sonoras a las luces de las distintas habitaciones de las viviendas.

7. Todos los dispositivos como enchufes, pulsadores, etc. han de situarse a una altura comprendida entre 0,80 y 1,21.

Artículo 29. ASEOS

En las instalaciones y edificios a los que hace referencia este título, cuando sea exigible el uso público, se dispondrán aseos que permitan su correcto uso por personas con minusvalías. La proporción de estos será del 2% del total, al menos. Será exigible en los casos clasificados como accesible (de acuerdo con el anexo II) la existencia de, al menos, un aseo accesible y debidamente señalizado. Se recomienda la solución de un aseo accesible por cada sexo y a ser posible ubicado en el interior de los núcleos de aseos existentes de señoras y caballeros (constituyendo así un aseo "polivalente"). Tendrán como mínimo los parámetros del anexo I, y las siguientes características:

A) Los huecos, espacios de tránsito y uso interiores tendrán las dimensiones suficientes para permitir el desplazamiento, estancia, giro y uso para una persona en silla de ruedas. (Fig. 31).

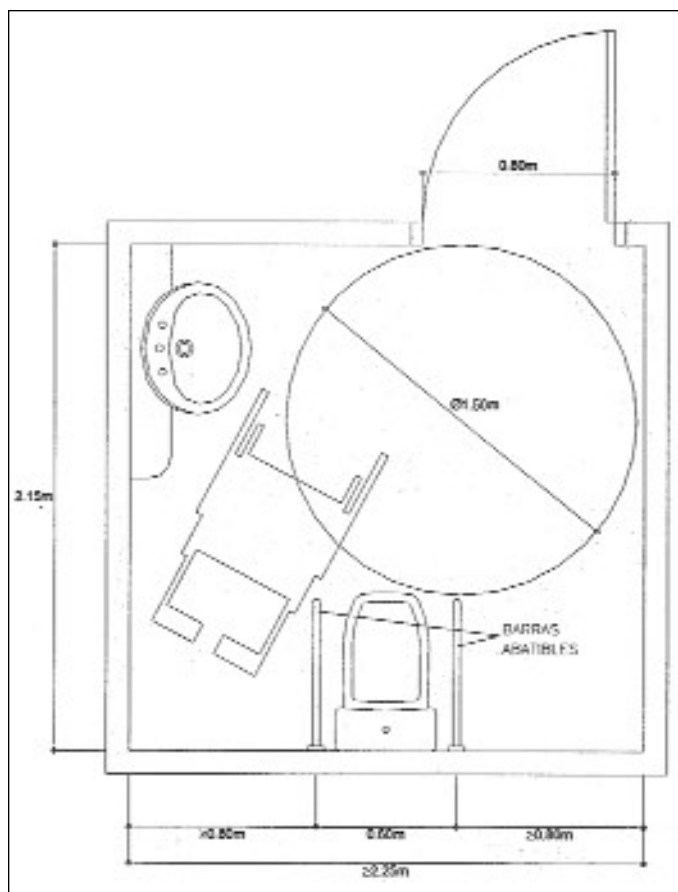


Figura 31

B) Los aparatos sanitarios dispondrán de elementos auxiliares de sujeción y soportes que permitan su utilización por personas con minusvalías. Dichas barras de apoyo serán abatibles (al menos una de ellas, la del lado del embarque). El lavabo no tendrá pedestal, y las tuberías de desagües estarán protegidas térmicamente, permitiendo su acceso frontal. La grifería será de tipo monomando o de cruceta, facilitando su uso a personas con dificultades en las manos. (Fig. 32).

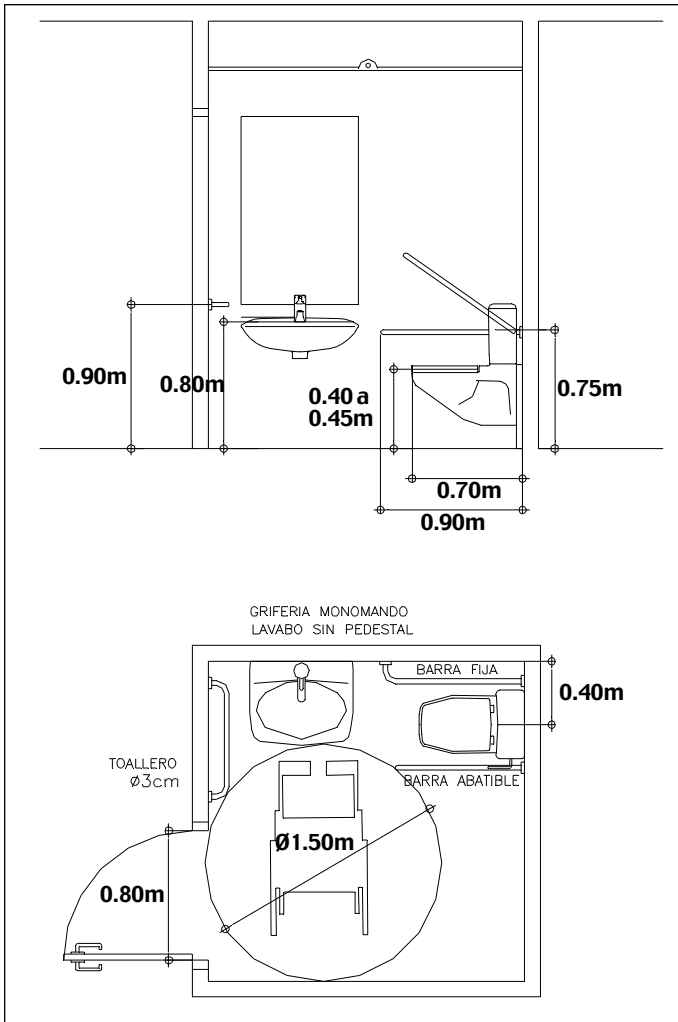


Figura 32

- C) Las puertas serán preferentemente correderas, si no es posible, serán abatibles de apertura hacia el exterior.
- D) Las características de los pavimentos serán las mismas que las señaladas en el artículo 5.
- E) El pavimento deberá ser antideslizante. Las paredes apropiadas para la fijación de agarraderas.
- F) Podrá inscribirse una circunferencia libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro en su interior.
- G) El inodoro tendrá una altura comprendida entre 0,45 y 0,50 m (siendo la altura idónea para mujer 0,45 m y para hombre 0,50 m) desde la parte superior al suelo y situado de tal forma que permita el desembarco lateral desde la silla de ruedas por, al menos, uno de sus lados disponiendo para ello de un espacio libre mínimo de 0,80 m por el lado del embarque para permitir la aproximación lateral al mismo.

Es necesaria la utilización de barras auxiliares de apoyo, abatible al menos la del lado donde se efectúe el desembarco situadas a una altura de 0,75 m. y con una longitud de 0,50 m.

Es preferible el uso de pulsadores al de manivelas en las cisternas y estarán situadas a 1 m. del suelo. (Fig. 32).

- H) Los lavabos serán sin pedestal o cualquier elemento de sostenimiento vertical y libres de obstáculos para permitir la entrada bajo el mismo de personas en silla de ruedas. La altura máxima desde la parte superior al suelo no excederá de 0,80 m. Y el hueco libre o altura desde la parte inferior será de, al menos, 0,68 m a no ser que cuente con un mecanismo de sujeción a la pared que permita fácilmente variar su altura.
- I) La grifería será de tipo monomando, o similar para facilitar el uso a personas con dificultades de movilidad o invalidez en las manos; no se permite la de pomo redondo.
- J) Los espejos deberán tener su borde inferior a una altura no superior a 0,90 m. de altura.
- K) Los accesorios del aseo y sus mecanismos eléctricos, cuando los tengan, deberán estar a una altura de 0,80-1,20 m así como permitir una fácil manipulación.

Artículo 30. DUCHAS Y VESTUARIOS

En las instalaciones y edificios destinados a uso público deportivo, espectáculos, etc., susceptibles de ser utilizadas por personas con algún tipo de minusvalía, se contará, al menos, con un vestuario y una ducha de las siguientes características:

- A) Su capacidad permitirá la estancia, giro y uso de taquilla y/o asiento, percha, etc., para una persona en silla de ruedas. Longitud, altura y fondo: 70, 45 y 40 cm respectivamente.
- B) En la zona de ducha, la dimensión será tal que permita su uso por una persona en silla de ruedas (Largo 1,80 m y ancho 1,20). El plato de ducha quedará completamente enrasado con el pavimento, y tendrá las pendientes necesarias para su correcto desagüe. (Fig. 33).

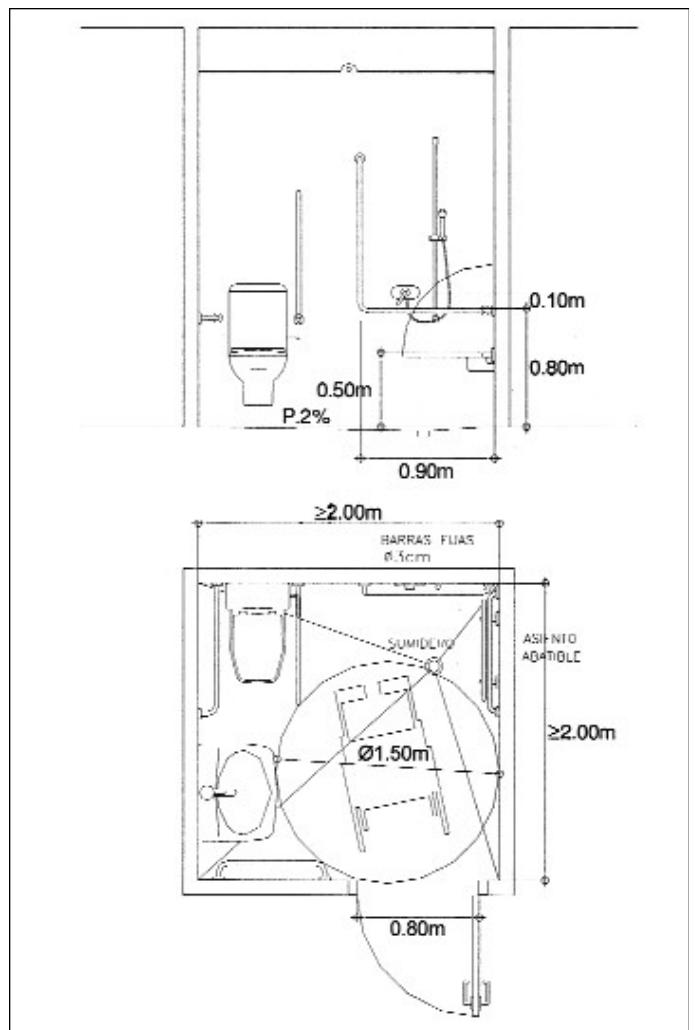


Figura 33

- C) El desagüe se situará en el centro y su rejilla no tendrá huecos mayores de 2 cm.
- D) Se dispondrán barandillas horizontales tales que apoyen y complementen el uso por personas con movilidad condicionada o reducida a 75 cm de altura.
- E) Las repisas estarán situadas a una altura de 0,80-1,20 m. Las perchas, taquillas y otros elementos a 1,20-1,40 m. (Fig. 34)

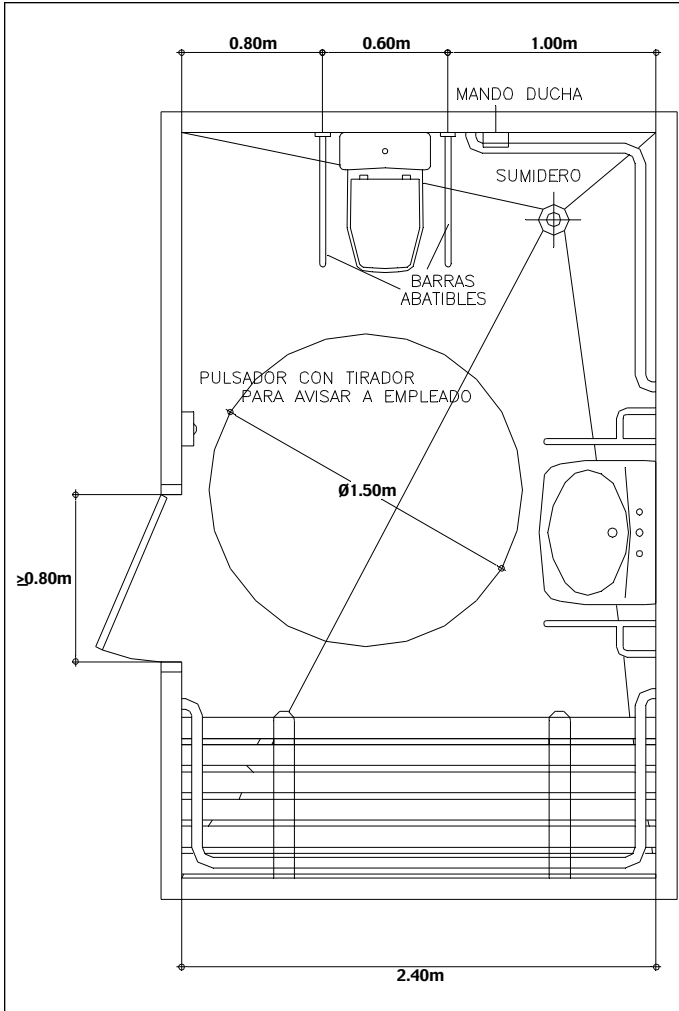


Figura 34

- E) Se dispondrá de una silla de ruedas de plástico u otro material apropiado para que la persona con movilidad reducida pueda ducharse en ella.
- G) Las puertas de acceso abrirán hacia fuera o serán de corredera.
- H) La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberá posibilitar su manipulación por personas con deficiencias de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio.

Artículo 31. PISCINAS PÚBLICAS Y GIMNASIOS

1. Las piscinas estarán diseñadas de forma que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad, para lo que irán provistas de rampas accesibles o cuenten con elevador para introducir a una persona con movilidad reducida en el vaso de la piscina. Las piscinas municipales contarán con monitores de apoyo para estas personas.

2. Se señalará todo el perímetro del vaso mediante una franja de 1.00 m de anchura, de coloración y textura bien contrastada con el resto del pavimento, para información y aviso de las personas deficientes visuales.

3. Los gimnasios de uso público han de ser utilizables por personas con discapacidad física y los municipales contarán con profesionales que realicen masajes y gimnasia pasiva.

Artículo 32. TELÉFONOS

Si se dispone de teléfonos, en cabina, hornacinas, etc., en el interior de las instalaciones y edificios reseñados para este Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 y los parámetros del anexo I. (Fig. 20).

Artículo 33. CENTROS DE SALUD

En cuanto a las obras destinadas a centros de salud y consultorios médicos, que se construyan en el municipio de Málaga capital, se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros, sin perjuicio de la normativa propia establecida por la Administración Sanitaria.

- A) La anchura mínima de pasillos será de 1,50 metros. En los lugares en que debe girar una camilla, el ancho mínimo será de 2,20 metros.
- B) Los pavimentos serán de material antideslizante.
- C) Las puertas situadas en sala de consulta estarán provistas de una anchura mínima de 82 cm. Las de las salas de usos múltiples y aseos habilitadas para su uso por personas con minusvalías, deberán contar con una anchura mínima de 90 cm.

Artículo 34. RESERVA DE VIVIENDAS

1) En los proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen el municipio de Málaga capital por las administraciones públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3% del total de viviendas de las promociones referidas destinadas a personas con minusvalías.

2) Este 3% se adaptará al tipo de minusvalía según la demanda existente en cada promoción.

3) Promoción privada libre. 2% de viviendas para discapacitados cuando la promoción sea 50 viviendas. En estos casos, se podrá adaptar la vivienda al tipo de minusvalía del adquirente. El grado de minusvalía se acreditará por el organismo competente, en los supuestos que el promotor demuestre la no existencia de demanda de vivienda adaptada para personas con discapacidad para esa promoción concreta, quedará exento de esta reserva.

Artículo 35. ACCESIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS COMUNES

Los propietarios o usuarios de viviendas han de llevar a cabo las obras de adaptación necesarias para que los elementos y servicios comunes de los edificios de viviendas puedan ser utilizados por personas con limitación o movilidad reducidas, que habiten o deseen habitar en ellos, siempre que dispongan de la autorización de la comunidad de propietarios (%). Las obras adaptadas pasarán a formar parte de la comunidad de propietarios siendo de uso común.

Artículo 36. HABITACIONES RESERVADAS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESIDENCIALES Y ASISTENCIALES

Los establecimientos hoteleros y los residenciales y asistenciales con habitaciones dispondrán de dormitorios adaptados según las condiciones previstas en las normas.

Si las habitaciones disponen de aseo, será adaptado. Si no disponen de él, estarán unidas a un aseo adaptado por medio de un itinerario igualmente adaptado.

El número mínimo de habitaciones adaptadas será el siguiente:

- Establecimientos hoteleros, residenciales y asistenciales:
 - De 20 a 50 habitaciones: 1 dormitorio adaptado.
 - De 50 a 100 habitaciones: 2 dormitorios adaptados.
 - Más de 100 habitaciones: 3 dormitorios adaptados.

Artículo 37. SISTEMAS DE ALARMA

Las instalaciones de sistemas de alarma deberán funcionar sistemáticamente de forma sonora y luminosa, simultáneamente.

Existirá una señalización foto-luminiscente de las vías de evacuación del edificio, las cuales encauzarán hacia la salida de emergencia, señalizándose todos los obstáculos existentes.

Se instalarán indicadores luminosos de situación de emergencia y orientadores de las vías de evacuación, que funcionarán aún en ausencia de suministro eléctrico. Estos podrán ser de dos tipos:

- Destellos de color verde o pequeña cajas de luz con la palabra emergencia en verde y fondo blanco de encendido intermitente.
- Juegos de luces de encendido en cadena intermitentes y con la simbología internacional de salida de emergencia en color verde y fondo blanco.

Ambos irán acompañados de pictogramas señalizadores de situación de emergencia.

TÍTULO III

Accesibilidad en los transportes

Artículo 38. *TRANSPORTE*

Los transportes públicos de pasajeros, sin perjuicio de su adaptación progresiva a las medidas técnicas resultantes de avances tecnológicos acreditados por su eficacia, observarán las prescripciones establecidas en el presente título.

Artículo 39. *ESTACIONES*

1. Las estaciones se ajustarán a las normas generales establecidas en el Título II de edificaciones.

2. **ACCESOS**

a) Se reducirá el efecto cortina en los accesos con las siguientes medidas:

Se instalará un sistema de iluminación interior en un entorno del acceso de 10 m de radio con centro en el acceso, con 600 lux de nivel de iluminación medio en servicio en las horas de sol y, accionado con célula fotoeléctrica, 300 lux en la noche; su temperatura de color será de 6000°K.

Se instalará un sistema de alumbrado exterior que dote de un buen nivel de iluminación al entorno del acceso.

b) Se señalizarán las puertas y paneles de cristal con franjas en todo su ancho de colores vivos y entre 0,80 y 1,70 m de altura.

Cuando la puerta de cristal se encuentra dentro de un panel del mismo material, se identificará enmarcándola con una banda de color vivo.

c) Las puertas batientes en los accesos llevarán una banda de accionamiento, de lado a lado, por ambas caras y a una altura de 80 + 5 cm. Comprenderán un resorte o dispositivo de cierre automático que no exija un esfuerzo de apertura mayor de 38 N. Será posible sustituir el dispositivo antes señalado por un cierre de puertas con retardo suficiente para permitir el paso lento de una PMR con discapacidad motórica. Las puertas batientes automáticas solo podrán colocarse asegurando que no se vayan a utilizar por usuarios con discapacidad visual que marchen en sentido contrario al de su apertura. Para ello, se reforzará la señalización. Si las PMR usuarias de sillas de ruedas han de acceder por puertas batientes no automáticas, tendrán cada hoja con una luz libre de al menos 90 cm.

3. **VESTÍBULOS Y SALAS DE ESPERA Y EMBARQUE**

a) **MEDIDAS PARA PMR CON DISCAPACIDAD MOTÓRICA**

Los suelos de los vestíbulos tendrán un acabado superficial que los califique de no deslizantes (coeficiente de resistencia al deslizamiento entre 25 y 40).

En las baterías de pasos enclavados, al menos uno tendrá una anchura libre mínima de paso de 90 cm que se considerará paso accesible. Como elemento de control del paso accesible, no se podrá emplear torniquete. Se empleará portilla automática tipo bisagra o guillotina, que contendrá célula fotoeléctrica y/o sensores que eviten su cierre brusco antes del paso de usuario. Si existieran pasos de salida también controlados, al menos, uno será del mismo tipo.

En los lugares habilitados para descanso o como sala de espera, se colocarán asientos y apoyos isquiáticos. Los asientos,

además de tener un diseño ergonómico, tendrán, al menos, en uno de sus laterales un elemento de ayuda para sentarse y levantarse, siendo muy adecuado a tal fin un tramo de barra vertical. También se dispondrá algún apoyo isquiático junto a cada batería de asientos.

b) **MEDIDAS PARA PMR CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

Se reducirá la reverberación del sonido utilizando material adecuado en los suelos, instalando materiales absorbentes del sonido en los techos y paneles aislantes sobre los muros.

Se controlará la transmisión del sonido lo mejor posible, aislando las fuentes aéreas de sonido, aislando los muros y los suelos, utilizando ventanas y puertas de doble cristal, evitando localizar las puertas de forma que queden enfrentadas y acondicionando las escaleras de forma que queden cerradas.

Se reducirán los ruidos y vibraciones de las máquinas, aislando las conducciones de calefacción y ventilación, instalando silenciosos cerca de los ventiladores.

Se reducirá la electricidad estática, que puede afectar a los audífonos, para lo que pueden colocarse tapices antiestáticos y humedad suficiente en el ambiente.

Se evitarán altas frecuencias en la transmisión de sonidos y sistemas de seguridad y los transformadores eléctricos, pues también pueden ser fuentes de ruido en los audífonos.

Las estaciones contarán con pantallas con información referente a las llegadas, salidas, demoras y de cualesquiera otras incidencias, así como de sistemas de amplificación de sonidos para personas hipoacúsicas. Estas pantallas se incorporarán igualmente en la zona de los terminales.

c) **MEDIDAS PARA PMR CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Se colocarán franjas, de 1 m. de ancho, de pavimento especial señalizador transversales al sentido de la marcha ante el primer y tras el último peldaño de cada escalera fija principal, así como ante los elementos más importantes de las circulaciones, que puedan suponer un elemento de peligro.

Asimismo, en los espacios abiertos, se señalizarán los itinerarios principales con una franja de pavimento especial señalizador.

Los carteles de información o señalización se colocarán en lugares que permitan a sus lectores aproximarse y alejarse de ellos lo máximo posible, según les exija su discapacidad visual. Estarán iluminados directamente. Sus caracteres serán de trazo nítido y diseño sencillo, con colores contrastados entre el texto y el fondo con tamaños según la distancia máxima a la que han de leerse.

Se evitarán de forma genérica las superficies que puedan emitir brillos o destellos.

La iluminancia media en estos ámbitos será no menor de 300 luxes, con una temperatura de color ambiental de 4000°K. Se cuidará no dejar espacios en sombra y que la luz sea difusa, excepto los carteles de información que recibirán luz directa. También se destacarán puntos importantes (como taquillas, información, controles...) con mayor nivel de iluminación y temperatura de color.

4. **ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN ENTRE INSTALACIONES FIJAS Y MATERIAL MÓVIL**

a) **TRANSPORTE MARÍTIMO**

Los fingers y/o pasarelas de comunicación entre tierra y barco tendrán su pavimento de material con acabado superficial no deslizante, si son cubiertos, y antideslizantes, si son descubiertos. Su pendiente longitudinal máxima no superará la señalada para las rampas fijas. Estarán dotadas de barandillas, también como se señala para las rampas fijas. Se iluminarán con, al menos, 300 luxes y 5000°K de temperatura de color.

b) **TRANSPORTE TERRESTRE**

Los andenes de las estaciones de autobús tendrán un pavimento de material con acabado superficial antideslizante. Estarán conectados con el resto de la estación con elementos de circulación accesibles. Su altura se ajustará al máximo a la del piso de

los autocares que la explotación asigne a cada andén. En algún caso, ello podrá sustituir la instalación de la plataforma elevada en el vehículo. Se iluminarán con, al menos, 300 luxes y 5000°K de temperatura de color. Su borde contendrá una franja de pavimento especial señalizador de advertencia, pintada en color blanco o amarillo, con pintura reflectante.

Artículo 40. AUTOBUSES

1. En autobuses urbanos, deberá reservarse a personas disminuidas, al menos, tres asientos por coche, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. Así como dos espacios reservados, señalizados y dotados de anclajes y cinturones de seguridad para viajeros usuarios de sillas de ruedas. En dicho lugar se dispondrá, al menos, de un timbre de aviso de parada en lugar fácilmente accesible.

2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza la renovación del parque de autobuses municipales se efectuará con las siguientes características:

– Vehículos de plataforma baja, o sistema similar, cuando no sea posible la plataforma baja.

– El piso de todos y cada uno de los vehículos será antideslizante.

– Se señalará la puerta de entrada, bien por ser esta de un color diferente y bien contrastado con el resto del autobús; o porque el marco de la puerta tenga un color diferente y bien contrastado tanto con la puerta como con el resto del autobús.

– Se instalarán avisadores acústicos de localización de la puerta de entrada. Dichos avisadores deben entrar en funcionamiento cuando se abra la puerta.

– Deben tener como mínimo tres indicadores que informen de la línea a la que pertenecen. Situados en la parte frontal, trasera y en el lateral (bajo la ventana más próxima a la puerta de entrada). Tendrán caracteres de buen tamaño, contornos nítidos y una colocación diferente y bien contrastada con el fondo del indicador.

– En el interior del autobús existirá un sistema de megafonía que comunicará la siguiente parada.

– Los bordes de los escalones se señalarán con un color distinto y bien contrastado con las huellas de los escalones, las tabicas y el fondo del interior del autobús.

– En el interior del autobús existirá una pantalla que informe sobre las sucesivas paradas. Así como una imagen con todas las paradas de dicha línea.

3. En autobuses urbanos e interurbanos, y con el fin de evitar que las personas con movilidad reducida atraviesen todo el vehículo, estas podrán embarcar y desembarcar por la puerta que facilite un mejor acceso.

4. Las marquesinas de las paradas de autobús deberán ser accesibles, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1,20 m para acceder lateralmente y poder ubicarse en su interior. (Fig. 35, 36, 37).

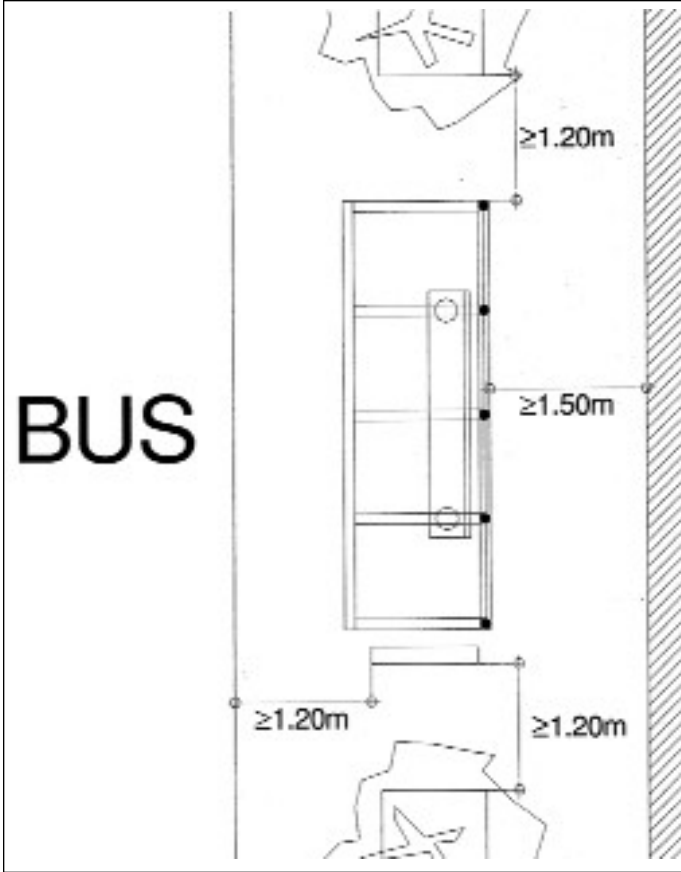


Figura 36

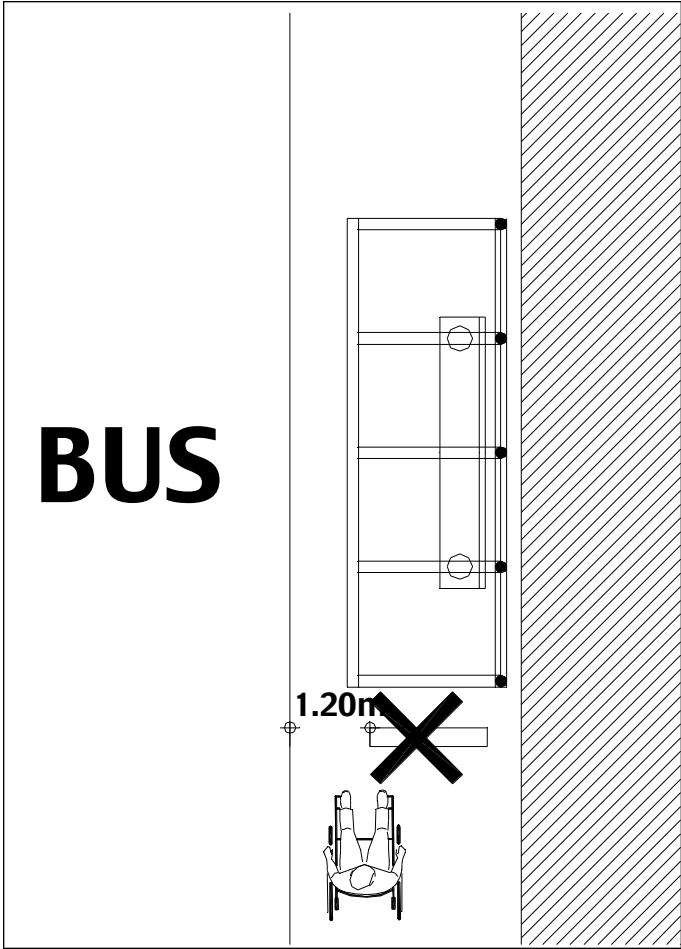


Figura 37

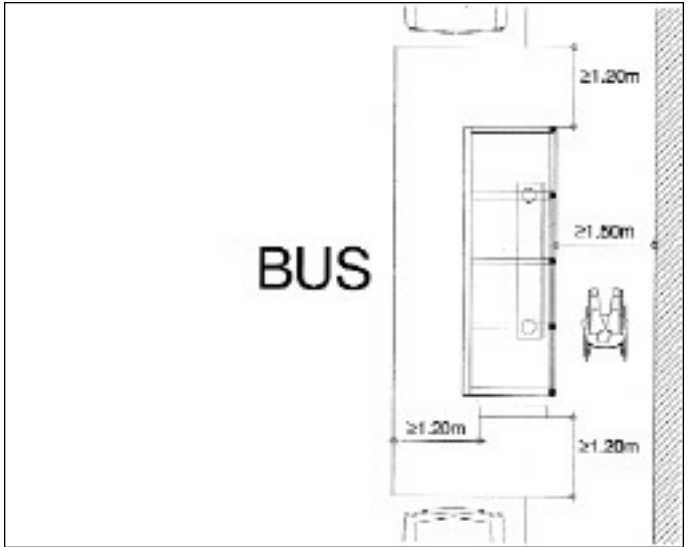


Figura 35

Artículo 41. TAXIS

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, la autoridad competente fomentará los acuerdos o convenios oportunos para que de forma progresiva y de acuerdo a las necesidades de la ciudad de Málaga capital, exista un número mínimo de taxis accesibles a cualquier usuario, acondicionados para el desplazamiento cómodo de una persona en silla de ruedas.

Artículo 42. PERMISO

En todos los medios de transporte público se permitirá, en todo caso, la entrada y utilización por personas disminuidas, a la vez que se facilitará el espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas, tales como bastones, muletas, silla de ruedas, perro guía, etc., conque vengan provistas las personas afectadas.

TÍTULO IV**Accesibilidad en la comunicación****Artículo 43. ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN**

El presente título recoge las condiciones técnicas de accesibilidad que han de reunir los diferentes sistemas de comunicación para garantizar el derecho de las personas a la información y/o comunicación básica y esencial.

Artículo 44. SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN

1. Se entiende por sistemas de señalización aquellos sistemas visuales, táctiles y sonoros que tienen como función señalar una información de utilidad para las personas.

2. Se señalará la información posicional, direccional y de emergencia más importante y de mayor interés.

Artículo 45. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Han de señalizarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad, de forma que sean fácilmente visibles:

– Todos los edificios, locales y establecimientos que requieran concurrencia de público cuya colocación dependerá del cumplimiento del listado de comprobación de accesibilidad. En el caso de no ser accesible se recomendará la colocación del pictograma de no accesible.

– Los itinerarios peatonales accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles.

– Los itinerarios mixtos de peatones y vehículos accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles.

– Las plazas de estacionamientos accesibles.

– Los servicios higiénicos accesibles.

– Los elementos de mobiliario urbano accesible que por su uso o destino precisen señalización.

– Las paradas de transporte público accesible.

– Los vehículos accesibles, así como en las estaciones, paradas y junto a la información sobre las líneas que cuenten con transporte accesible.

– Los elementos de señalización se dispondrán de forma tal que resulte accesible y cómoda su consulta, sea inmediata su localización y se enclave en zonas que no interfieran con los flujos de circulación peatonal.

– Los pictogramas han de utilizarse de forma exclusiva para el mensaje para el que se ha diseñado.

– Los pictogramas han de resultar de fácil comprensión y estar normalizados.

Artículo 46. CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN

El sistema escrito o pictográfico se considera accesible si cumple los siguientes requisitos:

– Es detectable su presencia para un usuario que se acerque con un medio de transporte desde 200 m de distancia.

– Es detectable su presencia para un usuario que se acerque como peatón desde 50 m de distancia.

– Dispone de medios complementarios de tipo sonoro para su comprensión por personas con limitación total o parcial de la visión.

– Si la señalización está ubicada en el interior de un edificio o en un recinto de uso público para peatones, permitirá su identificación táctil mediante relieve y contraste de colores.

Artículo 47. SEÑALIZACIÓN VISUAL**1. INDICADORES**

Se entiende por indicadores todo tipo de elementos como rótulos, pictogramas, planos, carteles y otros de análoga naturaleza, que sirven de soporte para comunicar una información mediante la rotulación.

La información contenida en los indicadores será accesible mediante la inclusión de caracteres remarcados con un altorrelieve centrado en el trazo y en sistema Braille.

En lugares de atención al público se utilizarán paneles eléctricos indicativos de turno de espera, acompañados de señal luminosa de cambio de turno.

Como norma general se seguirán los criterios siguientes:

- En la parte superior del indicador se situará el texto impreso con caracteres dispuestos en altorrelieve, dicho altorrelieve tendrá una altura mínima de 1 mm y máxima de 1,5 mm y una anchura máxima de 1 mm.
- Justamente debajo del texto impreso en altorrelieve, se incluirá el mismo texto en sistema Braille.
- No estarán en ningún caso protegidos por pantallas o cristales, ya que se podrían producir reflejos y/o deslumbramientos.
- Estarán iluminados uniformemente, con elevado nivel luminoso, tanto interior como exterior (direccional), evitándose en todo momento los deslumbramientos, refractancias y brillos. Se garantizará que exista un buen contraste luz-color.
- Los indicadores en general, estarán situados siempre en lugares accesibles, fácilmente localizables y de interés general.
- En cualquier caso, no debe existir una excesiva información en el mismo espacio.
- Igualmente se recomienda contraste entre caracteres dentro de la misma rotulación. Cada carácter debe ser trazado con claridad, ser fácilmente distinguible uno de otro, y deben constituir un conjunto armónico. Ningún carácter se debe destacar de los otros, debiendo evitarse todo adorno o elemento superfluo que lo desfigure o modifique.
- En los indicadores el fondo oscuro y los caracteres claros proporcionan mayor contraste y facilitan su lectura. En concreto se recomienda el fondo verde con los caracteres en amarillo claro.

2. PLANOS EN RELIEVE Y MAQUETAS

Los planos en relieve se colocarán en edificios y espacios libre públicos de grandes dimensiones, para facilitar la orientación a las personas con problemas visuales, y se recomienda su instalación en los edificios públicos que contengan vestíbulos amplios, y en los edificios que estén compuestos por varias alturas.

Su localización será: dentro de la edificación en el vestíbulo principal, lo más cerca posible de la puerta de acceso; en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos en las zonas de acceso.

El plano recogerá los espacios, itinerarios y dependencias más frecuentemente utilizados o de mayor interés, no estará cubierto por ningún cristal o material que impida la interacción, y se realizará en relieve y con cloración contrastada figura-fondo.

Se recomienda la disponibilidad de planos sonoros que utilizan como soporte una cinta cassette, donde se recoge información básica referida a recorridos y puntos de interés.

Artículo 48. SEÑALIZACIÓN TÁCTIL**1. FRANJAS SEÑALIZADORAS**

Las franjas señalizadoras táctiles se utilizarán para señalar depresiones y cambios de cota (escaleras, rampas, pasos de peatones, etc.), cumpliendo una doble función de información y/o aviso.

Dichas franjas táctiles consisten en unas franjas señalizadoras de anchura mayor o igual a 1 m, según el módulo de la baldosa o pavimento utilizado, que se colocarán, ocupando la totalidad de la anchura del itinerario peatonal, perpendicularmente al sentido de la marcha cruzándola transversalmente en su totalidad.

Serán antideslizantes tanto en seco como en mojado.

2. FRANJA-GUÍA DE DIRECCIÓN

Se utilizarán en edificaciones de grandes dimensiones como salas de exposiciones y congresos o similares; aeropuertos, estaciones de ferrocarril y similares.

Se recomienda su utilización en edificios públicos de interés general que contengan grandes vestíbulos, y en los que exista una gran distancia entre los accesos y el punto de información o zona de interés más cercana.

Dichas franjas-guía deben comenzar en la zona de acceso y continuar sin interrupción hasta las zonas de interés (punto de información, ascensores, escaleras, taquillas, etc.)

3. PLACAS DE ORIENTACIÓN

Son unas placas que sirven a las personas con problemas visuales para orientarse en el entorno en el que se encuentran y saber hacia donde quieren desplazarse.

Se colocarán en el borde lateral interno del pasamanos, de tal forma que la persona al asirse al pasamanos e ir deslizando la mano por el mismo, el pulpejo del dedo índice entre en contacto con dicha funda.

La información contenida en dichas fundas se rotulará con caracteres en autorrelieve, así como en sistema Braille.

Artículo 49. SEÑALIZACIÓN SONORA

1. En superficies grandes, así como en zonas de gran concurrencia de público, la información que se genera de forma sonora será ofrecida también de forma escrita por medio de paneles u otros sistemas visuales que serán colocados de forma perfectamente visibles y fácilmente detectables en cualquier momento.

2. La megafonía de vestíbulos y salas de espera estará acondicionada con bucles magnéticos y amplificadores necesarios para posibilitar mejor audición a las personas con problemas auditivos portadoras de audífono.

3. La emisión sonora de los semáforos cumple una doble función para las personas con problemas visuales: avisar al usuario de cuando puede cruzar, y servir de referencia para alcanzar la acera opuesta.

4. El dispositivo de emisión sonora se colocará sobre el semáforo de peatones y se accionará a voluntad del usuario mediante un sistema de accionamiento adecuado y que él mismo activará cuando se encuentre junto al semáforo.

Al finalizar el ciclo del semáforo el dispositivo dejará de emitir la señal sonora.

Artículo 50. CONDICIONES BÁSICAS DE ILUMINACIÓN

Los factores de vital importancia dentro de la iluminación para una persona con problemas visuales son la adaptación a la luz, a la oscuridad y el deslumbramiento.

La iluminación mínima recomendada se sitúa en 500 lux, medidos a partir de 1 m del suelo.

Los porcentajes recomendados de reflectancia de superficie son: en techos, 80%; en paredes, 50%; en suelos, 30%.

Se evitará el efecto cortina o los contrastes excesivos en los niveles de iluminación, entre los accesos de entrada y los vestíbulos, mediante la utilización de una iluminación transicional (variable según la intensidad de la luz natural), con lo que se reduce el tiempo de adaptación ocular.

Se evitarán superficies muy pulimentadas, sobre todo en suelos, donde vaya a poder reflejarse la luz, produciendo deslumbramiento, confundiendo y creando molestias. Se aconsejan superficies mates y de colores claros.

En líneas generales las fuentes de luz se colocarán por encima de la línea normal de visión.

Las luminarias se colocarán uniformemente, bien en línea y/o en las esquinas e intersecciones, consiguiendo una iluminación adecuada y una guía de dirección.

Los rótulos, pictogramas, y cualquier otro medio que proporcione información, contará con iluminación interior de manera que en condiciones de baja luminosidad (anochecer, grandes espacios y superficies, etc.) puedan ser localizados y utilizados por personas con problemas visuales.

Se usarán colores claros en techos y paredes que vayan a estar muy iluminados, para reducir un contraste excesivo que requiera una adaptación constante.

Niveles de iluminación mínimos:

Terminales y estaciones

Sala de espera	300 luxes
Ventanillas	1000 luxes
Facturación	500 luxes
Andenes	200 luxes
Lavabos	300 luxes

Oficinas

Generales	1500 luxes
Contabilidad	1500 luxes
Ascensores, escaleras	200 luxes

Colegios

Lectura de textos	300 luxes
Lectura de textos (lápiz)	700 luxes
Pizarras	1500 luxes
Escaleras	300 luxes

Hospitales

Vestíbulos y pasillos	300 luxes
Biblioteca	700 luxes
Lavabos	300 luxes
Sala de espera	200 luxes

Servicios de alimentación

Vitrinas	2000 luxes
Autoservicios	5000 luxes

Artículo 51. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Las normas establecidas en este apartado son aplicables a todos los sistemas de información de utilidad para las personas a través de cualquier medio técnico y/o humano que tenga una actuación exclusiva para el municipio de Málaga capital.

Se ubicarán en puntos estratégicos de fácil localización e identificación. Se establecerán los sistemas de señalización que garanticen su localización de forma autónoma por el usuario.

Los sistemas de información que utilicen exclusivamente medios audiovisuales serán accesibles incorporando la subtítulos, el uso de la lengua de signos y la audiodescripción en la información que generen.

En todas las áreas o servicios o dependencias municipales, se garantizará, al menos, con un equipo informático para que la información escrita que emitan los equipos multimedia o similares situados en

sistemas de información públicos, puedan imprimirse tanto en macro caracteres como en sistema Braille.

Se recomienda que en los servicios centralizados de las entidades públicas y privadas, los sistemas de información atendidos por personas serán accesibles mediante el uso de la lengua de signos.

El Ayuntamiento organizará cursos de lengua de signos para formar al personal asignado a los servicios de información del ciudadano.

La subtitulación de toda aquella información ofrecida a través de medios audiovisuales (programas televisados y/u otros soportes audiovisuales) de competencia municipal o de ámbito exclusivo del municipio de Málaga, en los que se conjuguen imagen y sonido, se realizará de forma que pueda ser accesible al mayor número de personas, teniendo en cuenta el grado de comprensión lectora de los colectivos con dificultades en la comunicación.

Artículo 52. *TELÉFONO ADAPTADO*

El Ayuntamiento de Málaga garantizará que en los servicios donde haya teléfonos de atención al público, al menos, exista un servicio de telefonía adaptado para personas con dificultades en la comunicación, objeto de la reserva, incorporando los elementos siguientes:

- Amplificador de sonido.
- Fax.
- Teléfono de texto.
- Los diales serán de teclado grande y dispondrán de caracteres en altorrelieve bien legibles por su tamaño, y con un buen contraste con el resto del aparato.

Artículo 53. *MEDIDAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TEATROS, SALAS Y AUDITORIOS*

De acuerdo a las características del auditorio o sala que se trate, se ha de analizar la idoneidad de instalar uno de los sistemas siguientes:

- Proyección en una pantalla de la transcripción del texto de la obra, con subtitulación y, en los casos que sea posible, con la traducción simultánea en lenguaje signado español.
- Bucle magnético.
- Transmisión de alta frecuencia sin hilo especialmente adecuados para los auditorios de música.
- Transmisión infrarroja sin hilos.

Artículo 54. *SERVICIO MUNICIPAL DE INTÉRPRETES*

Este servicio cubrirá todas las gestiones que realicen las personas sordas y sordociegas en las dependencias municipales, asimismo atenderá los servicios de cursos, jornadas, muestras y las actividades culturales programadas en fin de semana.

El Ayuntamiento mantendrá el Servicio Municipal de Intérprete y contará con un número suficiente de profesionales para atender los servicios demandados, en todas las áreas o servicios dependientes de él.

Las figuras de intérpretes de lengua de signos y guías-intérpretes de sordociegos se incluirán en las ofertas públicas de empleo.

TÍTULO V

Medidas para la accesibilidad al empleo público local

Artículo 55. *NORMAS DE CARÁCTER GENERAL*

1. UNIVERSALIZACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Las medidas equiparadoras relativas a las personas con discapacidad para acceder al empleo público deben aplicarse, para el ingreso de personal en régimen administrativo y laboral, en los distintos cuerpos y escalas, en las modalidades de ofertas de empleo, contratación temporal y/o bolsas de trabajo.

2. COMPATIBILIDAD FUNCIONAL, COMO CRITERIO DE ADMISIÓN

El/la aspirante deberá poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo/escala/puesto al que se aspira, según establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. ADAPTACIONES DE LAS PRUEBAS

Facilitar las adaptaciones que resulten necesarias en las condiciones de realización de los ejercicios, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre los distintos aspirantes.

4. CUOTA DE PLAZAS RESERVADAS, PARA PERSONAS CON CERTIFICADO DE MINUSVALÍA

Esta será la estipulada por la legislación vigente. Del total de las plazas reservadas, se recomienda destinar al menos una, para cada discapacidad reconocida legalmente (física, psíquica, sensorial, etc.).

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 56

Las convocatorias establecerán los cupos de reserva total especificando los que corresponden a los diferentes cuerpos, escalas, categorías y, en su caso, especialidades de las plazas o puestos convocados. (Anexo V. Punto 1).

Artículo 57

Se establecerá en las ofertas de empleo público el procedimiento a seguir para aspirantes con discapacidad.

Artículo 58

Para optar al cupo de reserva basta con especificarlo en el impreso de solicitud. (Anexo V. Punto 2).

Artículo 59

Los aspirantes deberán presentar certificado de minusvalía una vez que finalicen las pruebas de acceso. Quedarán invalidadas si el/la aspirante no presenta dicho certificado.

Artículo 60

Se habilitará una casilla en el impreso de solicitud donde se especifique la necesidad de adaptaciones de las pruebas de selección. (Anexo V Punto 2).

Artículo 61

Se podrán establecer convocatorias extraordinarias dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad, con independencia de la reserva que se fije en las convocatorias ordinarias. Con independencia del porcentaje de reserva que, en su caso, contenga las convocatorias para ingreso por los sistemas de acceso libre y de promoción interna, se podrán realizar convocatorias independientes dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad. En las convocatorias independientes dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad, cuando el número de aprobados sea menor que el de plazas, las sobrantes volverán a ser convocadas mediante oferta de empleo público específicamente para personas con minusvalía, en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 62

Se recomienda establecer la gratuidad de las tasas de derechos de examen para las personas con discapacidad. En cualquier caso estas

pueden ser gratuitas para todas aquellas personas que acrediten su condición de desempleo.

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 63

El órgano gestor de los procesos de selección debe dar a conocer anticipadamente a los tribunales y comisiones las solicitudes de adaptaciones. (Anexo V. Punto 3).

Artículo 64

El órgano gestor de las pruebas deberá informar previamente al Tribunal o Comisión de las reglas de gestión del cupo de reserva. (Anexo V. Punto 4).

Artículo 65

Se solicitarán asesoramientos técnicos para acordar las adaptaciones de las pruebas de selección solo en los casos necesarios. (Anexo V. Punto 5).

CAPÍTULO III

DESTINOS

Artículo 66

Los órganos encargados de los nombramientos y destinos de los seleccionados informarán sobre la necesidad de adaptación que requerirán los puestos de destinos de los seleccionados. (Anexo V. Punto 6).

Artículo 67

Los aspirantes aprobados podrán solicitar adaptaciones en los puestos de trabajo. (Anexo V. Punto 7).

TÍTULO V

Medidas de fomento

Artículo 68. MEDIDAS DE FOMENTO

El Ayuntamiento fomentará las acciones necesarias para la supresión de barreras, mediante acuerdos o convenios con otras entidades públicas, privadas o particulares.

TÍTULO VI

Medidas de ejecución

Artículo 69. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

1. El cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente disposición será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas licencias municipales y para la concesión de la licencia de apertura o primera ocupación.

2. El símbolo internacional de accesibilidad indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas será de obligada instalación en los edificios de uso público y transportes públicos en que aquellas no existan. Las características de este símbolo son las que figuran en el anexo III.

3. El Ayuntamiento determinará anualmente un porcentaje de sus partidas presupuestarias de inversión directa en las vías y espacios públicos urbanos, así como en los edificios de uso público de su titularidad o sobre los cuales disponga, por cualquier título del derecho de uso, para la supresión de las barreras existentes.

Artículo 70. EDIFICIOS PROTEGIDOS

1. El cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en aquellos edificios o inmuebles declarados como bienes de interés cul-

tural o con expediente incoado a tales efectos, se sujetarán al régimen previsto en las leyes de Patrimonio Histórico Español y de Andalucía, así como en las normas de desarrollo.

2. Los edificios incluidos en el catálogo municipal se sujetarán al mismo régimen del párrafo anterior en las partes que deban ser protegidas de acuerdo con el catálogo.

Artículo 71. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA

1. La declaración de imposibilidad física requerirá previa justificación técnica por el proyectista la iniciación del siguiente procedimiento, que se tramitará ante el departamento correspondiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

- La existencia de la realidad mencionada.
- La justificación técnica de la imposibilidad de cumplimentar esta ordenanza aunque fuese mediante un recorrido alternativo.
- La posibilidades técnicas de mejorar las condiciones físicas existentes de modo que puedan asimilarse como mínimo al nivel practicable definido en esta ordenanza.
- Que se cumplan el resto de las disposiciones de esta ordenanza que le sean de aplicación.
- Que no pueda solucionarse mediante una ayuda técnica.

Tras las mencionadas comprobaciones se dictará resolución indicando en qué caso procede la citada declaración de imposibilidad física.

TÍTULO VII

Medidas de control

Artículo 72. MEDIDAS DE CONTROL 1

1. El Ayuntamiento y demás órganos competentes para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución y proyectos de todo tipo que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado en la presente ordenanza, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente normativa.

2. En la documentación correspondiente se indicará, de manera clara y detallada su cumplimiento, con descripción de las medidas adoptadas.

Artículo 73. MEDIDAS DE CONTROL 2

1. Los colegios profesionales que tengan atribuida la competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias, denegarán los visados si los proyectos que se ejecuten en el municipio de Málaga no contienen el anexo que justifica el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

2. Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición transitoria

No será preceptiva la aplicación de esta ordenanza:

- A las obras en construcción y a los proyectos que tengan concedida licencia de obras, en la fecha de entrada en vigor de esta norma.
- A los proyectos aprobados por las administraciones públicas, o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor del mencionado decreto, así como los que se presenten para su aprobación o visado en el plazo de tres meses a partir de dicha entrada en vigor.
- A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicite en el

plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la referida ordenanza.

Todo ello, sin perjuicio de que los proyectos y obras a que se refieren los apartados anteriores puedan ser adaptados a las normas contenidas en la presente ordenanza.

Disposición adicional

Las autoridades que intervengan preceptivamente en el visado técnico, la supervisión y el informe del proyecto, así como la concesión de las autorizaciones y licencias preceptivas, podrán admitir soluciones diferentes a las establecidas en esta ordenanza cuando juzguen suficientemente justificadas, técnica y documentalmente, su necesidad derivada de la singularidad del proyecto o situación, manteniéndose en cualquier caso como mínimas las disposiciones del Decreto 72/92, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la acce-

sibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Disposición final primera

En cuanto a la aplicación de la presente ordenanza en relación a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad.

Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de seis meses siguiente a su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ANEXO I

Medidas básicas

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>SÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Exteriores • Interiores 	<p>0,30 x 0,30</p> <p>0,15 x 0,15</p>	
<p><i>SILLAS DE RUEDAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones de sillas: estándar manuales • Dimensiones de sillas: eléctricas (mínimo) 	<p>65/70 cm ancho</p> <p>1,10 m largo</p> <p>0,90 m alto</p> <p>0,75 m ancho</p>	
<p><i>MANIOBRABILIDAD</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Círculo mínimo para vuelta completa con silla manual • Espacio mínimo giro 90° • Giro 180° sobre una rueda • Giro de 360° • Doblar 90° 	<p>Ø 1,50 m</p> <p>1,35 x 1,10 m</p> <p>1,70 x 1,40 m</p> <p>1,70 x 1,70 m</p> <p>1,70 x 1,40 m</p>	
<p><i>PLANOS DE TRABAJO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Superficie de trabajo • Altura plano de trabajo desde suelo máxima • Altura mínima interior desde suelo <ul style="list-style-type: none"> – Silla con reposabrazos lineal – Silla con reposabrazos escalonado • Profundidad libre mínima • Altura mostradores, máxima 	<p>0,78 x 0,60 m</p> <p>0,65 x 0,55 m</p> <p>0,80 a 0,85 m</p> <p>0,77 m</p> <p>0,72 m</p> <p>0,50 m</p> <p>1,00 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Según capacidades • Este tipo de reposabrazos permite introducir parcialmente la silla bajo las superficies de trabajo

CAPÍTULO II
ACCESIBILIDAD VERTICAL

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>RAMPAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente longitudinal <ul style="list-style-type: none"> Accesible 8 % Recomendable 6 % Practicable 12 % Interior, porches y posible con personal auxiliar 12 % • Anchura mínima <ul style="list-style-type: none"> Accesible 1,50 m Practicable 0,90 m • Anchura mínima cruce de sillas 1,80 m • Longitud máxima, en tramos 10,00 m • Longitudinal admisible en rampas 6% 10,00 m • Reborde o zócalo de protección altura mínima 0,05 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Suelo duro y antideslizante • Cambio de material y textura, respecto de las aceras • Accesos a edificios, rampas preferentemente cubiertas
<p><i>ESCALERAS</i></p> <p>Para minusválidos semiambulantes e invidentes, en edificios públicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura mínima <ul style="list-style-type: none"> Accesible 1,20 m Practicable 1,00 m En edificios de viviendas 1,00 m • Anchura mínima doble circulación 1,80 m • Huella peldaño 0,30 m • Tabica 0,16 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Material o tira antideslizante enrasada en el ángulo del peldaño • Material diferente en el arranque <p>Contraindicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escaleras de caracol • Escaleras sin reborde • Alfombras sueltas
<p><i>RELLANOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondo mínimo de meseta de descanso o desembarco 1,20 m • Anchura Según ancho de la escalera 		
<p><i>BARANDILLAS Y PASAMANOS</i></p> <p>Para rampas y escaleras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos Entre 0,04/0,05 m • Prolongación del pasamanos al comienzo y al final • Altura máxima niños o auxiliar 0,30 m • Altura máxima adultos 0,70-0,75 m 0,90-0,95 m 		<ul style="list-style-type: none"> • A ambos lados, tanto en escaleras como en rampas • Fuertemente recibido • Pasamanos no necesario en rampas de pendiente longitudinal < 5 % t tramo corto
<p><i>ASCENSORES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Meseta mínima de embarque o desembarque <ul style="list-style-type: none"> Accesible 1,40 x 1,40 m Practicable 1,20 x 1,20 m • Desajuste nivelación entre rellano y cabina 0,00 m • Máxima de separación entre rellano y cabina < 0,02 m • Paso libre de puerta, mínimo 0,80 m • Dimensiones interiores mínimas de cabina: <ul style="list-style-type: none"> Accesible 1,40 x 1,10 m Practicable 1,20 x 0,90 m • Barandilla, altura desde el suelo 0,80 - 0,90 m • Botonera, señal de alarma, altura máxima 1,20 m • Zócalo protector en cabina y puertas de cancelas (metal o goma) 0,40 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Puertas de cancela y cabina telescópicas • Evitar alfombras y moquetas sueltas • Botonera normalizada para invidentes • Situada en el centro del lado largo de la cabina

CAPÍTULO III
ACCESIBILIDAD HORIZONTAL

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>UMBRAL</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Rejilla (si existe) <ul style="list-style-type: none"> – Anchura máxima en huecos – Anchura mínima 	0,02 m 0,009 m	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios de cota deben estar completamente enrasados
<p><i>PUERTAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura libre mínima <ul style="list-style-type: none"> – Mínima en edificios privados • Herrajes • Manivela – Altura respecto al suelo – Diámetro del tubo – Separación mínima de la puerta 	0,80 m 0,80 m 1,00 m 0,02 m 0,04 m	<ul style="list-style-type: none"> • Aconsejable automáticas • Sin puertas giratorias • Posibilidad de abrir con una sola mano • Solo con abordaje recto • De fácil accionamiento, no pomos • Defensa metálica o material resistente en zócalo inferior • Correderas o apertura hacia afuera en aseos. • Que permitan el movimiento suave y fácil. • Diseño ergonómico • Condena con apertura de emergencia.
<p><i>PASILLOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura mínima <ul style="list-style-type: none"> – Accesible, itinerario interior – Accesible, zonas comunes de viviendas – Practicable, itinerario interior – Practicable, zonas comunes de viviendas: • Anchura mínima cruce de sillas 	1,50 m 1,20 m 1,20 m 0,90 m 1,60 m	<ul style="list-style-type: none"> • Aconsejable, protectores de paredes y esquinas • Instalar extintores y radiadores empotrados en hornacinas

CAPÍTULO IV
ELEMENTOS AUXILIARES (EN INTERIORES)

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>VENTANAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Alféizar <ul style="list-style-type: none"> – Altura suelo, adecuado – Altura suelo, máxima • Sistema de accionamiento, altura adecuada 	0,60 m 0,85 m 0,90 - 1,20 m	
<p><i>ACCESORIOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pulsadores y clavijas, altura máxima – Enchufes, clavijas de teléfono, interruptores, timbres, etc., altura apropiada – Tiradores y barras de apoyo, altura media – Perchas y colgadores, altura máxima 	1,20 m 0,90 m 0,75 m 1,20-1,40 m	

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>APARATOS SANITARIOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavabos, altura • Espejo del lavabo • Inodoro, altura • Bidé 	<p>0,80 m Entre 0,9 m y 1,8 m 0,45 a 0,50 m 0,45 a 0,50 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer los toalleros dentro de área de alcance • Pegado a la pared, no desplomado • Si no alcanza la altura idónea deben suplementarse con piezas especiales, preferible, en la base sin sobresalir • Fuertemente recibido
<p><i>BARRAS Y ASIDEROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diámetro de sección • Separación de las paredes 	<p>0,05 m 0,04 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fijación firme
<p><i>GRIFERÍA</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> • Tipo monomando o cruceta • Sobre plano horizontal
<p><i>MOBILIARIO</i></p> <p>Armarios, estanterías y taquillas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura máxima, desde el suelo • Espacio mínimo despejado desde el suelo • Fondo armario • Fondo estanterías • Perchas, altura máxima <p>Espacio frontal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puertas correderas y plegables <p>Cajones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura • Fondo <p>Barras y colgaderos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura desde el suelo <p>Electrodomésticos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio libre inferior 	<p>1,20 m 0,40 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin rodapié en el umbral • Siempre puertas correderas • Permite paso de reposapiés
<p><i>BANCOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura • Reposabrazos 	<p>0,45 a 0,50 m 0,70 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Colocado de manera que no constituya obstáculo
<p><i>SEMIBANCOS (APOYOS)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura apoyo • Altura respaldo 	<p>0,80 m 1,05 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie antideslizante en el plano de apoyo

CAPÍTULO V
EDIFICIOS

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>ASEOS ADAPTADOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos generales • Dimensiones mínimas de accesos <ul style="list-style-type: none"> – Puertas interiores 0,80 m – Pasillos interiores 1,20 m • Tamaño mínimo aconsejable 1,90 x 1,50 m • Tamaño mínimo aconsejable 2,10 x 2,00 m • Espacio mínimo aproximación lateral 0,80 m • Giro en aseo <ul style="list-style-type: none"> – Accesible 1,50 x 1,50 m – Practicable 1,20 m x 1,20m 		<ul style="list-style-type: none"> • Sexos diferenciados • Integrados en los comunes • Puerta corredera o apertura hacia afuera • Que posibilite giro completo en el interior • A ambos lados del inodoro para permitir la transferencia a diestros y zurdos • Dotados de percheros
<p><i>GARAJES</i> (en edificios) Espacio necesario garajes, cocheras, etc. particulares cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Largo (para coche de 4 m) 5,00 m • Ancho mínimo <ul style="list-style-type: none"> – Minusválido en silla 3,60 m – Minusválido con bastón 2,90 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Señalizado con S.I.A. • Los interruptores y controles de puertas quedarán suspendidos de techo o fijos en las paredes y a una altura asequible
<p><i>CABINAS TELEFÓNICAS</i> En edificios de uso público</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones de caja cerrada 1,25 x 1,00 m • Mesa de teléfono <ul style="list-style-type: none"> – Altura máxima 0,80 a 0,85 m – Altura mínima libre 0,72 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Puerta con resorte para cierre automático • Asiento abatible de pared
<p><i>SALAS DE ESPECTÁCULOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura mínima pasillo lateral 1,20 m • Reserva de espacio para sillas 1,50 m • Pendiente interior máxima 12 % 		

CAPÍTULO VI
INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>VESTUARIOS Y DUCHAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a nivel con rampa 12 % máx. • Mobiliario 0,4 a 0,6 m ancho Banco corrido 0,45 a 0,5 m alto Separación frontal mínima 1,50 m Altura de los colgadores 1,20-1,40 m Habitáculo individual 1,85 x 1,70 m Espacio libre de giro <ul style="list-style-type: none"> – Accesible 1,50 x 1,50 m – Practicable 1,20 x 1,20 m 		<ul style="list-style-type: none"> • Preferible a nivel de la calle • También formado por cortinas • Con barras de apoyo • Asiento abatible

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>CANCHAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a nivel o con rampa • General 	12 %	<ul style="list-style-type: none"> • Preferible a nivel de vestuario • Pavimentos continuos tipo tierra compactada, ceniza o plásticos
<p><i>PISCINA</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Profundidad mínima 	0,85 m	<ul style="list-style-type: none"> • Escalones hasta el fondo en la parte poco profunda • Construcción sin aristas vivas
<ul style="list-style-type: none"> • Diámetro barandillas de apoyo • Minusválido usuario 	0,05 m	<ul style="list-style-type: none"> • Dobles de acero inoxidable • Grúa móvil
<p><i>GRADERÍO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura pasillos de acceso • Anchura plataforma en graderío • Anchura de pasillo contiguo • Anchura de barandilla protectora 	1,50 m 1,85 m 1,20 m 0,90 m	<ul style="list-style-type: none"> • Vomitorios accesibles • Señalizado con S.I.A. • Dotar de plataforma específica para minusválidos en silla • Situada cerca de la entrada • Prever salida de emergencia • Puede permitir el vuelo de los pies

CAPÍTULO VII

URBANISMO

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>APARCAMIENTOS</i></p> <p>Espacio necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuarios de muletas y bastones, anchura mínima • Usuarios de sillas de ruedas <ul style="list-style-type: none"> – Anchura mínima – Longitud mínima 	2,90 m 3,60 m 5,00 m	<ul style="list-style-type: none"> • Símbolo accesibilidad • Suelo duro • Acceso por medio de rampas pequeñas o aceras con bordillo rebajado, si la configuración del terreno lo precisa
<p><i>ACERAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente máxima: <ul style="list-style-type: none"> – Transversal – Longitudinal • Anchura mínima • Anchura mínima en zonas de cruce • Bordillo altura máxima <p>Rejillas (si existen):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Anchura máxima en huecos – Anchura mínima en enrejado 	2 % 8 % 0,9 m 1,50 m 0,14 m 0,02 m 0,009 m	<ul style="list-style-type: none"> • Suelo antideslizante y duro • Bordillos redondeados en cruces. Rampas pequeñas o bordillos rebajados en las proximidades de los edificios públicos y los aparcamientos

CONCEPTO A CONSIDERAR	DIMENSIÓN	INDICACIONES
<p><i>PASOS PEATONALES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Rampa, vados o badenes: <ul style="list-style-type: none"> – Pendiente longitudinal máxima – Pendiente longitudinal recomendable • Bordillos rebajados: <ul style="list-style-type: none"> – Diferencia de cotas permitida • Anchura recomendable • Isletas: <ul style="list-style-type: none"> – Altura interior – Anchura (en función del paso) • Semáforos • Altura del pulsador desde el suelo 	<p>8 %</p> <p>6 %</p> <p>0,00 m</p> <p>1,80 m</p> <p>0,00 m</p> <p>1,80 m</p> <p>1,20 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño y construcción según tipos aportados • Suelo duro y antideslizante • Con cambio de pavimento en las proximidades del paso • Los bordillos rebajados enrasarán completamente • En el paso, misma cota que en la calzada • Señal acústica no estridente • Duración suficiente en los cambios de luz
<p><i>PASOS DE ACERA (VADOS)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Anchura mínima de la rampa 	<p>1,80 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En aceras estrechas (<2 m) conviene salvar el desnivel por medio de vado a todo lo ancho de la acera y dos rampas de acceso a dicho vado
<p><i>ESPACIOS LIBRES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas públicas destinadas al ocio recreativo cultural • Parques y jardines: <ul style="list-style-type: none"> – Accesos, anchura mínima • Sendas y caminos <ul style="list-style-type: none"> – Anchura mínima – Anchura mínima zonas de cruce – Pendiente máxima longitudinal – Pendiente transversal 	<p>0,90 m</p> <p>1,20 m</p> <p>1,80 m</p> <p>8 %</p> <p>2 %</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para minusválidos, próximas a los accesos • Pavimento fuertemente compactado • Dotados de plataformas o rellano, de cemento o asfalto para poder girar las sillas
<p><i>TELÉFONOS PÚBLICOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Teléfono, altura del suelo • Hornacina o campana aislante: <ul style="list-style-type: none"> – Fondo mínimo – Altura 	<p>1,20 m</p> <p>0,80 m</p> <p>Normal: 2,10 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin resaltes en el pavimento
<p><i>FUENTES PÚBLICAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuentes adosadas a la pared: <ul style="list-style-type: none"> – Altura del suelo – Anchura • Fuentes con pedestal: <ul style="list-style-type: none"> – Altura máxima del pedestal y fuente – Altura de la plataforma 	<p>0,70 m</p> <p>0,16 m</p> <p>0,70 m</p> <p>0,00 m</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin obstáculos próximos alrededor

CAPÍTULO VIII
MINÚSVALIDOS SENSORIALES

PERSONAS INVIDENTES O CON VISIÓN DEFECTUOSA:

Recomendaciones para la ejecución de itinerarios adaptados

- Altura mínima de banderolas, anuncios, etc. 2,10 m
- Señales verticales, colocación:
 - En el borde exterior de la acera, cuando esta sea >1,50 m
 - En el borde interior de la acera, adosadas a los edificios a 2,50 m de altura cuando la acera es < 1,50 m.
 - Evitar la aparición de obstáculos en medio de aceras y más en los puntos de cruce.
 - Emplear pinturas con colores y contrastes intensos (ej. negro y amarillo) en los postes indicadores que diferencien itinerarios y señalicen puntos claves como paradas de autobús, edificios públicos, peligros existentes, etc.
 - Pavimentos de distinta textura para indicación de pasos peatonales, vados, etc.
 - Placas señalizadoras en relieve, adosadas a la pared y a altura accesible al tacto.
 - Señalización acústica no estridente en los pasos de peatones.

PERSONAS SORDAS O HIPOACÚSTICOS

Recomendaciones para la ejecución de interiores de edificios adaptados.

- Evitar de ruidos molestos y vibraciones.
- Disponer materiales acústicos y si es posible paredes no paralelas, y esquinas en ángulos abiertos.
- Suelo insonorizado.
- Dotar los interiores con luz para que puedan “leer los labios”

ANEXO II

EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A UN USO QUE IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO

OFICIALES:

1. Ayuntamientos.
2. Policía Municipal.
3. Delegación de Hacienda.
4. Juzgados.
5. INEM.
6. Correos y Telégrafos.
7. Servicios de la Administración Pública. (<500m² y aforo <50 personas, accesible la zona de atención al público).

EDUCACIÓN:

8. Residencias colegiales con más de 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).
9. Servicios de educación a todos los niveles >200 m². (<200 m² practicable).

SANITARIOS:

10. Centros sanitarios de todo tipo >200 m². (<200 m² practicable).
11. Farmacias (al menos practicable).

SERVICIOS SOCIALES:

12. Unidades de día (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
13. Viviendas de acogida (de 10 a 25 plazas practicable, >25 plazas accesible).
14. Residencias (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
15. Salas de congresos, auditorios con aforo >50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable.
16. Museos, salas de exposiciones, bibliotecas, centros cívicos de superficie >100 m², accesible. <100 m², practicable. (En el caso de que sean de nueva construcción).

DEPORTIVOS:

17. Estadios deportivos.
18. Piscinas municipales.
19. Polideportivos municipales.
20. Instalaciones deportivas municipales.
21. Centros para la práctica deportiva. De 0 a 25 plazas, practicable. >25 plazas, accesible.
22. Playas.

OCIO, COMERCIO:

23. Hoteles con capacidad superior a 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).

24. Bares y restaurantes con superficie superior a 50 m². (De 25 a 50 m², practicable. De 0 a 25 m², practicables en locales construidos con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza).
25. Locales comerciales con más de 500 m² construidos en un único establecimiento serán accesibles. Locales comerciales con más de 50 m² construidos en un único establecimiento serán practicables. Si existe un único escalón de acceso al local, se podrán acometer las reformas pertinentes para dotar al acceso de una solución practicable. (De 0 a 50 m², practicable en locales construidos con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza).
Si existe más de un escalón, se podrá alegar imposibilidad física.
26. Servicios bancarios con más de 100 m² construidos en un único establecimiento. (<100 m², practicable).
27. Teatros con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
28. Cinematógrafos con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
29. Campamentos de turismo.
30. Centros comerciales y de recreo. (>50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable).
31. Oficinas con atención al público: igual que el uso comercial.

RELIGIOSOS:

32. Servicios religiosos con más de 500 m² construidos o con aforo superior a 50 personas.
33. Iglesias.

PARQUES Y JARDINES:

34. Plazas públicas.
35. Jardines y parques.

APARCAMIENTOS:

36. Área de aparcamientos en superficie.
37. Aparcamientos subterráneos.

TRANSPORTE:

38. Estaciones ferroviarias.
39. Estaciones de autobuses.
40. Aeropuertos.
41. Paradas de taxi.

VIVIENDAS:

42. Viviendas de promoción pública o privada.

ANEXO III**SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)****INTRODUCCIÓN**

Rehabilitación Internacional (RI) es una federación de 145 organizaciones de 82 países que desarrolla programas para ayudar a las personas con discapacidad y que trabaja en el ámbito de la prevención, rehabilitación e integración. La asamblea de RI aprobó la idea del Símbolo de Accesibilidad en una recomendación internacional durante su XI Congreso Mundial, celebrado en Dublín en septiembre de 1969. Tras evaluar seis símbolos, un jurado independiente e internacional adoptó el diseñado por la señora Susan Koefoed, de Dinamarca, y este fue dado a conocer como el Símbolo de Accesibilidad.

RI adoptó diversas resoluciones sobre el uso del símbolo pero se constató que la implantación y uso del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad) variaba considerablemente y que los criterios para su aplicación resultaban inconsistentes. ICTA llevó a cabo una

investigación, encargada a Gerard Cornellissen (Holanda), Johann Kaiser (Australia) y Wycliffe Noble (Reino Unido), para que se conociera la situación actual.

En el XVI Congreso Mundial de RI, celebrado en Tokio en 1988, Johann Kaiser presentó su informe al Seminario ICTA. Este informe recomendaba que se preparara una guía para el uso del SIA que tuviera en cuenta las distintas circunstancias existentes en los diversos países.

GUÍA SOBRE EL USO DEL SIA

1. Será un objetivo de cada país esforzarse para crear un entorno urbano y para suministrar instalaciones que puedan ser usadas por personas discapacitadas.

2. Las pautas de construcción para usar el SIA son aquellas que se hallan especificadas en las "Pautas para mejorar la accesibilidad a las personas discapacitadas", ICTA-RADAR 1983.

3. En algunos países se requerirá un programa de desarrollo por fases para alcanzar el nivel final de provisión requerido en los puntos 1 y 2.

4. Para conseguir esto y en estas circunstancias, el nivel mínimo de provisión en el diseño de edificios en un entorno planificado deberá ser:

- Un acceso al edificio sin barreras
- Una entrada accesible
- Instalaciones accesibles y utilizables
- Cuartos de baño accesibles y utilizables

5. El nivel mínimo no tendrá que ser considerado como nivel final y siempre las 15 cláusulas de las "Pautas para mejorar la accesibilidad a las personas discapacitadas" deberán ser el objetivo. Es esto lo que asegura una provisión adecuada que se sobrentenderá siempre que el SIA se aplique a un edificio.

UBICACIÓN

6. El SIA es un símbolo de información primaria reconocido internacionalmente y debe colocarse en puntos claves de uso principal.

7. El SIA se podrá adjudicar a un edificio y se mostrará en la entrada principal una vez que la apropiada organización local de discapacitados haya tenido la oportunidad de inspeccionar el edificio de acuerdo con los criterios/pautas de ICTA y lo haya recomendado a su organización local o nacional.

8. El SIA se puede mostrar en un edificio en la entrada de las distintas instalaciones accesibles, por ejemplo cuartos de baño, ascensores, etc.

9. El SIA se puede mostrar en sistemas de transporte público cuando las instalaciones accesibles se puedan usar.

DISEÑO

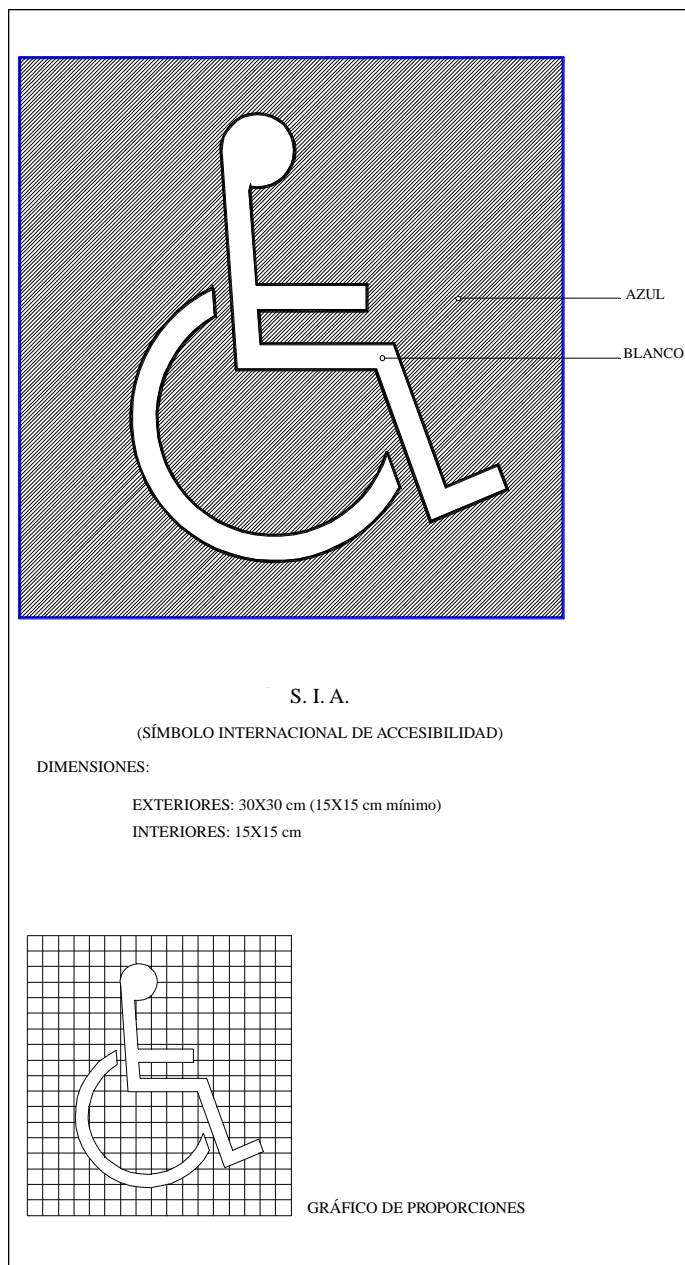
10. El diseño del Copyright en lo que se refiere a estilo, forma y proporción, aprobado por IR, se adoptará siempre y no puede haber desviaciones de la Norma Internacional ISO 7000. (Los colores usados en el SIA siempre serán netos y el fondo será negro o azul marino con el símbolo en blanco).

11. El SIA se puede usar en unión con, y/o adyacente a, otros signos de tráfico y peatonales internacionalmente reconocidos, pero el SIA en sí mismo no podrá incorporar en su diseño rasgo alguno que haga confusa la información que aporta.

12. El uso del SIA puede ser incorporado como logotipo por organizaciones, empresas y editores que representen el punto de vista de los discapacitados en folletos, documentos y publicaciones.

OTROS SÍMBOLOS

13. No está excluido el uso de otros símbolos referidos especialmente a discapacitados sensoriales cuando el edificio también esté el SIA, si estos en verdad suministran pautas adicionales.



ANEXO IV

ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

Se atenderá a lo dispuesto en el "Marco Regulador de trámite y expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Minusválidos Físicos".

ANEXO V

RECOMENDACIONES PARA UNA WEB PÚBLICA ACCESIBLE

RECOMENDACIONES PARA LA ACCESIBILIDAD EN LA RED

SECCIÓN I

Introducción

Con fecha 11 de julio de 2002, ha sido publicada la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información del Comercio Electrónico (Ley 34/2002 de 11 de julio que dice lo siguiente:

"Disposición adicional quinta. Accesibilidad para las personas con discapacidad y edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos.

Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005".

Fundamentación

Aquellos que no estén familiarizados con los problemas de accesibilidad relacionados con el diseño de páginas Web, deben considerar que muchos usuarios pueden estar operando en contextos muy diferentes al suyo propio:

- Pueden no ser capaces de ver, escuchar, moverse o pueden no ser capaces de procesar algunos tipos de información fácilmente o en absoluto.
- Pueden tener dificultad en la lectura o comprensión de un texto.
- No tienen porqué tener o ser capaces de usar un teclado o un ratón.
- Pueden tener una pantalla que solo presenta texto, una pantalla pequeña o una conexión lenta a internet.
- Pueden no hablar o comprender con fluidez la lengua en la que esté redactado el documento.
- Pueden encontrarse en una situación en la que sus ojos, oídos o manos estén ocupados u obstaculizados (p. ej. conduciendo un automóvil, trabajando en un entorno ruidoso...).
- Pueden tener una versión anterior del navegador, un navegador completamente diferente, un navegador de voz o un sistema operativo distinto.

Los desarrolladores de contenidos deben tener en cuenta estas consideraciones mientras diseñan las páginas. Puesto que hay muy diversas situaciones a tener en cuenta, cada vez que se elige diseñar de forma accesible, generalmente se beneficia a muchos grupos de personas con discapacidad, así como a la comunidad Web al completo. Por ejemplo, usando hojas de estilo para controlar los estilos de fuente, y eliminando el elemento "FONT", los autores HTML tendrán mayor control sobre sus páginas, harán estas más accesibles a personas de escasa visión y, compartiendo las páginas de estilo, a menudo acortarán los tiempos de carga de las páginas, para todos los usuarios.

Las pautas tratan los aspectos de accesibilidad y proporcionan soluciones de diseño adaptadas. Indican situaciones habituales (similares al ejemplo de estilo de fuentes) que puedan suponer problemas a los usuarios con ciertas discapacidades. Por ejemplo, la primera pauta explica cómo los desarrolladores pueden crear imágenes adaptadas. Algunos usuarios pueden no ser capaces de ver imágenes, otros utilizar navegadores basados en formato texto que no soportan imágenes, en tanto que otros pueden haber desconectado el soporte para imágenes (por ejemplo, debido a una conexión lenta con internet). Las pautas no sugieren que se eviten las imágenes como medio para mejorar la accesibilidad: sin embargo, explican cómo, proporcionando un texto equivalente de la imagen, esta se hará accesible.

¿Cómo hace un texto equivalente accesible la imagen? Ambas palabras, "texto" y "equivalente", son importantes.

• El contenido del texto puede ser presentado al usuario como una voz sintetizada, en braille y en texto visible. Cada uno de estos tres mecanismos utiliza un sentido diferente (oído para la síntesis de voz, tacto para el braille o vista para el texto visible) haciendo la información accesible a grupos representativos de una variedad de discapacidades sensoriales y de otros tipos.

• A fin de ser útil, el texto debe transmitir la misma función o propósito de la imagen. Por ejemplo, consideremos el texto equivalente para una imagen fotográfica de la tierra vista desde el espacio. Si el propósito de la imagen es simplemente decorativo, el texto equivalente "Fotografía de la tierra vista desde el espacio" podría cumplir con la función requerida. Si el propósito de la fotografía es ilustrar una información específica sobre geografía

mundial, el texto equivalente debería transmitir esa información. Si la fotografía ha sido diseñada para hacer que el usuario seleccione la imagen (p. Ej. Pulsando sobre ella) para acceder a la información sobre la Tierra, el texto equivalente debería ser "Información sobre la tierra". De ese modo, si el texto transmite la misma función o propósito para el usuario con discapacidad como la imagen lo hace con el resto de los usuarios, puede ser considerado un texto equivalente.

Advierta que, como complemento a los beneficios que implica para los usuarios con discapacidad, el texto equivalente puede ayudar a todos los usuarios a encontrar páginas con mayor rapidez, ya que los robots de búsqueda pueden usar el texto cuando indexen las páginas.

Mientras que los desarrolladores de contenidos en la Web deben proporcionar texto equivalente para las imágenes y para otros contenidos multimedia, es responsabilidad de las aplicaciones de usuario (p. Ej. Navegadores y ayudas técnicas tales como lectores de pantalla, dispositivos braille, etc.) presentar la información al usuario.

Los equivalentes no textuales al texto (p. Ej. Iconos, locuciones pregrabadas o un vídeo de una persona traduciendo el texto a lenguaje de signos) pueden hacer un documento adaptado a personas que pueden tener dificultades para acceder al lenguaje escrito, incluyendo muchos individuos con discapacidades cognitivas, de aprendizaje o sordera. Los equivalentes no textuales del texto pueden ayudar también a los analfabetos. Una descripción auditiva es un ejemplo de equivalente no textual de la información visual. Una descripción auditiva de la banda visual de una presentación multimedia beneficia a las personas que no pueden ver la información visual.

SECCIÓN II

PAUTAS, PUNTOS VERIFICACIÓN, PRIORIDADES Y NIVELES DE ADECUACIÓN

Las "Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0" son una especificación del W3C que proporciona una guía sobre la accesibilidad de los sitios Web para las personas con discapacidades. Estas han sido desarrolladas por la iniciativa de accesibilidad en la Web (WAI) del W3C. La especificación contiene catorce pautas, que son los principios generales para el diseño adaptado. Cada pauta está asociada a uno o más puntos de verificación que describen como aplicar esa pauta a las presentaciones de las páginas Web, estando estos a su vez clasificados por prioridades.

Cada punto de verificación tiene asignado uno de los tres niveles de prioridad:

– Prioridad 1 es para los puntos de verificación que el desarrollador tiene que satisfacer, si no, algunos grupos de personas serán incapaces de acceder a la información de un sitio.

– Prioridad 2 es para los puntos de verificación que el desarrollador debe satisfacer, si no, alguien encontrará muchas dificultades para acceder a la información.

– Prioridad 3 es para los puntos de verificación que el desarrollador puede satisfacer, si no, algunas personas hallarán dificultades para acceder a la información.

A su vez las páginas Web pueden catalogarse según su nivel de adecuación o cumplimiento de estas prioridades para facilitar la referencia por otras organizaciones:

– Nivel de adecuación <<A>> (A): incluye los puntos de verificación de prioridad 1.

– Nivel de adecuación <<Doble A>> (AA): incluye las prioridades 1 y 2.

– Nivel de adecuación <<Triple A>> (AAA): incluye las prioridades 1, 2 y 3.

SECCIÓN III

PAUTAS DE ACCESIBILIDAD AL CONTENIDO DE LA WEB

Pauta 1. Proporciones alternativas equivalentes al contenido visual y auditivo

Proporcione un contenido que, presentado al usuario, cumpla esencialmente la misma función o propósito que el contenido visual o auditivo.

Puntos de verificación:

1.1 Proporcione un texto equivalente para todo elemento no textual (p. Ej. A través de "alt", "longdesc" o en el contenido del elemento). Esto incluye: imágenes, representaciones gráficas del texto, mapas de imagen, animaciones (p. Ej. GIFs animados), applets y objetos de programación, ASCII art, marcos scripts, imágenes usadas como viñetas en las listas, espaciadores, botones gráficos, sonidos (ejecutados con o sin interacción del usuario), archivos exclusivamente auditivos, banda sonora del vídeo y vídeos. [Prioridad 1].

1.2 Proporcione enlaces redundantes en formato texto con cada zona activa de un mapa de imagen tipo servidor. [Prioridad 1].

1.3 Hasta que las aplicaciones de usuario puedan leer automáticamente el texto equivalente de la banda visual, proporcione una descripción auditiva de la información importante de la banda visual de una presentación multimedia. [Prioridad 1].

1.4 Para toda presentación multimedia tempodependiente (p. Ej. Una película o animación) sincronice alternativas equivalentes (p. Ej. Subtítulos o descripciones de la banda visual) con la presentación. [Prioridad 1].

1.5 Hasta que las aplicaciones de usuario interpreten el texto equivalente para los enlaces de los mapas de imagen del lado del cliente, proporcione enlaces en formato texto redundantes para cada zona activa del mapa de imagen del lado del cliente. [Prioridad 3].

Pauta 2. No se base solo en el color

Asegúrese que los textos y gráficos son comprensibles cuando se vean sin color.

Puntos de verificación:

2.1 Asegúrese que toda la información transmitida a través de los colores también esté disponible sin color, por ejemplo mediante el contexto o por marcadores. [Prioridad 1].

2.2 Asegúrese que las combinaciones de los colores de fondo y primer plano tengan suficiente contraste para que sean percibidas por personas con deficiencias de percepción de color o por pantallas en blanco y negro. [Prioridad 2 para las imágenes. Prioridad 3 para los textos].

Pauta 3. Utilice marcadores y hojas de estilo y hágalo apropiadamente

Marque los documentos con los elementos estructurales apropiados. Controle la presentación con hojas de estilo en vez de con elementos y atributos de presentación.

Puntos de verificación:

3.1 Cuando exista un marcador apropiado, use marcadores en vez de imágenes para transmitir la información. [Prioridad 2].

3.2 Cree documentos que estén validados por las gramáticas formales publicadas. [Prioridad 2].

3.3 Utilice hojas de estilo para controlar la maquetación y la presentación. [Prioridad 2].

3.4 Utilice unidades relativas en lugar de absolutas al especificar los valores en los atributos de los marcadores de lenguaje y en los valores de las propiedades de las hojas de estilo. [Prioridad 2].

3.5 Utilice elementos de encabezado para transmitir la estructura lógica y utilícelos de acuerdo con la especificación. [Prioridad 2].

3.6 Marque correctamente las listas y los puntos de las listas. [Prioridad 2].

3.7 Marque las citas. No utilice el marcador de citas para efectos de formato tales como sangrías [Prioridad 2].

Pauta 4. Identifique el idioma original usado

Use marcadores que faciliten la pronunciación o interpretación de texto abreviado o extranjero.

Puntos de verificación:

4.1 Identifique claramente los cambios en el idioma original del texto del documento y en cualquier texto equivalente (p. Ej. Leyendas). [Prioridad 1].

4.2 Especifique la expansión de cada abreviatura o acrónimo cuando aparezca por primera vez en el documento. [Prioridad 3].

4.3 Identifique el idioma original principal de un documento. [Prioridad 3].

Pauta 5. Cree tablas que se transformen correctamente

Asegúrese que las tablas tienen los marcadores necesarios para transformarlas mediante navegadores adaptados y otras aplicaciones de usuario.

Puntos de verificación:

5.1 En las tablas de datos, identifique los encabezamientos de fila y columna. [Prioridad 1].

5.2 Para las tablas de datos que tienen dos o más niveles lógicos de encabezamientos de fila o columna, utilice marcadores para asociar las celdas de encabezamiento y las celdas de datos. [Prioridad 2].

5.3 No utilice tablas para maquetar, a menos que la tabla tenga sentido cuando se alinee. Por otro, si la tabla no tiene sentido, proporcione una alternativa equivalente (que debe ser una versión que pueda ser leída alineada). Nota: Una vez que las aplicaciones de usuario soporten la maquetación mediante hojas de estilo, las tablas no se deben utilizar para maquetar. [Prioridad 2].

5.4 Si utiliza una tabla para maquetar, no utilice marcadores estructurales para realizar un formateo visual. [Prioridad 2].

5.5 Proporcione resúmenes de las tablas. [Prioridad 3].

5.6 Proporcione abreviaturas para las etiquetas de encabezamiento. [Prioridad 3].

Pauta 6. Asegúrese que las páginas que incorporan nuevas tecnologías se transformen correctamente

Es importante que las páginas sean adaptadas incluso cuando soportan las tecnologías más modernas o estas estén desconectadas.

Puntos de verificación:

6.1 Organice el documento de forma que pueda ser leído sin hoja de estilo. Por ejemplo, cuando un documento HTML es interpretado sin asociarlo a una hoja de estilo, tiene que ser posible leerlo. [Prioridad 1].

6.2 Asegúrese que los equivalentes de un contenido dinámico son actualizados cuando cambia el contenido dinámico. [Prioridad 1].

6.3 Asegúrese que las páginas sigan siendo utilizables cuando se desconecten o no se soporten los scripts, applets u otros objetos de programación. Si esto no es posible, proporcione información equivalente en una página alternativa adaptada. [Prioridad 1].

6.4 Para los scripts y applets, asegure que los manejadores de evento sean entradas independientes del dispositivo. [Prioridad 2].

6.5 Asegure que los contenidos dinámicos son adaptados o proporcione una página o presentación alternativa. [Prioridad 2].

Pauta 7. Asegure al usuario el control sobre los cambios de los contenidos tiempo-dependientes

Es importante que los objetos o páginas que se mueven, parpadean, se desplazan o se actualizan automáticamente, puedan ser detenidos o parados.

Puntos de verificación:

7.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite provocar parpadeo en la pantalla. [Prioridad 1].

7.2 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite el parpadeo del contenido (por ejemplo, cambio de presentación en períodos regulares, así como el encendido y apagado). [Prioridad 2].

7.3 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan congelar el movimiento de los contenidos, evite los movimientos en las páginas. [Prioridad 2].

7.4 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener las actualizaciones, no cree páginas que se actualicen automáticamente de forma periódica. [Prioridad 2].

7.5 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener el redireccionamiento automático, no utilice marcadores para redirigir las páginas automáticamente. En su lugar, configure el servidor para que ejecute esta posibilidad. [Prioridad 2].

Pauta 8. Asegure la accesibilidad directa de las interfaces de usuario incrustadas

Es importante que la interfaz de usuario sigue los principios de un diseño accesible: acceso a la funcionalidad independiente del dispositivo, teclado operativo, voz automática, etc.

Puntos de verificación:

8.1 Haga los elementos de programación, tales como scripts y applets, directamente adaptados o compatibles con las ayudas técnicas. [Prioridad 1 si la funcionalidad es importante y no se presenta en otro lugar, de otra manera Prioridad 2].

Pauta 9. Diseñe para la independencia del dispositivo

Utilice características que permitan la activación de los elementos de la página a través de diversos dispositivos de entrada.

Puntos de verificación:

9.1 Proporcione mapas de imagen controlados por el cliente en lugar de por el servidor, excepto donde las zonas sensibles no puedan ser definidas con una forma geométrica. [Prioridad 1].

9.2 Asegure que cualquier elemento que tiene su propia interfaz pueda manejarse de forma independiente del dispositivo. [Prioridad 2].

9.3 Para los «scripts», especifique manejadores de evento lógicos en vez de manejadores de evento dependientes de dispositivo. [Prioridad 2].

9.4 Cree un orden lógico para navegar con el tabulador a través de vínculos, controles de formulario y objetos. [Prioridad 3].

9.5 Proporcione atajos de teclado para los vínculos más importantes (incluidos los de los mapas de imagen del lado cliente), los controles de formulario y los grupos de controles de formulario. [Prioridad 3].

Pauta 10. Utilice soluciones provisionales

De forma que las ayudas técnicas y los antiguos navegadores operen correctamente.

Puntos de verificación:

10.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan desconectar la apertura de nuevas ventanas, no provoque apariciones repentinas de nuevas ventanas y no cambie la ventana actual sin informar al usuario. [Prioridad 2].

10.2 Hasta que las aplicaciones de usuario soporten explícitamente la asociación entre control de formulario y etiqueta, para todos los controles de formularios con etiquetas asociadas implícitamente, asegure que la etiqueta está colocada adecuadamente. [Prioridad 2].

10.3 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten los textos contiguos, proporcione un texto lineal alternativo (en la página actual o en alguna otra) para todas las tablas que maquetan texto en paralelo, en columnas de palabras. [Prioridad 3].

10.4 Hasta que las aplicaciones de usuario manejen correctamente los controles vacíos, incluya caracteres por defecto en los cuadros de edición y áreas de texto. [Prioridad 3].

10.5 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten claramente los vínculos contiguos, incluya caracteres imprimibles (rodeados de espacios), que no sirvan como vínculo, entre los vínculos contiguos. [Prioridad 3].

Pauta 11. Utilice las tecnologías y pautas W3C

Úselas de acuerdo con las especificaciones y siga las pautas de accesibilidad. Donde no sea posible utilizar una tecnología W3C, o usándola se obtienen materiales que no se transforman correctamente, proporcione una versión alternativa del contenido que sea adaptado.

Puntos de verificación:

11.1 Utilice tecnologías W3C cuando estén disponibles y sean apropiadas para la tarea, y use las últimas versiones cuando sean soportadas. [Prioridad 2].

11.2 Evite características desaconsejadas por las tecnologías W3C. [Prioridad 2].

11.3 Proporcione la información de modo que los usuarios puedan recibir los documentos según sus preferencias (p. Ej. Idioma, tipo de contenido, etc.). [Prioridad 3].

11.4 Si, después de los mayores esfuerzos, no puede crear una página adaptada, proporcione un vínculo a una imagen alternativa que use tecnología W3C, sea adaptada, tenga información equivalente (o funcional) y sea actualizada tan a menudo como la página (original) inaccesible. [Prioridad 1].

Pauta 12. Proporcione información de contexto y orientación

Para ayudar a los usuarios a entender páginas o elementos complejos.

Puntos de verificación:

12.1 Titule cada marco para facilitar la identificación y navegación de los mismos. [Prioridad 1].

12.2 Describa el propósito de los marcos y cómo estos se relacionan entre sí, si no resulta obvio solamente con el título del marco. [Prioridad 2].

12.3 Divida los bloques largos de información en grupos mas manejables cuando sea natural y apropiado. [Prioridad].

12.4 Asocie explícitamente las etiquetas con sus controles. [Prioridad 2].

Pauta 13. Proporcione mecanismos claros de navegación

Utilice mecanismos de navegación claros y coherentes, (información orientativa, barras de navegación, un mapa del sitio, etc.) para incrementar la probabilidad de que una persona encuentre lo que está buscando en un sitio.

Puntos de verificación:

13.1 Identifique claramente el objetivo de cada vínculo. [Prioridad 2].

13.2 Proporcione metadatos para añadir información semántica a las páginas y sitios. [Prioridad 2].

13.3 Proporcione información sobre la maquetación general de un sitio (por ejemplo, mapa del sitio o tabla de contenidos). [Prioridad 2].

13.4 Utilice los mecanismos de navegación de forma coherente. [Prioridad 2].

13.5 Proporcione barras de navegación para destacar y dar acceso al mecanismo de navegación. [Prioridad 3].

13.6 Agrupe los vínculos relacionados, identifique el grupo (para las aplicaciones de usuario) y, hasta que las aplicaciones de usuario lo hagan, proporcione una manera de evitar el grupo. [Prioridad 3].

13.7 Si proporciona funciones de búsqueda, permita diferentes tipos de búsquedas para diversos niveles de habilidad y preferencias. [Prioridad 3].

13.8 Coloque la información destacada al principio de los encabezamientos, párrafos, listas, etc. [Prioridad 3].

13.9 Proporcione información sobre las colecciones de documentos (por ejemplo, los documentos que comprendan múltiples páginas). [Prioridad 3].

13.10 Proporcione un medio para saltar sobre un ASCII art de varias líneas. [Prioridad 3].

Pauta 14. Asegure que los documentos sean claros y simples

Para que puedan ser más fácilmente comprendidos.

Puntos de verificación:

14.1. Utilice el lenguaje más claro y simple para el contenido de un sitio. [Prioridad 1]

14.2. Complemente el texto con presentaciones gráficas o auditivas cuando ello facilite la comprensión de la página. [Prioridad 3].

14.3. Cree un estilo de presentación que sea coherente para todas las páginas. [Prioridad 3].

SECCIÓN IV**VALIDACIÓN**

Valide la accesibilidad con herramientas automáticas y revisión humana. Los métodos automáticos son generalmente rápidos y oportunos, pero pueden no identificar todos los problemas de accesibilidad. La revisión humana puede ayudar a asegurar la claridad del lenguaje y facilidad de navegación.

Comience a utilizar métodos de validación desde los primeros estadios del desarrollo. Los problemas de accesibilidad identificados de forma temprana son más fáciles de corregir y evitar.

A continuación se exponen algunos importantes métodos de validación.

1. Utilice una herramienta de accesibilidad automática y una herramienta de validación del navegador. Compruebe que el software de las herramientas trata todos los problemas de accesibilidad, como la significación del texto del vínculo, la aplicabilidad de un texto equivalente, etc.

2. Valide la sintaxis (p. Ej. HTML, XML, etc.).

3. Valide las hojas de estilo (p. Ej. CSS).

4. Utilice un navegador solo-texto o un emulador.

5. Utilice varios navegadores gráficos con:

– Sonidos y gráficos cargados.

– Gráficos no cargados.

– Sonidos no cargados.

– Sin ratón.

– Marcos, scripts, hojas de estilo y applets no cargados.

6. Utilice varios navegadores, viejos y nuevos.

7. Utilice un navegador por voz, un lector de pantallas, un software de magnificación, un visor pequeño, etc.

8. Utilice verificadores de ortografía y gramática. Quien lea la página con un sintetizador de voz puede no ser capaz de descifrar lo que reproduce el sintetizador por un error ortográfico. Eliminando problemas gramaticales se incrementa la comprensión.

9. Revise el documento para obtener claridad y simplicidad. Mejor aún, pida a un experimentado editor (humano) que revise la claridad del texto escrito. Los editores pueden también incrementar la utilidad de un texto identificando potenciales problemas interculturales que pueden surgir a causa del lenguaje o los iconos usados.

10. Invite a personas con discapacidad a revisar los documentos. Usuarios discapacitados expertos y noveles proporcionarán una retroalimentación valiosa sobre la accesibilidad o los problemas de uso y gravedad.

SECCIÓN V**GENERALIDADES PARA LOS SERVIDORES DE PÁGINAS WEB**

En resumen, los servidores de la Administración Pública deberían seguir, entre otras, las recomendaciones siguientes:

1. Creación de páginas alternativas de “solo texto” (garantiza la accesibilidad a los recursos internet).

2. Actualización de contenidos.

3. Especificación de la fuente de información haciendo referencia a la persona o departamento que la introduce y mantiene.

4. Posibilidad de inclusión de formularios para reclamaciones y sugerencias, así como para la aportación de datos en la actualizaciones de guías y directorios.

5. Facilitar la resolución de ciertos trámites a través de una “ventanilla única y electrónica”.

6. Inclusión de apartados en los que se dé respuesta a las preguntas más frecuentes

7. Diseño de un sistema de búsqueda orientado a obtención de las informaciones más solicitadas.

8. No abusar del diseño buscando un equilibrio entre “fondo/forma”.

9. Utilización de lenguaje asequible huyendo en la medida de lo posible de la terminología administrativa.

10. Utilización en el desarrollo de la Web de las pautas de estilo.

ANEXO V

ACCESIBILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

FORMULACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA

1. Recomendaciones para el colectivo de personas con discapacidad visual**1.1. Adaptaciones en las pruebas selectivas de empleo público**

La adaptación de las pruebas selectivas, debe contemplar la utilización de diversos formatos, dependiendo de la deficiencia visual, del tipo de examen (test o temas a desarrollar) incluso de las preferencias de la persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, pueden contemplarse cuatro posibilidades:

- Tinta normal
- Tinta ampliada
- Braille
- Anotadores electrónicos (Braille'n Speak, Pc-Hablado o Sonobrilie).

– Tinta normal

Algunos deficientes visuales podrán realizar las pruebas, utilizando el formato establecido, mediante la utilización de ayudas ópticas.

– Tinta ampliada

En el caso de no ser posible la utilización de ayudas ópticas, puede realizarse la ampliación de los textos, al tamaño necesario, según el grado de deficiencia visual de la persona.

– Braille

En el caso de ciegos totales, uno de los posibles formatos, es la transcripción al sistema Braille de los textos de examen. En este caso, las respuestas deben realizarse en hojas aparte, y deberá asistir una persona que transcriba posteriormente a tinta, las contestaciones.

– Anotadores electrónicos (Braille'n Speak, Pc-Hablado o Sonobrilie).

En tal caso, el soporte debe ser informático, en disquete con los textos en formato de texto Ms-Dos.

Tanto para la transcripción a Braille, como a soporte informático, hay que tener en cuenta la complejidad de los textos, que en ocasiones puede requerir una adaptación previa de los mismos, para que puedan ser perfectamente comprensibles.

En cualquiera de los casos anteriores, será necesario contemplar un mayor tiempo para la realización de las pruebas.

En caso de duda sobre el tipo de soporte, transcripción, adaptación de textos, etc., desde la ONCE se facilitará todo tipo de asesoramiento y apoyos.

1.2. Consideraciones sobre la adaptación de puestos de trabajo

Se entenderá como adaptación de puesto de trabajo, en sentido amplio, todo proceso que permita la normalización de las tareas a realizar por los trabajadores ciegos o deficientes visuales.

Este proceso de adaptación debe contemplar el conjunto de medios materiales y/o humanos que contribuyan a conseguir que el trabajo que realizan sea más cómodo, eficaz, rentable, sobre todo, competitivo.

Para lograr lo anterior, hay que partir de un estudio del puesto de trabajo concreto, al que el trabajador va a ser asignado. Una vez realizado el análisis de todas las variables inherentes al puesto de trabajo, y teniendo en cuenta las características visuales del trabajador, se tomarán las decisiones oportunas para conseguir el ajuste puesto/trabajador, incorporando las modificaciones e incluyendo los materiales necesarios para la realización del trabajo.

Por tanto, no existe una adaptación "tipo", aplicable a todos los ciegos y deficientes visuales, sino que la misma dependerá de las características del puesto y sobre todo de las características del trabajador.

1. ANÁLISIS DEL PUESTO

Para realizar el análisis del puesto de trabajo, se tendrá en cuenta, el estudio de variables como:

A) TAREAS DEL PUESTO

Relación de todas las tareas asociadas al puesto, por ejemplo:

- Elaboración de escritos.
- Utilización del ordenador (aplicaciones ofimática: Word, Excel y Access), impresora y fax.
- Contacto con clientes personalmente y por teléfono.
- Manejo de carpetas, archivadores, catálogos y muestrarios.
- Elaboración de presupuestos.
- Cobro de facturas.
- Desplazamientos fuera del centro de trabajo.

B) EQUIPOS, HERRAMIENTAS UTILIZADAS (MATERIAL DE TRABAJO) Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS

Relación de herramientas y equipos que deberá utilizar en el puesto de trabajo, por ejemplo:

- Teléfono, fax, ordenador, impresora, calculadora de mesa, archivadores A-Z, carpetas colgantes.
- Software que deberá utilizar: WINDOWS 98, WORD, EXCEL, ACCESS, etc
- Maquinaria de otro tipo.

C) ENTORNO: CONDICIONES AMBIENTALES, SEGURIDAD, ILUMINACIÓN, COLORES, RUIDO, ETC.

- Iluminación artificial: (tipo de iluminación y ubicación de las luminarias).
- Iluminación natural: (ubicación de las ventanas con respecto al espacio de trabajo).
- Colores: El color de los elementos ambientales, pared, mesas, etc.
- Los aspectos de iluminación y colores, son muy importantes en el caso de los deficientes visuales, ya que dependiendo de la patología ocular que presenten, pueden incidir negativamente produciendo fatiga visual y dificultando en gran medida su capacidad para desarrollar el trabajo.
- Ventilación y accesos: (los accesos del puesto de trabajo, son importantes, sobre todo en caso de ciegos totales y de deficientes visuales graves).
- Condiciones ambientales: (sobre todo ruido). Es importante tener en cuenta que la zona de trabajo no presente altos niveles de ruido, sobre todo en el caso de los ciegos totales, debido a que muchas de las herramientas de trabajo que tendrán que manejar, utilizan síntesis de voz para trasladar la información al usuario, por lo tanto, el ruido ambiental puede dificultar la comprensión de la información que llega al trabajador, incidiendo negativamente en su rendimiento laboral.
- Dimensiones del puesto y mobiliario: Tanto ciegos como deficientes visuales, pueden necesitar materiales adaptados, además de los que utilizan el resto de sus compañeros de trabajo, por lo que en ocasiones, necesitarán mayor espacio de trabajo.

D) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Posibles barreras dentro del centro de trabajo.

E) DESPLAZAMIENTOS

- Desde el domicilio del trabajador hasta el centro de trabajo.
- Transportes urbanos, barreras arquitectónicas en el trayecto, etc.
- Desplazamientos fuera del centro de trabajo, siempre que el puesto conlleve la necesidad de los mismos.

2. Recomendaciones para el colectivo de personas con discapacidad auditiva**2.1. Adaptaciones en las pruebas selectivas de empleo público****2.1.1. ADAPTACIONES DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS****A) INTRODUCCIÓN**

Dadas las peculiaridades del colectivo de personas sordas, la mayoría de pruebas estandarizadas existentes en el mercado no pueden ser

aplicadas sin más a estas personas, ya que debido a fallos en el sistema académico su nivel de dominio lectoescritora está frecuentemente por debajo de la media, con lo que los resultados en las pruebas se encuentran en unos porcentajes muy bajos no por falta de capacidades cognitivas o de otro tipo, sino por problemas en la interpretación de las instrucciones de las pruebas; por este motivo es necesario adaptar las consignas a una estructura gramatical propia de la lengua de signos española (L.S.E.) para que la comprensión de la tarea sea óptima.

Junto a lo anterior nos encontramos con que muchas de las pruebas de las que disponemos tienen un alto componente verbal con lo que, por el motivo anteriormente mencionado, no podemos utilizarlas con el colectivo sordo, ya que en factores como vocabulario o fluidez verbal la escasa puntuación obtenida falsearía la capacidad real de los sujetos. Por tanto se recomienda utilizar pruebas en las que el mecanismo de procesamiento de información utilizado sea visual y/o manipulativo.

B) CONSIDERACIONES GENERALES

Realización en todo momento de exámenes tipo test, evitando el sistema de exámenes a desarrollar.

Presencia del intérprete de lengua de signos.
Adaptación del texto para facilitar la comprensión.
Ampliación del tiempo de duración de las pruebas.

C) ALGUNAS PRUEBAS A UTILIZAR CON EL COLECTIVO SORDO

Inteligencia General:

TIG-1: Dominó (Forma 1).

FACTOR G de Cattell (Escala 2).

MATRICES PROGRESIVAS DE RAVEN.

PMA (excluyendo los factores de Vocabulario y Fluidez).

Factores Específicos:

TEST DE PERCEPCIÓN DE DIFERENCIAS (CARAS) de Thurstone y Yela.

TEST DE LAS VOCALES O SEISDEDOS.

TEST DE APTITUDES NUMÉRICAS de Seisdedos.

Personalidad:

En la aplicación de este tipo de pruebas es donde más problemas nos encontramos, ya que al consistir todas en una larga sucesión de frases se hace especialmente complicada su pasación, es por esto por lo que no se recomienda el uso de pruebas como el 16-PF, MMPI, NEO_PIR,... en el colectivo de personas sordas.

La forma de evaluar la personalidad de estas personas sería mediante una entrevista personal en compañía del intérprete de L.S.E..

2.1.2 ADAPTACIONES DEPRUEBASTEÓRICAS PARA EMPLEOPÚBLICO

La adaptación de las pruebas selectivas, debe contemplar la utilización de diversas adaptaciones tales como:

A) INTÉRPRETE

Es imprescindible que este alumno sea asistido por un intérprete de Lengua de Signos Española (L.S.E.) durante todas las pruebas.

B) MODIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con carácter general, es conveniente que el alumno reciba por escrito, tanto los contenidos de la prueba como las instrucciones. El intérprete debe revisar los enunciados e instrucciones de las distintas pruebas para evitar que incluyan palabras que la persona sorda pueda desconocer y que impidan la correcta comprensión de las tareas a realizar.

Las distintas pruebas deberían ser modificadas de tal forma que predominen las de respuesta corta, especialmente los tests, y no son recomendables las preguntas de desarrollo.

El cambio de formato no influye en manera alguna en la evaluación del rendimiento de la persona que se presenta a la oposición.

C) MODIFICACIÓN EN LA RESPUESTA A LAS PRUEBAS

También en líneas generales la capacidad expresiva lectoescritora de las personas sordas no sigue los patrones normales, ya que tiene una especial dificultad en el uso de preposiciones y nexos, tiempos verbales, acentos, concordancia, orden de los elementos en la frase y construcción de la misma. Todo esto debido a que su lengua natural (la

lengua de signos) tiene unos componentes y estructuras propios y diferentes de la lengua española.

Si el examen ha de ser leído ante el tribunal, en dicho momento el alumno podrá hacerlo asistido por el intérprete al tiempo que va contestando a las preguntas aclaratorias que haga el tribunal.

D) DICCIONARIOS

El opositor necesitará usar un Diccionario de Lengua Española durante la realización de todas las pruebas.

Insistimos en que para un sordo, expresarse por escrito o comprender mensajes en lengua española, supone emplear un lenguaje que no es su lengua natural, lo que le causa grandes dificultades para comprender términos académicos, técnicos o todo tipo de giros no incluidos en su lenguaje habitual.

E) TIEMPO

Las personas sordas necesitan más tiempo que los normo-oyentes para la realización de las pruebas, ya que la asistencia del intérprete y la mencionada menor capacidad de comprensión- expresión, así como su necesidad de usar frecuentemente el diccionario, hacen que sean más lentos.

F) EVALUACIÓN

Es aconsejable que en la evaluación de las pruebas realizadas por personas sordas participe algún examinador con experiencia con la comunidad sorda, ya que esto le permitirá una mejor comprensión de los logros y de las carencias de los evaluados.

Otra propuesta a considerar es que el alumno sordo haga el examen por escrito y que, en el momento de la corrección, lo lea asistido por el intérprete y responda a las preguntas que el tribunal considere necesarias.

Por último, nos gustaría insistir en que en las pruebas escritas se debe dar más valor al contenido que a los aspectos de forma.

G) LUGAR DE LAS PRUEBAS

Opinamos que las personas sordas deben realizar las pruebas en una dependencia especialmente habilitadas para ellos, que cuente con unas correctas condiciones de ventilación e iluminación (esto ocasionará en el individuo un menor cansancio al utilizar el lenguaje de signos y al relacionarse con el intérprete), así como que este alejada de áreas ruidosas (hay que tener cuidado con las vibraciones).

De esta forma se evitaría distraer a los otros opositores normo-oyentes, así como posibles molestias mutuas que se podrían producir al examinarse en un mismo aula alumnos que tienen asignados tiempos diferentes para hacer la misma prueba.

2.1.3. ADAPTACIONES PARA LA ENTREVISTA

Durante la realización de la entrevista personal de selección las personas sordas deben ir siempre acompañadas de la figura del intérprete de L.S.E. que deberá colocarse junto al entrevistador de manera que la persona sorda esté justo en frente de él.

2.2. Consideraciones sobre la adaptación de puestos de trabajo

Se entenderá como adaptación de puesto de trabajo en sentido amplio todo proceso que permita la normalización de las tareas a realizar por los trabajadores con discapacidad auditiva.

Este proceso de adaptación debe contemplar el conjunto de medios materiales y/o humanos que contribuyan a conseguir que el trabajo que realizan sea más cómodo, eficaz, rentable y, sobre todo, competitivo.

Para lograr lo anterior, hay que partir de un estudio del puesto de trabajo concreto al que el trabajador va a ser asignado. Una vez realizado el análisis de todas las variables inherentes al puesto de trabajo, y teniendo en cuenta las características del trabajador con discapacidad auditiva, (personas sordas y personas hipoacúsicas) se tomarán las decisiones oportunas para conseguir el ajuste puesto-trabajador, incorporando las modificaciones e incluyendo los materiales necesarios para la realización del trabajo.

Por tanto, no existe una adaptación "tipo", aplicable a todas las personas con discapacidad auditiva, sino que la misma dependerá de las características del puesto y sobre todo de las características del trabajador.

2.2.1. ANÁLISIS DEL PUESTO

Para realizar el análisis del puesto de trabajo se tendrá que tener en cuenta, además del grado de discapacidad auditiva, el estudio de variables tales como:

A) TAREAS DEL PUESTO

En principio todas las actividades profesionales pueden ser desarrolladas por cualquier persona sorda, excepto aquellas que son excluyentes por ley; Ej. Conductor de camiones con tonelaje superior a 3,5 t.

Aún así, hay determinadas tareas que una persona sorda no puede realizar debido a su discapacidad auditiva y se refiere a todas aquellas en la que se requiere como premisa el lenguaje oral para el buen desempeño de la actividad. En este caso estas tareas podrían ser desarrolladas por personas hipoacúsicas (personas con restos de audición) y con dominio del lenguaje oral.

B) RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

B.1 Recursos humanos

Como recurso humano necesario para aquellas personas con discapacidad auditiva que utilicen la lengua de signos como forma de comunicación, contemplaremos la figura del intérprete de Lengua de Signos. Este recurso se utilizará como puente de comunicación entre la empresa y el trabajador en aquellas situaciones en las que se precisa un buen entendimiento y una comunicación fluida. Por regla general es necesario utilizar este recurso cuando se dan las siguientes situaciones:

- Inicio de la actividad (explicación del puesto de trabajo)
- Modificaciones en las tareas a realizar
- Reuniones de trabajo (jefes, sindicatos, compañeros...)

Existen determinados casos en los que la persona, independientemente de la discapacidad auditiva necesita la intervención de un Preparador Laboral para que adquiera las habilidades necesarias que requiere un empleo. Este Preparador Laboral se encuentra físicamente situado en el lugar de trabajo garantizando el buen funcionamiento de la tarea.

B.2 Recursos materiales

En las situaciones en las que se utilice una señal acústica como estrategia de trabajo o como aviso al trabajador es necesario realizar la adaptación a una señal luminosa.

En las situaciones en las que se requiere el uso del teléfono, las personas hipoacúsicas que lo requieran deben disponer de un adaptador acoplado al teléfono.

C) BARRERAS DE COMUNICACIÓN

Para eliminar las posibles barreras de comunicación que puedan surgir en el trabajo diario proponemos y adjuntamos un protocolo de comunicación que facilitará la integración socio-laboral del trabajador.